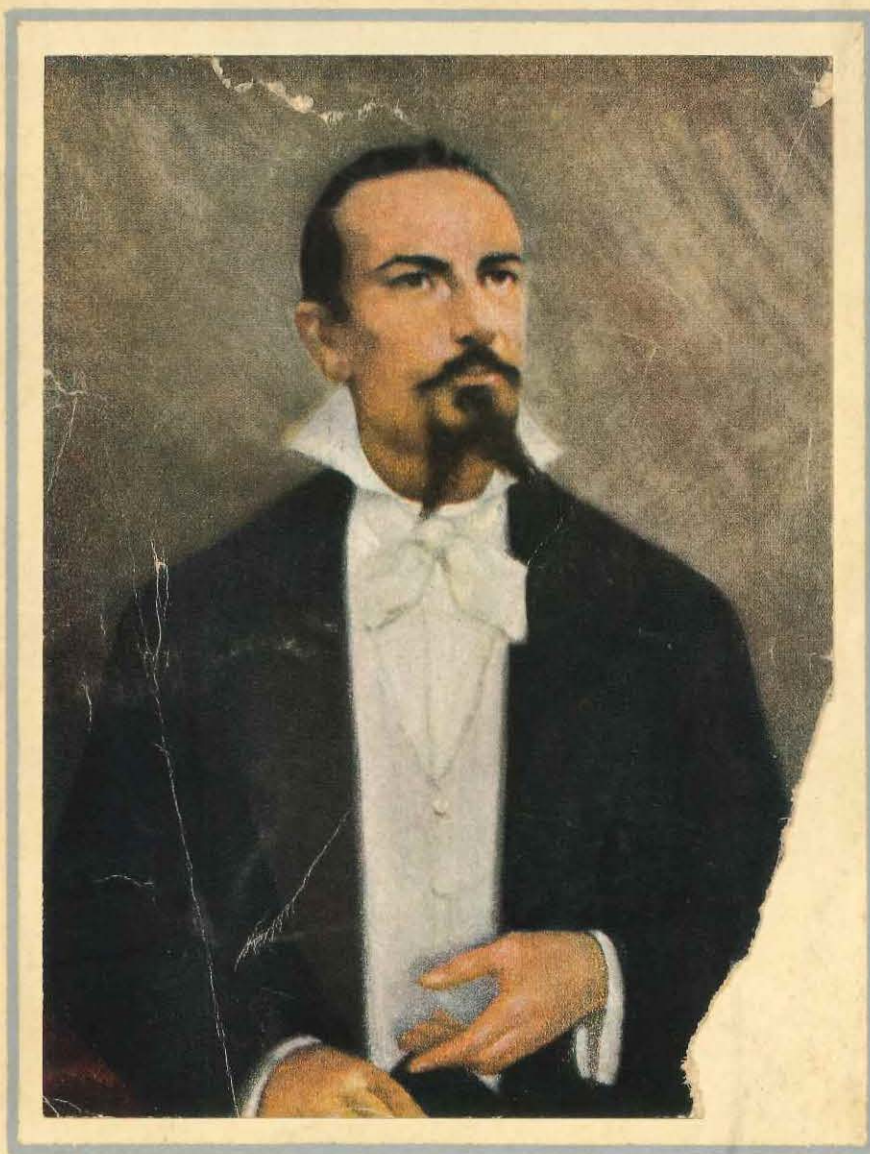


162

1022
Re... M...
vino

INFANCIA Y JUVENTUD



RICARDO GUTIERREZ

Rafael Argelés

"La cabeza augusta del más noble de los hijos de la tierra"

1022

5

INFANCIA Y JUVENTUD

INFANCIA Y JUVENTUD

Revista Trimestral

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Patronato Nacional de Menores

Buenos Aires - República Argentina

Octubre, Noviembre y Diciembre de 1938

Presidente de la Nación
Dr. Roberto M. Ortiz

Ministro de Justicia e I. Pública
Dr. Jorge Eduardo Coll

Comisión Honoraria
del Patronato Nacional de Menores

Dr. Carlos de Arenaza *Presidente*
„ *Pedro M. Ledesma* *Vice Presidente 1º*
„ *Ramon Porcel de Peralta* *Vice Presidente 2º*

Vocales: Dr. Aurelio S. Amoedo

„ *Luis Alberto Barberis*

Sr. Carlos Broudeur

Monseñor Gustavo J. Franceschi

Secretario: Sr. Honorio Martel

Dirigir la correspondencia

(adresse)

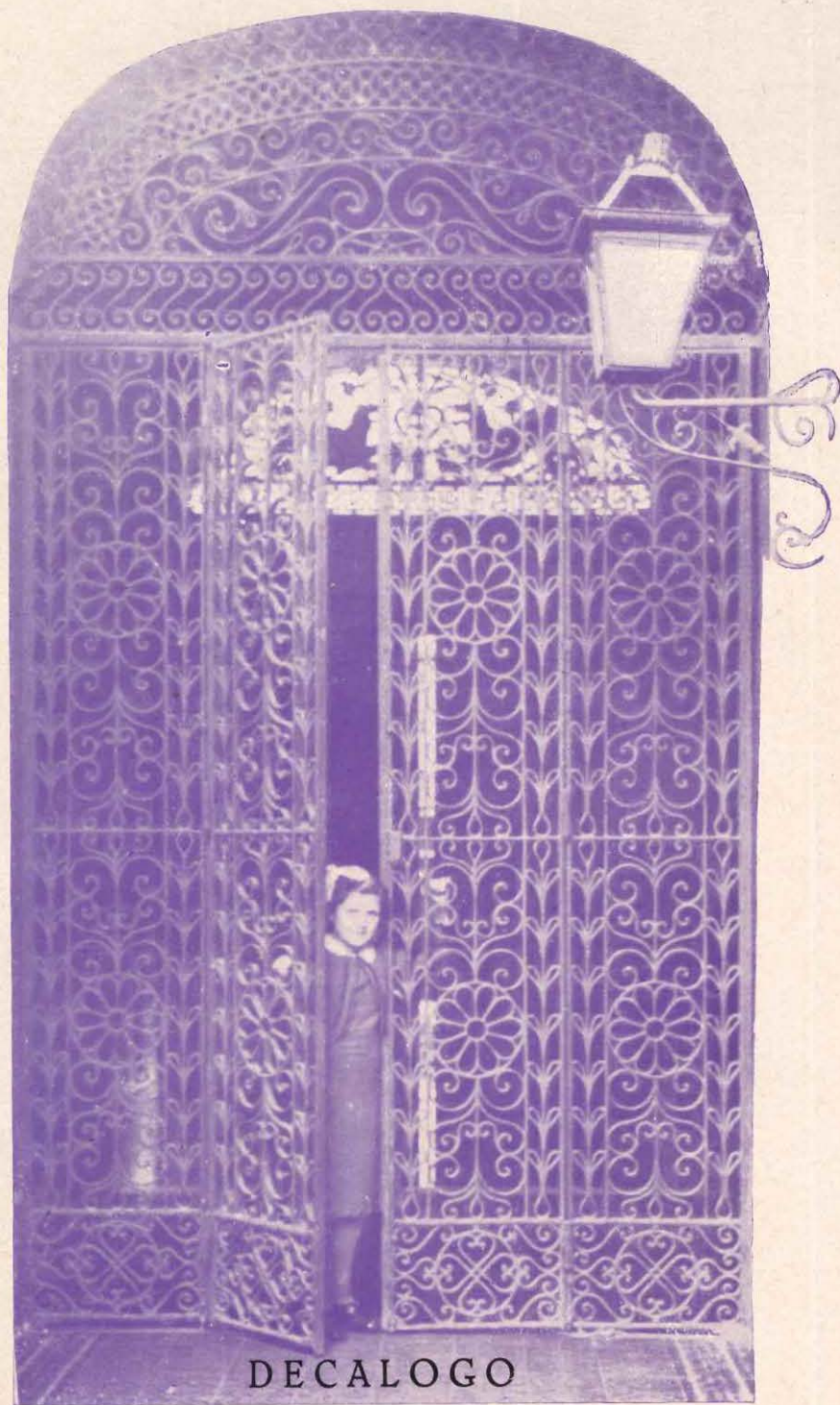
Santa Fé 880 (U. T. 31 Retiro 8872)

Buenos Aires - República Argentina



Temas permanentes
de esta
Revista

La sociedad y el niño indigente, moral o materialmente abandonado. — Desarrollo psico-fisiológico del niño normal. — Ficha psico - pedagógica. — El menor con tendencias al vicio o al delito. — El deporte y el menor. Su influencia saludable en el desarrollo orgánico y de la personalidad. — El cinematógrafo y las publicaciones periódicas y novelescas. — cómo influyen en el espíritu del menor. — El menor anormal. — El Estado y el menor. — La minoridad en las leyes civiles. — El trabajo en los menores. — Los menores en la ciudad y en la campaña. — Los menores ante la ley penal. — Las instituciones públicas de protección a la infancia. — Las instituciones privadas de protección a la infancia. — Los tribunales para menores. — Defensorías de Menores. — El menor y la policía. — El menor y la municipalidad. — El menor y las diversiones públicas. — La libertad vigilada. — Sistemas de establecimientos de protección a la infancia. — El personal educativo.



DECALOGO

El Patronato Nacional de Menores, en su perseverante acción en pro de la infancia y la adolescencia, recomienda estos principios:

- I.—Preocúpese de los hijos ajenos como de los propios.
- II.—Todo niño tiene derecho a ser protegido.
- III.—Cada localidad, cada comuna debe fundar una casa hogar protectora del niño.
- IV.—No debe permitirse que haya un niño desamparado en la calle.
- V.—La limosna al niño es caridad mal entendida.
- VI.—Hay niños mártires, denuncie sus verdugos a las autoridades; hay niños explotados en el trabajo; evite esa esclavitud, socórralo como si fuera su hijo, su hermano.
- VII.—El Estado hace mucho en favor del niño; pero no es bastante. Cada ciudadano, cada habitante tiene la obligación moral de hacer también algo en favor del niño que carece de la debida protección de sus padres.
- VIII.—Si quiere a su patria, acuérdesese de que ella depende de lo que sean sus ciudadanos: la miseria, la orfandad, son los terribles enemigos del niño; detrás de ellas vienen el vicio, la degeneración y el crimen.
- IX.—Todo niño tiene derecho a la vida sana y alegre.
- X.—No se habitúe a ver un niño desamparado.

El Patronato Nacional de Menores, que es el Estado, socorre a miles de niños: socorra Vd. a uno solo.

Jorge Eduardo Coll

INFANCIA *y* JUVENTUD

REDACCION

Secretario de Redacción

Arturo Cabrera Domínguez

COLABORADORES

Dr. Carlos de Arenaza
Dr. Julio A. Alfonsín
Sr. Carlos Broudeur
Sr. Jorge Bouchet
Sr. Julián A. Berardoni
Dr. Jorge Eduardo Coll
Dr. Leví Carneiro
Srta. Blanca Cassagne Serres
Dr. Emilio C. Díaz
Sr. José Luis Doncel
Sr. Amleto Donadio
Monseñor Gustavo Franceschi
Srta. Susana Fernández de la Puente
Dr. Jorge Gallegos
Sr. Elías Golomb
Sr. Rodolfo V. Harrington
Dr. Juan Carlos Landó
Sr. Carlos Augusto Letchos
Dr. Juan José O'Connor
Dr. J. S. Guilenía Oribe
Prof. Asdrubal Pozzi
Prof. Leonidio Ribeiro
Sr. Rafael Ribero

Sumario

Inauguración del Hogar Santa Rosa y juicios acerca de la Institución.

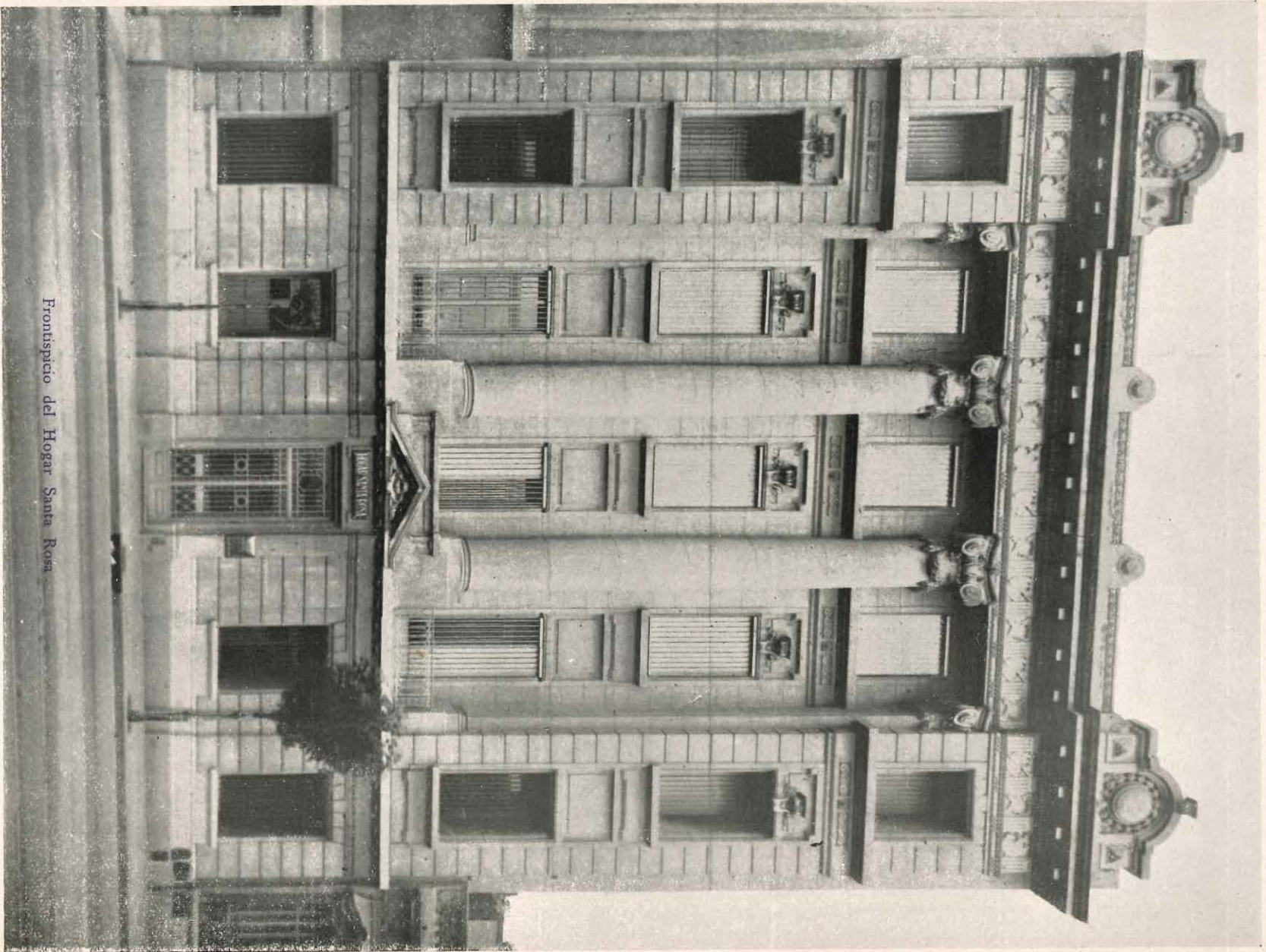
Valor del Elemento Biológico en las infracciones juveniles. — Dr. Jorge Gallegos.

Ineficacia de la distinción entre menores abandonados y delinquentes. — Dr. Julio Alfonsín.

Fiesta de fin de curso en el Colegio Carlos Pellegrini.

Oficina de Informaciones del Patronato Nacional de Menores. — Blanca Cassagnes Serres.

Bibliografía — Comentarios.
Leyes.



Fronispicio del Hogar Santa Rosa

SE inauguraron los servicios del Hogar "Santa Rosa" el día 29 de Diciembre de 1938, con la asistencia del Excmo. Sr. Presidente de la Nación Dr. Roberto M. Ortiz, del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Buenos Aires Monseñor Santiago Luis Copello, del Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Jorge Eduardo Coll, de los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de los Vocales de la Cámara del Crimen; de los Sres. Jueces, Asesores y Defensores de Menores; de miembros de numerosas sociedades de Beneficencia y selecto público especialmente invitado.

Recibieron a los concurrentes los Sres. Miembros de la Comisión Honoraria del Patronato Nacional de Menores presididos por el Dr. Carlos de Arenaza.

La solemnidad se inició con el canto del Himno Nacional, que entonaron las niñas del Hogar Santa Rosa, ubicadas en la escalinata central del hall de honor del establecimiento, agitando pequeñas banderas argentinas con tocante emoción.

Enseguida leyeron sus discursos el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Dr. Jorge Eduardo Coll, y el Sr. Presidente del Patronato Nacional de Menores Dr. Carlos de Arenaza.

Luego el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Buenos Aires, impartió la bendición al edificio y a la obra social que desde ese momento se desarrollaría.

Concluida esta ceremonia, la concurrencia se dispersó en la casa visitando sus dependencias.

El Excmo. Sr. Presidente de la Nación recorrió todas las secciones del Hogar Santa Rosa, acompañado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública y el Sr. Presidente del Patronato Nacional de Menores Dr. Carlos de Arenaza.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación;
S. S. Ilma. Cardenal Primado y Arzobispo de Buenos Aires:
Señoras, señores:

Discurso del Excmo. Sr. Ministro de J. e I. Pública

LA obra que hoy se inaugura es, sin duda, la más necesaria de cuantas fuera preciso crear para coordinar debidamente los servicios de protección a la infancia. Durante quince años instancias y reclamos del Patronato de Menores, demostraban que no era posible cumplir los fines encomendados a esa Institución, de amparar a las niñas desvalidas y a aquellas de conducta irregular, si no se contaba con una casa en donde se estudiaran sus condiciones y se las clasificara a fin de resolver lo que mejor conviniese a su educación y ulterior destino. Pero, no era solo la comprensión de estos problemas científicos lo que nos urgía, sino la situación insoportable de aglomeración y promiscuidad en que hallábanse las niñas recluídas en el Asilo de Menores Mujeres, llamado correccional: internábanse allí criaturas desamparadas por muerte, abandono o extrema indigencia de los padres; niñas de excelente moral que por múltiples causas quedan transitoriamente sin protección alguna; jovencitas que un momento de desviación en su conducta expone a definitiva corrupción, si alguien no las protege oportunamente; niñas madres, adolescentes víctimas de abusos y martirios; criaturas raquíticas por alimentación insuficiente; agobiadas otras por trabajos impropios o excesivos, cuando no debilitadas por sevicias graves; pequeñas tuberculosas mantenidas allí sin aire ni tratamiento adecuado; débiles mentales y retardadas profundas de expresión repulsiva para sus compañeras; deficientes de los sentidos, cieguitas y sordomudas; y, en fin, la caravana constantemente



El Excmo. Sr. Ministro de J. e I. P. pronunciando su discurso

renovada de muchachas pervertidas, por índole o por hábitos, de difícil cuando no imposible recuperación moral. Todas allí encerradas juntas en trágica promiscuidad, como un rezago de humanidad que fuera necesario olvidar para no sentir el reproche de la conciencia. Porque todos somos responsables: en la sociedad nadie puede sustraerse al deber de solidaridad que imponen los sentimientos de piedad y patriotismo. Nunca alcancé a comprender porque esa prédica nuestra no llegaba al corazón o no suscitaba una reacción moral en quienes podían remediar ese estado de cosas. Los expedientes iban y venían, unas veces promovidos por las Defensorías de Menores, otras por la Dirección de Institutos penales y la misma Madre Directora del Asilo o el Departamento Nacional de Higiene, la Asistencia Pública o la Policía; los periódicos todos clamaban porque se pusiera término a esa situación y sin embargo las gestiones resultaban inútiles: la vieja casa colonial de espesos muros, los fondos de la cárcel, tenía esa función de encerrar el dolor de todas esas criaturas sin más faltas que el desamparo de la familia, la sociedad y el Estado.

Todo eso ha cesado hoy. Y ello se debe al espíritu que anima al Excmo. señor Presidente de la Nación, doctor Ortiz, de encarar el estudio y la solución de los problemas sociales argentinos, comenzando por este de la infancia que en todos sus aspectos representa el porvenir de la Nación. Fué así que autorizó de inmediato la reforma de esta propiedad para instalar en ella el hogar de esas niñas en forma que su estudio sea tanto más científico y eficaz, cuanto más disimulado aparezca bajo el tratamiento de afecto y alegría, que la infancia y la adolescencia requieren como fundamento de toda técnica pedagógica.

Cabe recordar que, a excepción de la Escuela Zibecchi y de la Casa Hogar que levantara la Sociedad Damas de Caridad, establecimientos que se fundaran precisamente para sacar de aquel medio a las niñas que corrían riesgo de contaminarse, el

El Excmo. Sr. Presidente de la Nación Dr. Roberto M. Ortiz, el Prímado Argentino Cardenal Arzobispo de Buenos Aires Monsr. Santiago Luis Copello, el Sr. Presidente del Patronato Nacional de Menores Dr. Carlos de Arenaza, las Sras. de Ortiz y Coll, la Srta. Susana Fernández de la Puente Vice-Directora del Hogar Santa Rosa y los familiares del Prímado.





El Excmo. Sr. Presidente de la Nación y su esposa; El Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública y su esposa; el Presidente del Patronato Nacional de Menores y la Directora del Hogar Santa Rosa Srta. Blanca Azucena Cassagne Serres

Estado no ha creado otra fundación con este fin y así la casa de donde hoy salen estas niñas puede considerarse continuadora de aquella que se creara en 1774 "para la recolección y enseñanza de pobres niñas huérfanas", como decía la Real Cédula de 1760, en que se interrogaba al Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires sobre la necesidad de fundar esa institución. Nuestra Capital se ha convertido en uno de los grandes centros de la cultura universal y, no obstante, recién a los 164 años se crea una segunda casa para el amparo de esas niñas, estando en interés de todos sea el punto moral y cristiano, como de utilitario y social, evitar su perversión a causa de la orfandad en que se les deja cuando aún no han salido de la infancia.

Todo problema social lleva en sí las fuerzas positivas que determinarán su solución en el futuro, pero al mismo tiempo otras negativas, opuestas, que retardan el progreso anhelado y hacen fracasar toda iniciativa tendiente al fin. Las concepciones idealistas se adelantan siempre en muchos años, porque la realidad pesa en forma de inercia y la gravitación de los intereses y la ignorancia se visten a menudo con elegantes disfraces multicolores.

En esto del amparo a la infancia —problema fundamental de la época contemporánea, en que son afluentes otros muchos y muy graves: situación económica del obrero, vivienda urbana y rural, enfermedades, tóxicos, insuficiente educación física, moral y profesional, etc.— también existen fuerzas negativas y entre ellas hay algunas que aparentan coadyuvar en favor del niño, del adolescente, del joven que por una u otra causa se desviara de la ruta tan difícil de recorrer sin tropiezos cuando no se ha tenido hogar honesto y económicamente protegido.

Sin embargo, el movimiento en favor de la infancia desvalida se ha converti-

do ya en una corriente social que traducen normas jurídicas, contenidas ahora en las modernas Constituciones, el imperativo de la conciencia pública. Por eso el P. E. ha enviado este año al H. Congreso una reforma completa de las leyes referentes a la infancia y espera su sanción; más no era posible retardar la fundación de casas como esta, que debieran levantarse en cada Provincia, en cada Comuna, desde que el niño constituye el valor social más importante de toda colectividad que no renuncia torpemente a su propia existencia.

La fundación de esta casa significa haber ganado al fin una gran batalla en bien de la cultura argentina. El P. E. felicita a la Comisión Honoraria del Patronato Nacional de Menores y muy particularmente a su presidente, el Dr. Carlos de Arenaza, a cuyo celo y entusiasmo sin desmayos debemos su organización: las obras sociales del presente requieren que sus fundadores reúnan un criterio práctico, una concepción científica de la materia y al mismo tiempo el entusiasmo que sólo se encuentra en el corazón de los hombres moralmente superiores. La realización de las ideas de gobierno, por el bien general que reportan valen todos los sacrificios y compensan con creces las críticas que frecuentemente se hacen a quienes deseando únicamente el bienestar social olvidan de sí mismos. Esta es vuestra satisfacción, señores Presidente y Vocales de esta Comisión Honoraria, a la cual dedicáis vuestros desvelos y afanes.

El reconocimiento de los derechos del niño a ser amparado y los beneficios sociales que de ello resultan tienen en la obra que hoy se inaugura la afirmación que reclama la conciencia contemporánea, cualesquiera sean los regímenes políticos en que se fundamente la organización del Estado. Sin embargo, es preciso no olvidar todo lo mucho que todavía queda por hacer.





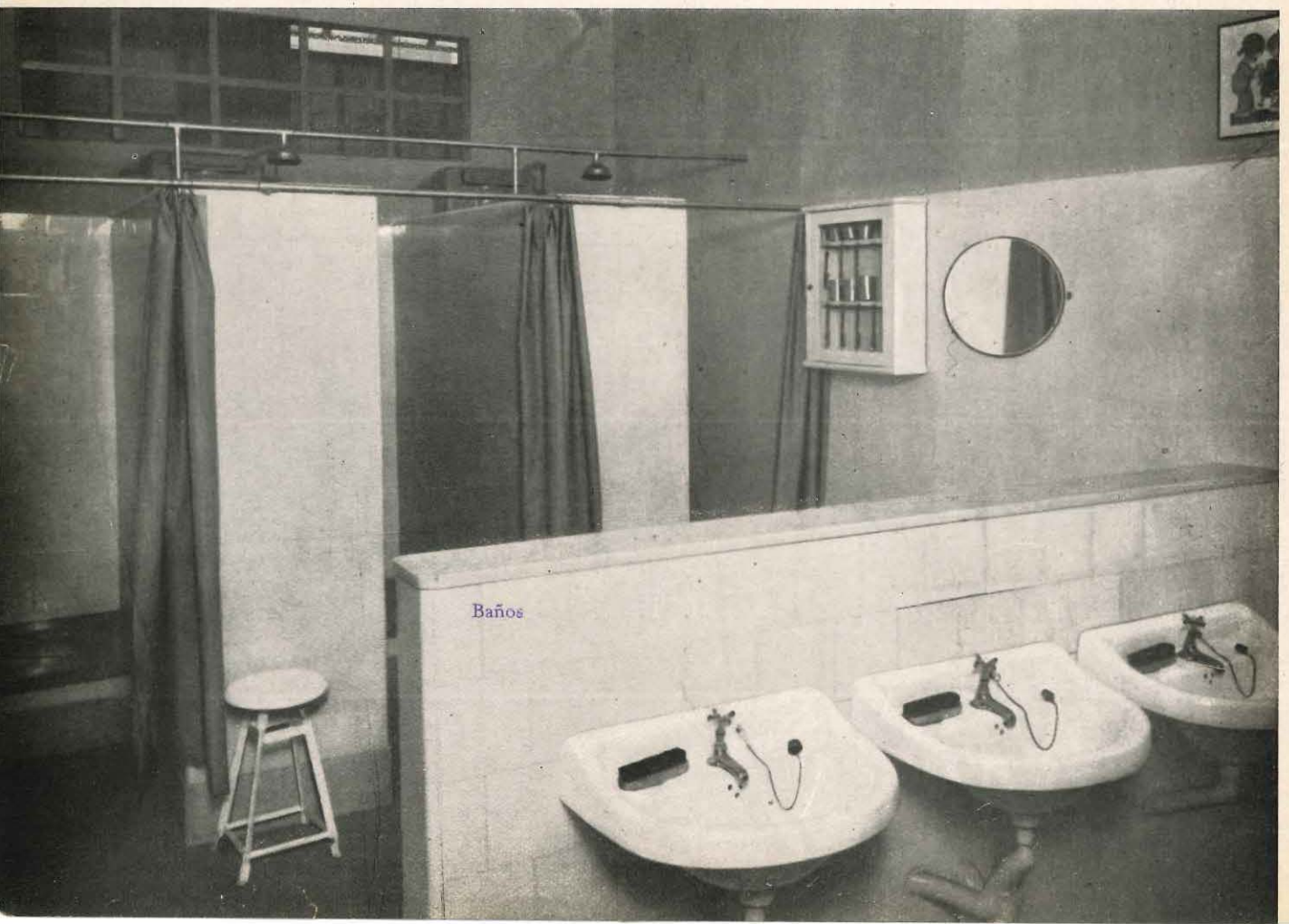
Comedor



Comedor del Cuerpo Docente



Un Dormitorio



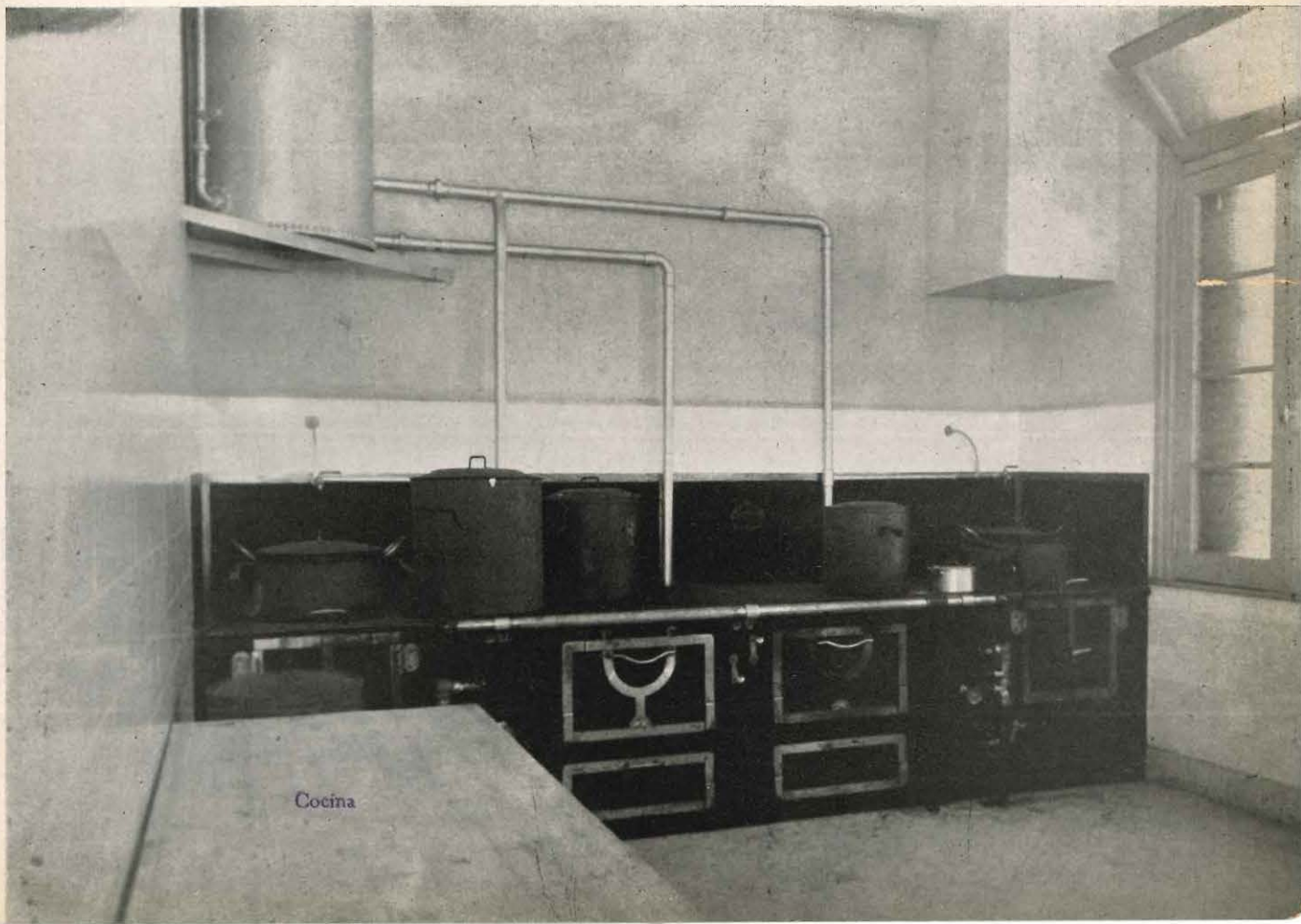
Baños

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación,
Su Eminencia Ilustrísima Cardenal Primado Arzobispo de Buenos Aires,
Excelentísimos Señores Ministros.
Señoras y Señores:

LA sanción en Octubre de 1919 de la ley de Patronato de Menores colocó a la cabeza de las naciones de la América Latina que legislaran en las tierras de Colón creando una jurisdicción especial para menores; y **proclamando, que el delito en el niño es un desgraciado episodio**, imputable a la ignorancia o incapacidad de sus familias, a la miseria, a la enfermedad o al vicio y sobre todo y por encima de todo, al olvido en que el Estado había dejado al niño, víctima inocente, de la indiferencia o incomprensión social. De ahí, en adelante, la ley por la que se iban a juzgar sus faltas, sería de educación y no de castigo.

Pero poco habríamos de adelantar con esa ley, si no disponíamos de los establecimientos necesarios para aplicarla; si nos faltaba la casa de observación y detención provisoria; si carecíamos de las instituciones organizadas de acuerdo a los nuevos postulados de la educación correctiva individual... y así nacieron la Alcaldía de Menores, la Escuela Industrial General Victorica en el Tigre y la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, modelo no superado y alto timbre de honor para la obra del Patronato Nacional de Menores bajo la dirección del Dr. Coll.

La situación en que hasta entonces se habían alojado a nuestros procesados menores de edad y a los simplemente abandonados, a cargo de los defensores... era inalficible... basta recordar los términos en que el entonces Fiscal de Menores



Cocina

Sección de...
...
...

y actual Ministro de Justicia, pedía, a raíz de una visita a los Depósitos de Contra-ventores: la inmediata libertad de los niños allí reclusos, "cualquiera fuese el delito que se les imputare, en la certeza, que siempre sería menos grave que el cometido por el Estado, al mantenerles en aquellos antros de corrupción y vicio"... Básteme recordar así, el sinnúmero de chiquillos prostituidos, contaminados y estigmatizados para toda su existencia, por los atentados de que habían sido víctimas, en las propias dependencias policiales donde la autoridad les alojaba, en la más espantosa promiscuidad con adultos de la peor especie.

Esta situación no la ignoraban las autoridades, ni la desconocía la sociedad, por ello, al reglamentarse la ley 10.903, se determinó la habilitación de una Alcaldía especial, alejada de todo otro lugar de reclusión, para internar a los menores comprendidos en sus disposiciones y se fundó la Alcaldía de Menores el 1º de Mayo de 1920, habiéndome correspondido el honor de organizarla y habilitarla, dentro de las reducidas posibilidades que los medios lo permitieron.

La creación de la Alcaldía para varones, llenó una necesidad; pero esa necesidad, subsistía más premiosa aún, en lo que a las niñas respecta.

El número de criaturas de todas las edades, que por imperio de la ley comparecen ante los Tribunales especiales de menores, es cada día mayor: pequeñas mendicantes, vendedoras de periódicos o baratijas, víctimas de las sugerencias del ambiente de la gran ciudad; la trágica caravana no se detiene y aumenta sin cesar, a medida que las informaciones de los delegados, ponen a descubierto: la situación irregular de sus familias, la promiscuidad e insalubridad de sus viviendas, la miseria, la enfermedad o el vicio de sus progenitores... De ahí, que sea crecido el número de niñas que habrían de alejarse del ambiente en que viven, siquiera sea provisionalmente, hasta la reunión de los elementos de juicio, que han de permitir al juez, tener un perfecto e íntimo conocimiento de la personalidad del menor y del ambiente en que actúa, para tomar la disposición particular que en cada caso corresponda.

Qué podía ofrecer el Estado, hasta ayer no más, para internar a estas menores... El "Asilo San Miguel" y la "Cárcel Correccional de Mujeres" basta enunciar el hecho, para ahorrarnos los comentarios; si bien, es de estricta justicia, mencionar el esfuerzo de las religiosas que los dirigen, para hacer menos angustiosa la situación de esas criaturas; y cabe destacar así, los indiscutibles progresos realizados, en la Cárcel Correccional, de pocos meses a esta parte.

Esta situación, que sometí a consideración del Señor Jefe de Policía en Julio de 1923, se mantenía, hasta la iniciación del actual gobierno, en que el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, realizando las sugerencias enunciadas en su programa de gobierno y con la inteligente y dinámica cooperación de su Ministro de Justicia, nos ofrece esta Casa, que viene a llenar cumplidamente ese vacío de nuestras instituciones para la asistencia social de la infancia desvalida.

Pero, así como la promulgación de la Ley 10.903, de poco habría valido, si no hubiéramos contado con los establecimientos y medios para aplicarla, así también, la obra a realizar en favor de nuestros niños necesitados o al margen de la ley resultará precaria, si ha de limitarse a crear uno o varios establecimientos más los estudios realizados en la Prisión Nacional desde 1905, continuados luego en la Alcaldía de Menores y confirmados más tarde, por el prestigioso Congreso de la Casa Blanca, celebrado en Wáshington en 1930, nos revelan: **que el abandono y la delincuencia juvenil, no son sino un síntoma de las dificultades de la familia, del hogar, de la escuela.**

la y del ambiente, que obran sobre el niño, perturbando su desarrollo y su adaptación social, con tanta mayor eficacia en cuanto actúan sobre organismos debilitados por una alimentación insuficiente o por afecciones de la más variada índole.

El 69 o/o. de los niños que estudiara en la Alcaidía y en la Prisión Nacional, procedían de hogares incompletos, de familias desorganizadas o taradas por el alcoholismo y la neurosis, solo un 31 o/o. lo eran de hogares completos y aparentemente normales; hay motivos entonces para sostener que la causa fundamental del abandono y de la delincuencia de menores, finca en la desorganización de la familia y del hogar, como conjunto que reúne en sí, el factor biológico transmitido de padres a hijos y el factor ambiental; insisto en ello, porque es la única tesis, que nos va a permitir orientar la lucha contra el abandono y la delincuencia en forma constructiva y eficaz.

Y en ese sentido considero que la obra del Patronato que presido ha de orientarse en llevar su acción preventiva al hogar, evitando la desintegración de la familia y el abandono de los hijos; poco haremos arrancando a un niño a la muerte o al vicio, si dejamos a sus hermanos y a sus padres en la miseria y en la ignorancia para que sigan engendrando nuevos hijos a semejanza de los primeros, que han de convertirse luego en una carga, cuando no en un azote social.

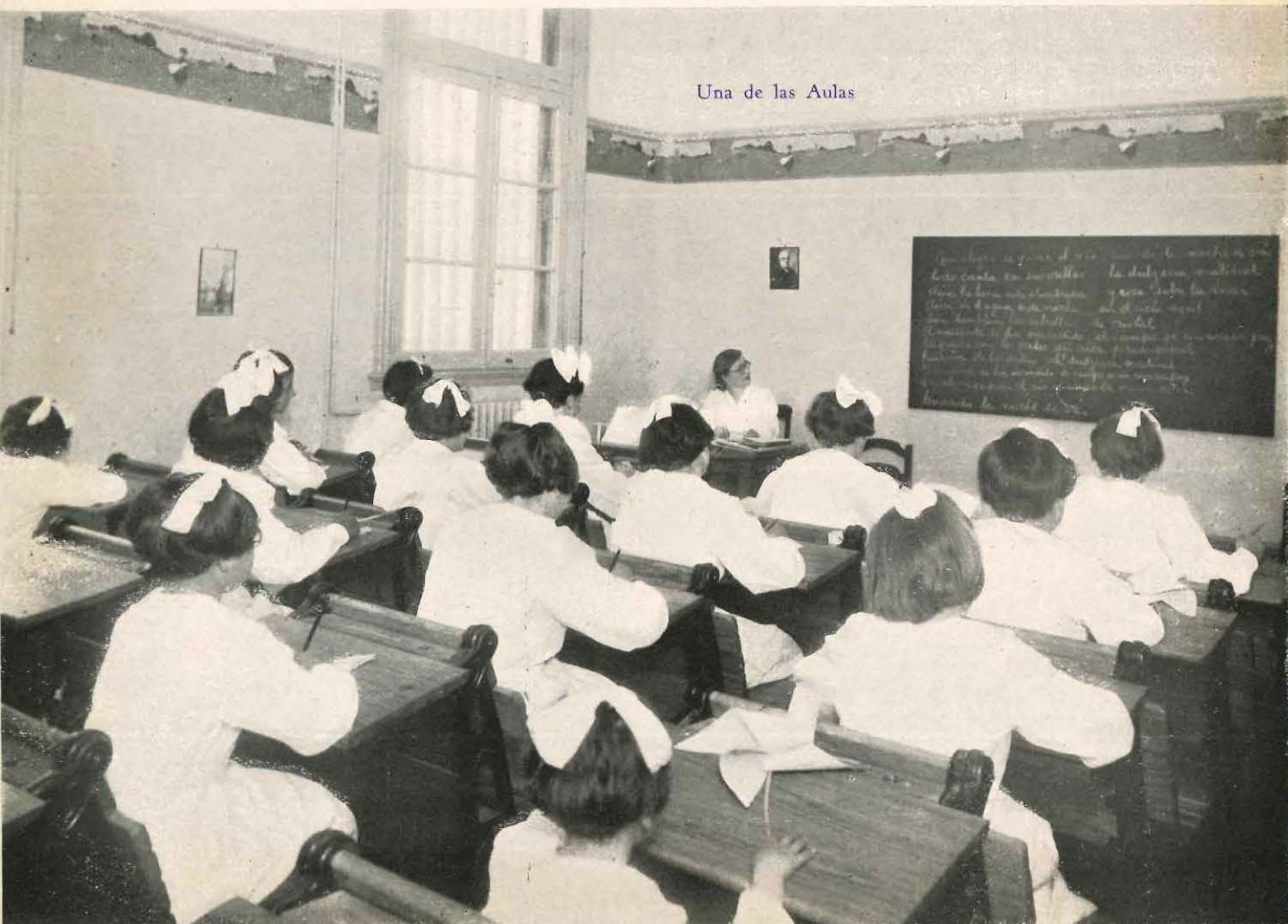
Excmo. Señor Presidente de la Nación: Organicé la Alcaidía para varones en 1920, reclamé la necesidad de una casa semejante para las niñas en 1923... consagrado a la obra de la redención del niño al margen de la ley y de la vida desde hace 33 años, testigo de sus miserias y dolores, confidente apenado de sus congojas y angustias... comprenderéis con cuanta íntima emoción, con cuanto religioso recogimiento, elevo hoy mis preces al Altísimo, para darle las gracias, porque me ha permitido al final casi de la jornada de la vida, contribuir a abrir las puertas de esta casa, que la acción previsor de nuestro gobierno ofrece hoy, para alojamiento de estas niñas más necesitadas de apoyo que de castigo.

El establecimiento que hoy se inaugura, sin contar con un edificio especialmente construído para sus fines, dispone de lo esencial y señala un inmenso progreso en nuestras instituciones; aquí encontrarán no pocas el hogar que a muchas criaturas faltó y que sin constituir "el templo consagrado a las más puras emociones y a los más arraigados principios de respeto, de amor y de ternura" a que con tan sentida elocuencia se refería el Excmo. Sr. Presidente de la Nación en su saludo de Navidad, llevarán a esas tiernas personalidades en formación el calor de un afecto, el halago de una caricia o el perfume de un amor humano y fraternal.

Excmo. Sr. Presidente de la Nación: Excmo. Sr. Ministro, perseverad en vuestra obra, os acompaña toda la nación y os lo agradecerán millares de madres que lloran a sus hijos perdidos en la miseria y en el dolor a la vera del camino de la vida, salvad a nuestros niños recordando con Nauman, que la historia de los pueblos se escribe en la habitación de sus niños.



Patio de Recreo y Ejercicios Físicos



Una de las Aulas

**INVITADOS DE HONOR AL ACTO DE LA INAUGURACION
DEL HOGAR "SANTA ROSA"**

- Excmo. Sr. Presidente de la Nación Dr. Roberto M. Ortiz
Señora María Luisa Iribarne de Ortiz
- S. Emcia. Rda. el Cardenal Primado Arzobispo de Buenos Aires Monseñor Santiago Luis Copello
- Excmo. Sr. Vice Presidente de la Nación Dr. Ramón S. Castillo y Sra.
- " " Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. José M. Cantilo y Sra.
- " " " " Obras Públicas de la Nación Dr. Manuel R. Alvarado y Sra.
- " " " " Hacienda de la Nación Dr. Pedro Groppo y Sra.
- " " " " Agricultura de la Nación Ing. José Padilla
- " " " " Guerra Gral. de Brig. Carlos D. Marquez y Sra.
- " " " " Marina Vicealmirante León S. Scasso y Sra.
- " " " " del Interior Dr. Diógenes Taboada y Sra.
- Sr. General Agustín P. Justo y Sra.
- Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Dr. Manuel A. Fresco
- Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Bs. As. Dr. Roberto J. Noble
- " Intendente Municipal de la Capital Dr. Arturo Goyeneche
- " Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad Dr. José M. Saenz Valiente
- " Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad Dr. Nereo Giménez Melo
- " Secretario del Intendente Dr. Félix Marino
- " Director de la Asistencia Pública Dr. José W. Tobías
- " Jefe de Policía de la Capital Gral. (R.) Andrés Sabalain
- " Jefe de la División Judicial de la Policía Amleto Donadio
- Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar de la Plata Monseñor Anunciado Serafini
- " " Arzobispo de La Plata Monseñor Juan Chimento
- " " Obispo de Temnos Monseñor Miguel de Andrea
- Señor Secretario de la Presidencia Dr. Luis A. Barberis
- " Presidente del Consejo Nac. de Educación Dr. Pedro M. Ledesma
- " Vocal del Consejo Nac. de Educ. Dr. Sylla Monsegur.
- " " " " " " Prof Próspero Alemandri
- " " " " " " Dr. Conrado Echevarne
- " Procurador Gral. de la Nación. Dr. Juan Alvarez
- " Presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. Roberto Repetto
- " Ministro de la Corte Suprema Dr. Antonio Sagarna
- " " " " " " Luis Linares
- " " " " " " Benito Nazar Anchorena
- " Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Dr. Francisco I. Oribe
- " Ministro de la Corte Suprema de Justicia Dr. Francisco Ramos Mejía
- " Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Dr. Alberto Speroni
- " Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Dr. Lucas Luna Olmos
- " Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Dr. Atilio Pessagno
- " Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Dr. Raúl B. Nicholson

Señor Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Dr. Rodolfo Medina
 „ Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Aquileo González Oliver
 „ „ „ „ „ „ „ „ Eusebio Gómez
 „ „ „ „ „ „ „ „ Jacinto Malbrán
 „ „ „ „ „ „ „ „ Antonio Beruti
 „ „ „ Crimen Dr. Carlos P. Goyena
 „ „ en lo Correccional Dr. César Viale
 „ „ „ „ „ „ „ „ Juan José O'Connor
 „ Asesor de Menores Dr. Manuel C. Olmos
 „ „ „ „ „ „ „ „ Julio H. Paz
 „ Defensor de Menores Don Salvador M. del Carril
 „ „ „ „ „ „ „ „ Horacio Bustillo
 „ Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores Dr. Roberto Gache
 „ „ „ „ „ „ „ „ de Culto y Beneficencia Dr. Raúl Ungaro
 „ „ „ „ „ „ „ „ del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública don Carlos Broudeur.
 „ Director de Correos y Telégrafos Dr. Adrián Escobar.
 „ Diputado de la Nación Dr. Juan F. Morrogh Bernard
 „ „ „ „ „ „ „ „ Samuel Ortiz Basualdo y Sra.
 „ „ „ „ „ „ „ „ Juan F. Cafferata
 „ „ „ „ „ „ „ „ Alberto Espil
 „ „ „ „ „ „ „ „ Damián Fernández
 „ Senador de la Nación Dr. Guillermo Rothe
 „ „ „ „ „ „ „ „ Alberto Arancibia Rodríguez
 „ „ „ „ „ „ „ „ Carlos Serrey
 „ Diputado de la Nación Dr. Benjamín González
 „ Vice Gobernador de la Provincia de Bs. As. Dr. Aurelio F. Amoedo
 Monseñor Gustavo J. Franceschi
 Señor Dr. Ramón Porcel de Peralta
 „ Director Gral. de Institutos Penales Dr. José M. Paz Anchorena
 „ Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Agustín N. Matienzo
 „ Director Gral. de Protección a la Infancia de la Provincia de Bs. As. Dr. Juan C. Landó
 „ Director General de Arquitectura Arquitecto José A. Hortal
 „ „ „ „ „ „ „ „ de Administración del Ministerio de Justicia e I. Pública Dr. Luis Ricci
 „ „ „ „ „ „ „ „ de Justicia del Ministerio de Justicia e I. Pública Don Rafael H. Ribero
 „ „ „ „ „ „ „ „ del Diario "La Prensa" Don Ezequiel P. Paz
 „ „ „ „ „ „ „ „ "La Nación" Dr. Luis Mitre
 „ „ „ „ „ „ „ „ "La Razón" Don Ricardo Peralta Ramos
 „ „ „ „ „ „ „ „ "El Mundo" Don Carlos Muñoz Saenz Peña
 „ „ „ „ „ „ „ „ de la Revista "El Hogar" Don León Bouchet.
 „ „ „ „ „ „ „ „ "Atlántida" Don Francisco Hortiga Ankerman
 „ Arquitecto José R. S. Grasso
 „ „ „ „ „ „ „ „ Arturo Ochoa
 „ „ „ „ „ „ „ „ Raúl G. Podestá
 Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Doña Carmen Marcó del Pont de Rodríguez Larreta.
 Señora Presidenta de la Sociedad Damas de Caridad "San Vicente de Paul" Doña Celia Martínez de Varela
 Señora Presidenta del Patronato de Leprosos Doña Hercilia Casares de Blaquier
 Señora Presidenta de la Asociación Damas Católicas Doña Sarah Hernández de Cilley
 Señora Presidenta del Patronato de la Infancia Doña Aurelia Arrotea de Muñoz
 Señor Presidente del Patronato de la Infancia Dr. Emilio F. Cárdenas
 „ „ „ „ „ „ „ „ de "La Casa del Niño" Ing. Jorge Ortiz de Rosas
 Srta. Presidenta de "La Casa de la Obrera" Doña María Luisa Beláustegui
 „ „ „ „ „ „ „ „ la Asociación "El Centavo" doña Celia Martínez Seeber
 Señor Presidente de la Obra Cardenal Ferrari Presbítero Hércules Gallone
 „ „ „ „ „ „ „ „ Cura Párroco de Santa Rosa de Lima Presbítero Rodolfo Carbone
 Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

COMO SE HACE UNA MUJER

Hemos creído conveniente ilustrar el criterio de nuestros lectores, reproduciendo un artículo que la Revista Estampa, dió a conocer con la firma de Ernesto C. Drago, y bajo el bello título que ostenta esta carátula. Y añadir el juicio auspicioso, de una educadora de Córdoba, la Sra. María Elena Bourguet Fraguero de Manubens Calvet —Directora de la Escuela de Niños Débiles en aquella ciudad— quien visitó el Hogar "Santa Rosa" con interés estudioso, y para informar al Gobierno sobre el novísimo sistema de Protección a las Niñas Menores.

El Hogar "Santa Rosa". — La Teoría y la Práctica. — La Casa Espiritual. — El Edificio de Cal y Canto. — Higiene, Moral, Educación. — Formación Individual. — Una Vida sana.

A civilización cristiana, a que pertenecemos todos los que formamos las naciones modernas, se basa, a mi entender, en dos principios por los cuales murió el Redentor en la cruz hace cerca de dos milenios y que fructificaron precisamente en el nuevo concepto de la vida y de la humanidad que a través de sus discípulos animaron y transformaron al mundo entero. Uno es el que todos los seres humanos, como hijos todos de Dios, son hermanos e iguales y como tales se deben amar y ayudar; y los más fuertes, los más sanos, los más inteligentes, los más ricos, tienen mayores deberes y responsabilidades con sus hermanos más débiles, enfermos, ignorantes o pobres. Otro derivado del primero, es el de que, siendo todos originariamente iguales, las diferencias entre ellos son accidentales y no esenciales, y hasta los seres más reacios, más oscuros y aun más pervertidos pueden regenerarse, moral, mental o sentimentalmente.

Todos profesamos esos dos principios, o mejor dicho, todos los llevamos en nuestro espíritu, aun sin saberlo, porque nos vienen de veinte siglos de historia cristiana. Y hasta solemos proclamarlos abiertamente, en oraciones los creyentes, en escritos los sociólogos y literatos, en discursos los políticos y hombres de gobierno. Pero en la práctica, la mayoría de nosotros obramos de muy distinta manera.

Desde el gobernante hasta el más modesto ciudadano solemos proceder como si en vez de tener por verdades fundamentales esos principios cristianos, los considerásemos falsos. Miremos a nuestro alrededor. Al parecer, todos pensamos o creemos que quien nació pobre o desdichado no tiene derecho alguno al bienestar ni a la felicidad. Damos por sentado que el delincuente no puede regenerarse y que, por tanto, es tiempo perdido el que se ocupe en él. ¿Y qué digo delincuente? Ni el caído —aunque hubiese caído por culpa de otros—, ni siquiera el niño que es inocente de haber nacido y haberse criado en un ambiente desfavorable, merecen la atención de nadie. Nos decimos a menudo republicanos y tenemos el concepto de que la cuna lo es todo y de que las diferencias que ella señala son insalvables para siempre...

El periodista, que ha abrigado en su todavía no lejana juventud aspiraciones de mejoramiento humano y de bien social, y que de tanto ver y conocer hombres de toda suerte se ha desilusionado mucho respecto a las posibilidades de realización de una parte siquiera de esos ensueños, acaba de encontrarse de manos a boca, aquí, en pleno Buenos Aires, con una institución única en su género y nueva en Sud América —¡no podía ser de otro modo!—, en que se aplican de veras esos dos principios cristianos esenciales, y se los aplican a las menores sometidas a la tutela del Estado por haber cometido una falta o por encontrarse abandonadas, es decir, a la parte de la humanidad que tiene triple derecho a ser cuidada: por ser mujeres, por ser niñas y por ser desdichadas.

Y después de haber visitado ese nuevo instituto, de haber permanecido dos mañanas en él y haber comprobado cómo desarrolla esa acción gracias a la voluntad de unos pocos hombres nobles y de carácter, al ejemplo de una directora abnegada y a la colaboración de un personal imbuído de su misión, el cronista quiere comunicar alborozado su descubrimiento a los lectores de ESTAMPA, para que ellos se enorgullecen como él al saber que la Argentina cuenta con un establecimiento que, en medio de la indiferencia hostil de todos los que con nuestra ceguera estamos renegando del cristianismo e impidiendo el mejoramiento de la sociedad, cumple ya, apenas abierto, una labor magnífica, promete llevar a cabo otra muy superior aún: la de hacer mujeres de bien de esas muchachas por cuya suerte casi nadie se preocupa, simplemente porque fueron criadas en la miseria, la enfermedad o el vicio.

Me refiero la Hogar Santa Rosa, inaugurado oficialmente hace poco más de un mes por el Patronato Nacional de Menores y que se encuentra en pleno funcionamiento, alojando ya a 50 de las 130 menores de 8 a 18 años para las cuales tiene capacidad. Si digo que es único en su género, no es por vía de elogio no más. Constituye algo completamente nuevo en la atención de esas menores y no cabe duda de que su éxito —que desde ahora puedo vaticinar, sin temor, como seguro— habrá de servir de modelo y aliento para la ampliación a otras instituciones del magnífico concepto que ha inspirado a ésta.

Ya su nombre de "Hogar" lo define netamente, distinguiéndolo del asilo común y de la clásica alcaidía de menores. Con todo, de nada valdría el letrero a no ser por el espíritu que lo anima. Pues es eso lo más admirable que tiene, lo que me ha hecho quererlo apenas lo he conocido, al punto de desear que todos los argentinos lo conocieran y quisieran como yo. Es que en él se aplican real y verdaderamente esos dos principios cristianos, tan olvidados en la práctica, a que me refería al principio. Me he detenido algo —lo menos posible— para recordarlos, a fin de poder dar una idea aproximada de lo que es el instituto que ahora voy a describir en algunos de sus detalles concretos. Pues baste decir que ese espíritu que debería presidir a toda la sociedad moderna es el que impera allí. Piénsese en lo grandes que son esos dos principios, y se comprenderá mi alegría al verlos implantados por lo menos en una parte, aunque sea pequeña, en un establecimiento, por lo menos, de nuestro país.

¿Qué es, materialmente, el Hogar Santa Rosa? Un espléndido edificio moderno de cuatro plantas que se levanta en la calle Belgrano a la altura del número 2670, y llega, virtualmente dividido en tres cuerpos, hasta la calle Venezuela. Completamente adaptado a su uso por técnicos competentes, produce desde el portal de ingreso una impresión de salud y de alegría que se desprende de sus muros y sus pisos limpios y de colores claros, de sus dependencias bien iluminadas y ventiladas, de una amplia libertad dentro del orden que allí reina, y esa impresión no es más que una de las muchas gratas que recibe el visitante.

Si lo recorremos ligeramente, podemos hacer esta rápida síntesis, que ya de por sí dice algo de lo que es el instituto, pero deja mucho por saber: en la planta baja encontramos las oficinas de la dirección, secretaría, etc., el consultorio médico y el odontológico, la peluquería, el gabinete psico-pedagógico, el comedor con sus dependencias, el patio de ejercicios físicos, dos talleres, el economato, etc.; en el pri-

mer piso, un aula, otro taller, la capilla, tres dormitorios para las chicas hasta de 12 o 13 años con capacidad para 40 de ellas, y una enfermería con 3 camas; en el segundo piso, seis salas para dormitorios de las muchachas de 13 a 18 años, con capacidad para 80, y otra enfermería con 6 camas, y en el tercero, la ropería, los cuartos para el personal que vive allí y un comedor para las egresadas.

Pero más importante que el aspecto físico del Hogar Santa Rosa es su vida misma, su funcionamiento, en los que se trasunta ese espíritu a que hacíamos referencia. Y mientras lo visitamos, la directora, señorita Blanca A. Cassagne Serres, que lo ha comprendido tan generosa y ampliamente que se diría que está consagrada desde hace muchos años a esta tarea y a este instituto —lo que no puede ser, porque ella es joven y éste es nuevo—, nos lo va animando, transmitiéndonos su cariño por esa obra a la que ha consagrado su energía, su inteligencia y hasta sus sentimientos.

Así, mientras nos muestra una y otra dependencias y nos habla de lo que los doctores Coll y Arenaza lucharon para llegar a realizar la idea que el Hogar representa —se necesitó que el primero de ellos llegase a ministro de Justicia e Instrucción Pública para que surtiesen algún efecto las notas que como miembro del Patronato de Menores enviaba al Gobierno, y que se apilaban sin resultado—, la directora describe la forma humana y eficaz en que se recibe y se trata a las internadas.

—La menor llega al Hogar —nos dice— por la entrada de la calle Venezuela, en el "pullman" del Patronato. Se ha suprimido el coche celular que, con pequeñas variantes, se utilizaba para el traslado de las chicas, a fin de evitarles todo lo que pueda hacerlas sufrir. En la puerta la recibo, para saber quién es y sobre todo para darle la bienvenida, y la llevo antes que nada a un baño. ¡Hay que tener en cuenta que la necesidad fundamental de todas ellas, aunque a veces no lo sepan, es la higiene!

"Recién entonces pasa a la oficina de identificación, donde se controlan y se completan todos los datos físicos suyos, y luego a la peluquería, para peinarla, permitiéndose en esto, como en muchos otros aspectos, que la menor conserve su individualidad y sus gustos en todo lo que no le sea perjudicial. Luego pasa al consultorio, donde el doctor Manuel Ocampo y su ayudante el doctor Julio R. Bazterrica, la revisan detenidamente, gestionando luego los análisis, exámenes radiográficos, etc., que sean necesarios, y de ahí al consultorio odontológico, donde el doctor Enrique Viale les revisa detenidamente la dentadura, que es otro punto débil de estas pobres criaturas, al punto de que es enorme el número de obturaciones, extracciones, etc., que hay que hacer entre ellas.

"En seguida —y al decir "en seguida" no quiero decir que se haga todo rápidamente, pues, al contrario, se hace con calma, para no violentar a la chica y hacerle tomar confianza— se la conduce a la ropería, donde se le da ropa bien medida al cuerpo, para que no tenga ese aspecto desolador de las asiladas, a quienes siempre parece que los vestidos les quedan muy chicos o muy grandes; se le marca la ropa y se le dan dos mudas completas.

"Después la examina una maestra de grado, para conocer su estado de preparación y destinarla a una de las tres aulas en que se da a las menores instrucción de los seis grados primarios. Las que concurren a clase por la mañana, van por la tar-

de a un taller —de costura, de cestería, de tejido, festoneado, etc., y de fabricación de medias— y a la inversa”.

“La ingresada es destinada para sus horas de descanso a un dormitorio de ingreso, donde permanece unos días en observación —sin que ella lo advierta, desde luego—, hasta que, conocido su carácter, etcétera, se la destina a un dormitorio de menores que correspondan más o menos a su edad o a su temperamento”.

(¡Cuán lejos estamos —pienso— de los asilos clásicos en que se procede como si todos los seres humanos pudiesen acomodarse a los mismos métodos y en que el objeto es esa uniformidad opaca y mecánica, que parece ser también el ideal de algunos gobernantes!)

—Pues nuestro sistema es de examen y formación individual —continúa la señorita Cassagne Serres— y procede por el estudio de cada menor por separado. No podría ser de otro modo si se quiere obtener resultados efectivos. Por otra parte, hay que tener en cuenta que esta casa no es una residencia permanente de las chicas, sino un instituto que las clasificará para poder realizar así eficazmente su reeducación, y la permanencia de ellas será de un promedio de siete u ocho meses.

“Por eso, al examen médico, que se traduce en una constancia minuciosa del peso, envergadura, visión, audición, etc., enfermedades actuales o subyacentes, anomalías, estado de los aparatos respiratorio, digestivo, genito-urinario y locomotor, pubertad, emotividad, perversiones instintivas, desarrollo mental, etc., se suma el examen psicológico, efectuado por la doctora Carolina Tobar García. Con los datos por ella obtenidos y los recogidos en la observación constante del establecimiento, se va anotando todo lo relativo a la inteligencia en sus diversos aspectos y en sus relaciones con la emotividad y la actividad afectivo-activa (su humor habitual, su emotividad, sus sentimientos familiares, sociales, morales, de amor propio, de pudor, etc.), la energía de la voluntad, los rasgos predominantes del carácter, su lenguaje, sus preferencias de trabajo, su interés y capacidad escolar, sus juegos, sus hábitos por tendencias o por influencia ambiente, y finalmente su conducta en los diversos aspectos de la actividad del instituto y en forma periódica.

Pero todo eso no bastaría para formarse un concepto exacto de lo que es cada individualidad entregada a nuestros cuidados, si careciéramos de los antecedentes familiares y de ambiente indispensables para comprender por qué se encuentran en situación de llegar al Hogar. Y dos capaces investigadoras, las señoritas Leontina Velasco y Clemencia Cortés Funes, cumplen esa tarea, gracias a la cual conocemos por la averiguación en casas, familiares, parientes, vecinos, amigos, etc., el hogar que tenía la menor, sus condiciones materiales y morales, personas a cargo de quienes se encontraba, educación moral, asistencia a la escuela, trabajo u oficio que ha ejercido, mendicidad, afecto de las personas con quienes vivía, castigos, fugas del hogar, amistades, juegos, padres y hermanos, y su salud, hábitos, modo de vida, antecedentes judiciales, etc.

“Con todo ello se va formando un amplio legajo de cada internada, que no es un simple montón de hojas escritas, sino una historia vívida, humana, llena de tristezas y de dolor las más de las veces, que nos indica y que indicará a quienes puedan orientar definitivamente la vida de la menor, en qué sentido conviene hacerlo”.

La directora nos lleva a su despacho y nos muestra algunas de esas historias humanas. Al hojear algunas, parecería mentira que en tan pocos años de edad pudiesen haber sufrido tantos de sufrimiento y de miseria de todo orden. Y con verdadero sentido cristiano nos dice aquélla:

—Ya ven ustedes: estas dos pobres chicas son siempre víctimas de otros, de la sociedad misma, y no culpables. Además, he de hacer notar que el 67 por ciento de las menores entregadas al Patronato lo son por abandono, un 7 u 8 por ciento por corrupción, y sólo 1 ó 2 por ciento por haber robado. No es posible, pues, tomarlas ni tratarlas como delincuentes...

Mientras conversamos, llega a la dirección uno de los tantos partes diarios del personal que bajo el animoso ejemplo de la señorita Cassagne Serres colabora en esta hermosa obra, con un entusiasmo y un celo alejados por cierto de la simple preocupación burocrática de cobrar un sueldo. Es una de las maestras, la señorita María L. Alberti y —vale la pena reproducirlo, aunque ella sea la primera sorprendida— dice así:

“En la fecha concurrieron a mi clase 17 niñas con resultado: general muy bueno. Observaciones: después de una revisión individual referente a detalles de aseo personal, comprueba con satisfacción que durante el recreo —sin que nadie se lo insinuara— las que tenían las uñas sucias se las limpiaron perfectamente, reiniciándose la clase con las manos en perfectas condiciones”.

Antes de despedirme hago otra ligera recorrida. Las chicas, que se han levantado entre 6 y 6.30 —se les deja esa latitud, siempre con el loable fin de evitar la uniformidad rigurosa— y desayunado a las 8, están terminando los ejercicios físicos que comenzaron a las 11.15, con profesora y trajes especiales. A las 12 se bañarán en los limpiísimos baños que abundan en la casa y a las 12.30 almorzarán, no en las mesas largas de los asilos, sino en mesitas de seis o siete, agrupadas según sus temperamentos y simpatías, y en un comedor alegre, con pinturas murales trazadas con gracia y con arte por las señoritas Nydia Velasco y María Rocchi, y donde a menudo funciona una radio.

Luego, según me informa la directora, tomarán el te a las 17 y la comida a las 19, a las 20 se retirarán a sus dormitorios y a las 20.30 se les dará la señal de silencio y reposo. No se las trata como a criadas, y aunque tienen por turnos semanales sus comisiones de comedor, dormitorio, etcétera, y se las alienta a hacer en la cocina algún plato o postre preferido, todo lo hacen en realidad sin obligación, y, se ve, de buena gana, contentas, felices con la vida sana y llana que llevan, que para muchas es una verdadera resurrección, y aun quizás un nacimiento a la vida. Y con saber que mañana podrán ser lo que muchas de ellas no se atrevieron a soñar: mujeres de bien.

ERNESTO C. DRAGO

Un amplio vestíbulo de colores claros que predispone a la simpatía es nuestra primera permanencia; y acompañados de la Srta. Vice Directora pasamos por limpios corredores bien aireados y claros a un amplio patio donde las niñas practican la gimnasia diaria.

Me cuesta realizar la idea de que son criaturas que un día tuvieron que pasar por dolorosas situaciones que algunas son madres, que otras ambulaban por antros de perdición; que fueron explotadas. Por tales causas no pudieron, quizá, tener infancia ni acariciar una muñeca.

Sigo observando; todas están alegres y hacen los ejercicios con verdadero gusto; es que la Srta. Blanca Cassagnes Serres aclaró el sendero de estas criaturas hoy en vías de una completa transformación espiritual y social.

La Srta. Cassagnes Serres, fiel intérprete del creador de este hogar, el Dr. Coll, poseedora de una rara amplitud de espíritu que la caracteriza, las ha conquistado, las ha atraído, y son de ella; por ella quedarán allí, por ella no intentarán salir, y adormecerán la más grande de las aspiraciones humanas: la libertad; hasta que capaces de hacer uso de ella, resulten elementos útiles en una sociedad que las recibirá muy de buen grado, porque serán aptas para la vida de relación.

De clase de gimnasia, pasan al baño; y estas niñas que por las causas ya anotadas no gozaron de comodidades ni halagos, corren felices hasta sus dormitorios; traen su ropa, usan sus zuecos. Tienen dos toallas de baño individuales por semana, dos de mano; llegan hasta la ducha cantando; los baños, los corredores, los dormitorios, se han llenado de risas y trinos alegres.

Noto en todo esto la primera seria transformación social. El ejercicio y la higiene han despertado la satisfacción de vivir.

Sigue el almuerzo; lo hacen en un comedor alegre, de mesas redondas que predisponen a la intimidad.

Casi todas las alumnas tienen excelente aspecto. Juzgo el menú que se me ha facilitado y observo que tiene en su confección elementos de fijación y de nutrición; es muy variado; lo considero muy bueno.

Mientras he almorzado con la Srta. Blanca Cassagnes Serres me puso al tanto de todas las actividades; y poco a poco fui interiorizándome de la magnífica obra del gran Ministro, Dr. Coll. Qué hermoso y edificante sería, que las Provincias, que la mayoría de las veces siguen el ejemplo de la Capital Federal cambien de una vez el régimen de asilos y transformen estos en hogares felices, con seres que tengan "un porqué y una mira para el futuro"; que se sientan satisfechas de vivir; que su ropa sea para sus cuerpos y no bolsitas que las depriman; que reciban trato familiar para que se despierten sus sentimientos y vuelvan a querer; que por todas partes se filtre el sol y esperen la primavera; que sepan que para ellas también florecen los rosales y hay sonrisas en sus vidas.

A las chicas no les falta nada, todo lo tienen en abundancia.

Deseo como un gran anhelo, muchas instituciones similares en la República y que la obra del Dr. Coll y la del Patronato de Menores día a día sea más amplia para mayor grandeza de mi Patria.

María Elena Bourguet Fragueiro de Manubens Calvet

Taller de Labores



Bruxelles, le 13 Mars 1939

Cher Monsieur le Ministre,

C'est avec un plaisir très vif et une grande reconnaissance que je reçois les magnifiques publications trimestrielles Infancia y Juventud que publie le patronage national des Mineurs de la République Argentine.

Ces publications contiennent des articles remarquables et d'excellentes reproductions et elles donnent une idée exacte de la place primordiale que tient votre pays dans le domaine de l'instruction des mineurs.

Lorsque j'ai terminé la lecture de la revue je passe les numéros à Monsieur le Juge Wets, Président de l'Association des Juges des Enfants du Royaume de Belgique et il partage la même admiration que celle que je vous exprime pour votre activité sociale.

Au dernier numéro, je note particulièrement plaisir plusieurs de vos portraits et le joli groupe du Collège de Marie' Auxiliatrice où l'on voit les petites filles revêtues du tablier blanc scolaire si particulier aux écoles de la République Argentine et qui établit une égalité parfaite entre les élèves en dissimulant ce que des vêtements moins jolis ou plus usés auraient de pénibles pour certaines d'entre elles.

Nous avons été très heureux, mon mari et moi, lorsque nous avons appris que vous aviez accepté le poste important de Ministre de la Justice et de l'Instruction Publique et nous félicitons bien le pays qui est capable de s'assurer le concours de telle compétence.

Je vous parlais, tantôt, de Monsieur le Juge Wets. Nous allons célébrer cette année-ci son 25^e anniversaire de Juge des Enfants de l'arrondissement de Bruxelles. Si vous n'y voyez pas d'inconvénient me permettez vous de citer votre nom parmi ceux des éminents Ministres de la Justice de l'étranger qui s'associeront à la manifestation que nous organiserons en son honneur ? Ce serait y ajouter un hommage qu'il lui serait certainement sensible et qui ferait plaisir en même temps à tous ceux qui s'intéresse en Belgique à la protection de l'enfance.

Croyez, cher Monsieur le Ministre, que je garde un souvenir inoubliable de mon séjour à Buenos-Aires que vous m'avez rendu si intéressant dans tous les domaines et veuillez partager, je vous prie avec Madame de Coll l'expression de mes meilleurs souvenirs et celle des hommages respectueux de mon mari.

Julie Cartm de Wants

VALOR DEL ELEMENTO BIOLÓGICO EN LAS INFRACCIONES JUVENILES. — DR. JORGE GALLEGOS.

El estudio de los delincuentes marca una época en el derecho. — Herencia mórbida. — El Niño y Lombroso. — El niño no nace delincuente. — Factor degenerativo. — Papel de la medicina. — Causas del delito infantil.

SI bien es cierto que el estudio de los delincuentes marca una época en el Derecho penal, las sucesivas modificaciones de criterio, dentro y fuera de la Escuela Positiva italiana, produjeron una honda crisis en el pensamiento científico. El "tipo" de delincuente nato que Lombroso investigó sobre la base de las anomalías morfológicas, tuvo una efímera existencia. Ingenieros crea varios "tipos" con anomalías psicopatológicas, que a su entender determinan la conducta individual. Por otra parte, Freud afirma que la perversidad no es originaria y congénita, sino adquirida y secundaria, revelando la sexualidad del niño. Finalmente, otra importante teoría médico-biológica, llamada "endocrinología", cree descubrir que las anomalías somáticas se deben a desequilibrios funcionales de las glándulas de secreción interna.

Todos estos tanteos demuestran que la ciencia se encuentra en su período evolutivo. De manera que resulta imposible todavía llegar a conclusiones absolutas, si se quiere mantener la indispensable seriedad en tan delicados problemas. Claro está que algunos conceptos permanecen inmutables en el presente, pero otros están sujetos a revisión.

No es nuestro propósito negar la herencia mórbida, después del progreso alcanzado por ciertas ramas de la fisiología y patología generales, y las conquistas más recientes de la psicopatología y psiquiatría clínica, pero se impone reconocer que si bien ella existe, múltiples causas la restringen, debilitan o destruyen. Nuestro punto de conflicto se encuentra con la idea antropológica de que el criminal, por ese solo hecho, trasmite sus tendencias específicas a la descendencia. Más bien estamos con Cyril Burt, el eminente criminológico inglés, quien solo admite el influjo hereditario por vía indirecta, a través de condiciones constitucionales, como en los casos de una inteligencia defectuosa, un temperamento excitable, o un hiperdesarrollo de instintos primitivos. Por eso se ha dicho con mucha razón, que es más fácil encontrar un delincuente entre la descendencia de un enfermo con escasa vitalidad, que entre los hijos de un criminal. No es de extrañar entonces, que Virgilio indicara la frecuencia de la escrófula y de la tisis en las familias de los crimi-

nales, debido a que revelan la trasmisión de aquellas condiciones de debilidad más propias a afectar las facultades de adaptación del sujeto.

Es exacto que la observación vulgar constata un número considerable de delincuentes hijos de criminales. Así lo afirman también las observaciones de Quetelet, los estudios genealógicos realizados por Lombroso, los datos de Maxwell sobre la descendencia de un proxeneta alcohólico, los antecedentes hereditarios de la paranoia política de Carlos Guitau, suministrados por Krafft Ebing, las estadísticas de Raux y el ejemplo de la familia Chrétien, citado por Ribot. Se pretende inferir de esa sola base, que la herencia ejerce una directa relación causal con el delito, a pesar de lo arriesgado del juicio. Lo lógico es presumir que el hijo de un delincuente incurra en el delito por el contagio de la inmoralidad. Dice Alimena para demostrar lo infundado del argumento, que "para tener una tendencia pura y absolutamente innata, debemos encontrarla en completo antagonismo con el medio en el cual se ha desarrollado". Si resulta difícil constatar ésta condición, en cambio, el tratamiento correccional demuestra que el régimen educativo transforma a los niños en elementos útiles, a pesar del déficit hereditario que pesa sobre los mismos.

Estamos lejos también de desconocer que algunas anomalías de la conducta se traducen en ciertos casos en anomalías de la inteligencia, en desequilibrios de la afectividad o en impulsos de la actividad voluntaria, pero como ellos no son puramente psicógenos, pues tiene raíces en causas orgánicas, su estudio pertenece a la patología médica y no a la criminología.

Constituye una verdad que el niño posee algunos de los caracteres y defectos que le atribuyó Lombroso, pero como esas condiciones son naturales porque se repiten obligadamente en todos los seres, no pueden servir al concepto de delincuencia, que por ser de excepción entraña la idea de lo extraordinario. Asegurar entonces que el niño es un delincuente nato, implica el absurdo de sostener la degeneración de la sociedad entera.

El niño no nace delincuente, sino en aptitud de delinquir a la primera sollicitación del medio. No busca el delito, pero cae en él por su "vacío moral". Las desarmonías que se le producen por acción de las deficiencias del medio, causan un retardo o un adelanto parcial en la evolución ordinaria, que muchas veces se prolongan hasta la pubertad, donde sufre las más hondas perturbaciones orgánicas. El sistema óseo se desarrolla y consolida, los miembros se alargan, las funciones se activan, el corazón casi dobla de volumen, el cerebro crece, la imaginación se

exalta. La pubertad ha dicho el Dr. Arenaza, es el período de la vida en que los hábitos contraídos proyectarán su luz o su sombra, quizás sobre toda la existencia del sujeto. Durante los diversos períodos, se presentan primero las necesidades nutritivas, después las sensitivas, y por último las morales o intelectuales. Por espíritu de imitación, el niño las va satisfaciendo en ese orden del medio donde se desarrolla, inconscientemente, sin un juicio previo y de acuerdo con los recursos a su alcance. Si el ambiente en su pasividad no actúa sobre él, deviene un ineducado y si le es adverso, lo desvía de la evolución normal. En éstas circunstancias, el menor no necesita salir de sus condiciones ordinarias para cometer un delito. Llega a la infracción más por insolencia que por espíritu de perversidad.

Indudablemente que existen otras ocasiones en que el reputado delito se produce en forma que ya no es tan natural, pues aparece el factor degenerativo, ya sea adquirido o hereditario. Entonces es necesario no caer en el empecinamiento de atribuir a la educación absoluta el milagro de crear el carácter individual. Pero esos son casos excepcionales. En el niño no debemos ver la degeneración sino en los extremos de notorias anomalías. Respecto de los alineados la ciencia muy poco puede hacer. No así con referencia a los semialienados o a los falsos anormales psíquicos, en que el factor externo o de ambiente tiene mayor importancia causal. Los primeros pueden ser objeto de tratamientos tendientes a disminuir el déficit y los segundos son perfectamente curables.

No obstante sostener que la supuesta delincuencia infantil se realiza extraña a la influencia directa de la degeneración, debe reconocerse que entre los pequeños infractores a las leyes penales, lo mismo que entre los abandonados existen casos más o menos numerosos de anormalidades adquiridas o heredadas. Insistimos en que esa circunstancia no traduce una relación de causalidad, y que las condiciones de ambiente, dentro de cuyos términos se encuentran los factores sociales y físicos de Ferri, son en definitiva los grandes "determinantes" del delito.

Para todos ellos, el papel de la medicina será decisivo como profilaxia social. Así fué reconocido en el Primer Congreso italiano de Antropología y Psicología Criminal, reunido en Roma el año 1936. En esa ocasión. Silenio Fabri lo destacó con las siguientes palabras: "Es evidente que los consultorios médico-pedagógicos desenvolverán una acción de alto interés social, con sus actividades de particular importancia para la higiene general, porque son frecuentes los casos de menores heredolúeticos, pretuberculosos, disglándulares o anormales psíquicos, que en el seno de la familia, en la sociedad, en fin, se transforman en niños

difíciles, abandonados o delincuentes. Es por medio de éstos consultorios que se podrá conocer y señalar esas anomalías físicas y psíquicas”.

Cuando se trata de fijar el valor de las causas del delito infantil, las estadísticas son muy variables, pues oscilan entre la teoría patológica y la social. Así, mientras Collin considera que no menos del 70 o/o de los niños delincuentes presentan anormalidades psíquicas, Rhot atribuye una proporción casi igual, el 67 o/o, a causas sociales. El Establecimiento de Moll, en Bélgica, arroja el 92.29 o/o de irregulares; Colombier el 68 o/o de anormales; Gruhle el 56.19 o/o; una estadística de Ordhal sobre los casos de la Corte Juvenil de San José, el 45 o/o de débiles mentales; y Carlos de Arenaza se refiere al 49 o/o de anormales. Leonidio Ribeiro, dice en sus observaciones de Río de Janeiro, que no encontró una sola criatura sana, pues estaban afectadas por lo menos, de dos dolencias graves, de acuerdo con los siguientes resultados: sífilis, 17 o/o; verminosis, 65 o/o; tuberculosis latente, 42 o/o; enfermedades de la garganta, 79 o/o; de la boca, 46 o/o; de la nariz, 37 o/o; de los oídos, 22 o/o; psicópatas, 16 o/o.

La mayoría de las estadísticas solo surten el efecto de producir verdadero espanto desde el punto de vista eminentemente social, pero no desde el aspecto criminológico, pues todas esas proporciones se encuentran con análoga intensidad en los niños que asisten a las escuelas comunes de los barrios pobres o del interior del país, la mayoría de los cuales no llegan a la infracción delictuosa, como es lógico.

El Dr. Jorge E. Coll, en el Primer Congreso Latino Americano de Criminología, expresó que más del 95 o/o de los niños internados en la Colonia Hogar “Ricardo Gutiérrez”, egresan completamente aptos para la vida social. Los datos publicados por la “Children’s Branch”, son de análogo porcentaje en los éxitos obtenidos con el tratamiento infantil en Inglaterra. En consecuencia, tales conclusiones revisten una particular importancia para nuestra tesis, pues corroboran lo expuesto: “la degeneración es mínima en las infracciones prematuras, y si ella se presenta, puede ser eliminada en sus efectos originales de “predisposición” al delito, mediante un régimen educativo adecuado”.

Jorge E. Coll

INEFICACIA DE LA DISTINCION
ENTRE MENORES ABANDONADOS
Y DELINCUENTES. — DR. JULIO AL-
FONSIN.

Publicamos el texto de la exposición que hizo su autor, en el Congreso Latino-Americano de Criminología.

Proposición del Dr. Carlos de Arenaza. — Diferenciación legal, que no puede admitirse. — Relatividad del concepto legal de la delincuencia de Menores. — Infinidad de Niños inadaptables. — Cifras de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez". — Causas Sociales que contribuyen a la inmoralidad y el delito. — El Proyecto Coll-Gómez. — Tres puntos del voto.

DR. Alfonsín. — He pedido la palabra, Señor Presidente, para referirme a un aspecto del tema que tan erudita y brillantemente ha abordado el Dr. de Arenaza. Simplemente a un sólo aspecto de este problema, de suyo tan complejo: el que se refiere a la diferenciación entre menores abandonados, menores autores de delitos y menores en estado de peligro. Nos parece primordial insistir sobre esta cuestión; importa a una concepción inicial que quiere abarcar, en forma amplia y general, a todos los menores que han de merecer las política asistencial del Estado.

No será esta una erudita exposición de doctrina. Fundaremos brevemente tres proposiciones, pretendiendo confirmar, a la luz de hechos documentados, algunas de las directivas más modernas en torno a la asistencia del menor. Nuestra labor traduce, así, mera tarea experimental.

Propugnamos que no puede aceptarse, en el terreno de la ciencia penal, la diferenciación legal entre menores delincuentes, menores abandonados y menores en estado de peligro. No importa al tratamiento educativo o reeducativo posterior, ni permite abrigar al respecto ninguna presunción sobre la futura adaptabilidad del menor a los regímenes de los establecimientos de asistencia.

Llevado a la faz jurídica, la relatividad del concepto legal de la delincuencia de los menores es un hecho objetivo evidente. No es un concepto preciso y claramente configurado. Con su extraordinaria versación, el Dr. de Arenaza ha agotado esta cuestión. La contravención que nuestra ley califica como abandono o peligro moral, la ley de New York, por ejemplo, sanciona como delito. Y aunque en algunos casos el acto delictuoso de ciertos adolescentes puede ser un elemento de singular valor sintomático, toda diferenciación y orientación futura de los menores traídos a la tutela del Estado debe derivar del estudio médico psicológico y social de su personalidad. Toda otra diferenciación es ineficaz.

Infinidad de niños inadaptables al medio familiar, y que por una u

otra razón no son infractores a las normas jurídicas no son, precisamente por esto, sujetos de fácil corregibilidad. Entre ellos pueden contar los anormales, los deficientes, los predisuestos al delito.

Dentro del grupo de los que cometieron delito, la experiencia renueva, constantemente, situaciones que revelan que el acto antisocial registrado ha sido impulsado por factores sociales exclusivos, producto de un medio ambiente inadecuado, obra, algunas veces también, de un verdadero estado de necesidad. Si a todo esto se une el hecho de que en muchos niños —delincuentes o no— ciertas particulares anomalías se desarrollan favorecidas y activadas por influjos posteriores de su propia evolución que influyen sobre las reacciones personales y su psicología y cuyo difícil diagnóstico escapa al examen actual que se le practica, puede medirse parte de las dificultades que ofrece las presunciones sobre su futura adaptabilidad y la inutilidad de toda distinción previa y artificiosa.

La opinión pública y algunos autores no participan aún de estas directivas. Pero los menores llamados delincuentes son producto de una ineducación familiar y social casi insospechable; sin que lo dicho valga descuidar, desde luego, el aspecto patológico que alcanza a un variable número de menores abandonados o infractores. No son cosas nuevas, aunque no se sigan en todas partes. Hace ya muchos años el profesor Coll planteó el problema en forma categórica y, si se quiere, audaz por razones de época. Rechazaba la calificación de "delincuentes" con la que se englobaba a todos los menores infractores. Y abogaba para que ese rótulo alcanzara solamente a aquellos menores que, por razones biosicológicas, acusaban predisposición o inclinación al delito en general. La otra gran mayoría de menores se adapta, por eso, al ambiente familiar que rodea al niño y al adolescente en las *casas hogares* de los establecimientos de educación pedagógica orientados científicamente y que reemplaza al anterior hogar, inexistente o inadecuado, por un sucedaneo completo y depurado que solamente el Estado organizado puede realizar acabadamente. La inmensa mayoría de los menores delincuentes se adaptan, así, al sistema de familia, que es, en verdad, la base del tratamiento. Las cifras que podemos ofrecer son elocuentes: en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" no necesitaron del régimen de tipo reformatorio la mayoría de los menores condenados a mayor número de años de condena. En cambio, fué preciso abstraer al trato familiar de las casas hogares a sesenta y un menor que no se hallaban condenados a sentencia firme, aunque no todos ellos (por diversos motivos) ofrezcan, al presente, características de incorregibilidad absoluta.

El hecho evidente es que, en la actualidad, casi quinientos menores abandonados y llamados delincuentes conviven regularmente en casas hogares atendidas por dos matrimonios con hijos menores, con los cuales hacen vida en común.

Es que el conjunto de múltiples causas sociales contribuye a la inmoralidad y al delito. Y si en algunos casos resulta difícil desentrañar lo puramente orgánico de lo adquirido, no es menos cierto que la gran mayoría de los niños llamados delincuentes provienen de hogares desarticulados y miserables. Esta renovada comprobación no debe ya discutirse. Lejos ya la tesis de Saporito que alegaba que todos los niños delincuentes eran anormales, tampoco podemos caer, sin embargo, en la retórica y el sentimentalismo estéril. Una minoría muy limitada acusa una especial predisposición delictiva caracterizada por su estructura psíquica y por sus deficiencias orgánicas y fisiológicas. El medio ambiente hace lo demás, transformando a estos sujetos en adolescentes de difícil corregibilidad y, en casos rarísimos, en sujetos peligrosos. Cuando el Estado se hace cargo de ellos (a veces demasiado tarde) merecen un tratamiento especial y pedagógicamente diferenciado. Y las leyes deben contemplarlos, organizando un sistema de prevención defensiva para los casos extremos. Así lo ha contemplado el reciente proyecto Coll-Gómez de Código Penal.

Conviene siempre, entonces, la experiencia que valore la personalidad orgánica y psíquica del niño, función previa e imprescindible a su internación y tratamiento. En la actualidad denunciemos una minoría ínfima de incorregibles, que el tiempo y la ciencia, quizás, reducirá a un límite imprevisible. Pero queremos insistir, todavía, sobre la trágica repetición de la familia desarticulada y en desamparo, sobre el abandono moral en que se deja a la infancia. Todo obliga a acentuar la directiva social del problema de la delincuencia de los menores.

A eso tiende la criminología moderna, redimida ya de un antropologismo inicial que resulta ahora insuficiente para contemplar todas las soluciones y todos los problemas. A eso tiende, también, la nueva psiquiatría y las corrientes extremas de la psicología profunda y comparada. Y si en el terreno de las investigaciones y de los descubrimientos que se van sucediendo, Healy y Bronner discuten con Burt la proporción exacta en que el factor libido origina y provoca trastornos de conducta en los jóvenes delincuentes, y Allen pretende que un enorme porcentaje de los actos de indisciplina y atentados a la propiedad pueden explicarse por una tentativa de sublimar su complejo de inferioridad, no olvidemos nosotros que urge aquí y en América Latina una necesidad im-

periosa, que es obligación previa o todas, ineludible: restar a la calle y al vagabundaje al menor que, siguiendo la línea del menor esfuerzo, superando las etapas del vicio y de la inmoralidad, ha de caer en la reacción antisocial. Esa es la tarea importante.

Finalizando, vemos entonces que la práctica correccional confirma la doctrina, asegurando así el éxito de la adaptación social del niño llamado delincuente, y las excelencias de la prevención penal. Réstase así autoridad a aisladas opiniones opuestas. Una institución penal, la libertad condicional para los condenados adultos, ha dado en nuestro país (por prescripción del Código y, complementariamente, por la aplicación científica que resguarda el asesoramiento técnico de un tribunal especializado) los resultados positivos que muy pocos pudieron prever. Sin embargo, antes de su implantación, no era raro en el país el ataque a la institución y, especialmente, a su aplicación práctica. Decían que aquella institución restringía la libertad del penado que la obtenía, que demandaba un personal numeroso e inteligente, que la vigilancia posterior era humillante para el liberado, que era costosa, que era impracticable. Todo se ha hecho sin embargo, y todo se ha hecho bien. Realicemos pues, acá también, la obra que la doctrina señaló.

Por eso proponemos los siguientes votos:

1) La distinción entre menores autores de delitos y menores abandonados es artificiosa e ineficaz para el tratamiento de los menores caídos bajo la acción tutelar del Estado.

2) Los países de Latino América deben propender a la implantación de *casas-hogares* destinadas a la educación pedagógica de los menores. Dichas casas hogares deben instalarse preferentemente en colonias de tipo agrícola-industrial, orientadas científicamente.

3) El capítulo referente al régimen de la minoridad del proyecto Coll-Gómez de Código Penal, responde al más alto progreso doctrinario alcanzado por el nuevo derecho protector de los menores, contempla las necesidades argentinas en su faz jurídico-social y no descuida el aspecto defensivo de la peligrosidad precoz.

Victoria A. B...

FIESTA CLASICA DE FIN DE CURSO
EN EL COLEGIO CARLOS PELLE-
GRINI.

Crónica del Acto. — Discurso del Sr. Presidente del Patronato Nacional de Menores, Dr. Carlos de Arenaza. — Discurso del Director del Colegio, Sr. Felipe Marcos Giana.

LA fiesta clásica del Colegio "Carlos Pellegrini" tuvo lugar con la sencillez acostumbrada, el día 11 de diciembre, por la tarde.

Gran cantidad de ex-alumnos comenzaron a llegar desde la mañana, y a la tarde se hizo más numerosa la concurrencia a medida que los familiares de alumnos y personal de la Casa iban dándose cita en el hall y patios del Establecimiento.

Contábase, entre la numerosa concurrencia, el Presidente y Secretario del Patronato Nacional de Menores, Doctor Carlos de Arenaza y Señor Honorio Martel; el Presidente del Consejo Nacional de Educación, Doctor Pedro M. Ledesma; las Regentes de Estudios, Jefes de reparticiones de los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública, de Agricultura y de Obras Públicas de la Nación, autoridades de la localidad de Pilar, y jefes y representantes de importantes Casas industriales y comerciales de la Capital Federal.

Ejecutado el Himno Nacional Argentino, que fué coreado por todos los asistentes, el Señor Presidente del Patronato Nacional de Menores, se dirigió a los egresados.

A continuación, el Señor Director del Establecimiento, Don Felipe Marcos Giana, leyó su discurso.

De inmediato se procedió a hacer entrega de los Diplomas definitivos de Expertos en sus respectivas Especialidades, a los alumnos del Curso de 1937, y de sus Títulos provisorios a los que egresaban este año, recibéndolos de mano de las autoridades presentes, quienes expresaron sus plácemes a los graduados.

Constituyó una nota interesante la entrega de Premios especiales, a que se hicieron acreedores los alumnos que se habían distinguido por su aplicación y estudio durante el curso de 1937; premios que consistieron en sumas de dinero en efectivo y, en especial, de obras de consulta, valiosas la mayor parte de ellas, y que serán de gran utilidad tanto para los que aún permanezcan en las aulas, como para los que las aban-

donan para dedicarse a las actividades en que sus títulos les acreditan preparación y competencia.

En nombre de los alumnos que recibían sus Títulos, pronunció breves palabras de agradecimiento y de despedida, el joven Heriberto López Aguilar, respondiendo, en nombre de los compañeros, el alumno de Cuarto Año, Jacinto Vieira.

Cumplida la primera parte del Programa, el Señor Director invitó a los presentes a recorrer la Exposición de Trabajos Prácticos, que ocupaba todo el piso alto del edificio central. Los trabajos correspondientes a la Especialidad de Comercio se hallaban concentrados en una de las aulas, destacándose, entre ellos, ejercicios taquigráficos, y una variada y profusa colección de afiches originales de los alumnos.

En la sección correspondiente a los Estudios Industriales, llamaron justamente la atención los diversos modelos y herramientas, planos de máquinas e instalaciones mecánicas y eléctricas, armado de aparatos radiotelefónicos, máquinas agrícolas y una máquina de lavar, además de las monografías que contenían la explicación de los trabajos realizados.

La sección de Estudios Agrícolas presentó sus trabajos distribuidos en tres stands: uno de ellos, el de avi-apicultura, exhibía las distintas clases de aves que se crían en el Establecimiento y que han merecido premios y menciones honoríficas en diversas exposiciones, entre ellas las organizadas por la Sociedad Rural Argentina y la Asociación Argentina de Criadores de Aves, Conejos y Abejas. En mieles y ceras se presentó una variada colección, que también se ha hecho merecedora a diversos premios en ocasiones similares.

El stand correspondiente a agricultura especial y a arboricultura, presentaba un interesante aspecto con su variedad de muestras de todos los cultivos realizados en el Establecimiento, y con una pequeña sección dedicada a patología vegetal. En cuanto a horticultura, y floricultura, se había instalado su exposición en un hall lateral luciendo los ejemplares mejor logrados; y, completando esta Especialidad, se exhibían las medallas, copas, diplomas, menciones, etc. que se habían logrado durante el año en los diversos certámenes.

El departamento de Educación Física ocupaba el hall central de este piso dando una sensación real y exacta de las importantes funciones que tiene en el internado, y los trofeos logrados por los atletas en las lides deportivas.

A lo largo de los amplios corredores estaba dispuesto todo el material acumulado durante el año por los profesores de las distintas ma-

terias: exámenes bimestrales y lecciones escritas, cuadernos de mapas, etc.

Gráficos, carteles murales, mapas en gran escala, diagramas, cuadros sinópticos, mapa de procedencia de los alumnos y de destino de los egresados, adornaban las paredes, formando adecuado marco a esta exposición.

Como complemento de la fiesta, se realizó luego, en el patio de ejercicios, una exhibición gimnástica, dirigida por el Profesor de la Casa, tras lo cual todos los asistentes pasaron al salón comedor, donde se realizó un lunch, con lo cual se dieron por terminados los actos del día.

Mis estimados amigos:

Un programa de fiestas, me pone en el trance de dirigiros la palabra... trance ingrato, para aquellos que no tenemos el hábito de hacerlo... y trance doloroso casi, para los que vamos llegando al fin de la jornada, maltrechos por el exceso de labor y quebrados por la pena de pérdidas irreparables e incomprensibles...

En pocos minutos más, recibiréis el diploma que acredita vuestra competencia técnica en la actividad elegida; y que certifica la labor realizada en varios años de concurrencia asidua al aula y al taller bajo la dirección paternal de vuestros profesores y cobijados por esta Escuela, cuyo solo nombre es un exponente de talento, energía y patriotismo y que espero contribuiréis a honrar...

Hasta ayer nomás, el camino a recorrer por vosotros, aún cuando no exento de obstáculos, era recto y trillado, con etapas cuidadosamente calculadas para evitaros fatigas excesivas y para que pudieráis recorrerlas sin desfallecimientos mediante el estudio regular y metódico.

Vuestro problema fundamental, vuestra preocupación máxima y la de vuestras familias, era saberos vencedores de las pruebas de fin de curso, lo que se permitía esperar tranquilos un nuevo ciclo, donde habríais de aumentar vuestros conocimientos y acrecentar vuestra preparación técnica para triunfar en la vida, llevados de la mano por vuestros profesores... pero de hoy en adelante, desaparece la senda trillada, el camino cuidadosa y científicamente jalonado, que os permitía graduar el esfuerzo, y os evitaba excesos en ocasiones peligrosos... la mano que os guiaba ha quedado al pie de la montaña y de hoy en adelante habréis de abrir paso a través de la existencia, sin otros medios, que el bagaje de los conocimientos y experiencias adquiridas en esta casa. Es, pues lógico, que el contento de este día, aparezca en cierto modo velado, por la incertidumbre del mañana... pero confiemos que no inutilmente habréis asimilado las enseñanzas de vuestros profesores, no en vano habréis fortificado vuestro carácter y vuestra voluntad con el ejemplo de vuestros mayores y en las disciplinas del aula y del trabajo bajo el celo alerta de vuestros maestros.

En la nueva vida que váis a iniciar, haced del cumplimiento del deber un culto. Cultivad la verdad como una de las virtudes más excelsas, sed leales, sed tolerantes para juzgar las debilidades del prójimo pero intolerantes con las propias. No busquéis los éxitos fáciles, ni escatiméis el esfuerzo para realizar la obra propuesta. Tened fe en el trabajo honesto, en la justicia humana y en la divina. Practicad el culto de vuestros mayores y ved en el hogar el santuario de todas las virtudes y en la Patria el altar inmaculado para los más altos sacrificios.

Señor Presidente del P. N. de M., Señoras, Señores, mis alumnos:

El Establecimiento "Carlos Pellegrini", realiza otra de sus grandes fiestas! Desde hace siete años, me toca a mí organizarlas y en esta ocasión más gratamente que nunca, ya que el número elevado de egresados, con su presencia le dá más carácter y solemnidad. Parecería que en el ambiente los manes del gran Pellegrini quisieran demostrar la sublime satisfacción que nuestra modesta obra despierta, como tributo al esfuerzo, como premio al trabajo, como homenaje a la Patria.

Perdonadnos la pretensión de creernos causantes de tal suceso y de no poder ocultar la más íntima de nuestras satisfacciones, viéndoos reunidos en esta Casa, que os brindamos con toda sinceridad.

Si en un marco tan representativo como el que vosotros formáis, se ha de desarrollar el acto de hoy, en otros simples, de cara familiaridad, plenos de ambiente de verdadera escuela, se desarrollan los actos de todos los días, que vosotros conocéis por referencia.

No sabréis nunca, si no lo habéis practicado, lo que significa vivir con los muchachos y para los muchachos ¡Cuántas son las satisfacciones! ¡A cada rato experimentamos alguna! ¡En cada caso ya la esperamos! ¡Ese es nuestro estímulo! Cuando en días como el de hoy vemos a nuestro lado a todos estos jóvenes que se formaron en esta Casa, dispuestos a hacernos partícipes de sus triunfos; cuando en ceremonias de esta clase entregamos a un nuevo grupo las espadas del trabajo, para que con ellas hagan frente a la vida; cuando con luchas, o sin ellas, se llega a esta meta, no hay esfuerzo que no esté compensado.

No hacemos aquí nada extraordinario, bien lo sabéis vosotros los que habéis dedicado parte de vuestra vida a la enseñanza: nos limitamos a dar al alumno todo lo que el maestro debe entregar, ¡Sin egoísmo!, ¡con corazón!

Por eso, la emoción nos embarga, y no sabemos expresar todo lo que sentimos; pero lleváos la convicción de que cada uno de nosotros,

como también los alumnos, hemos hecho cuanto estaba a nuestro alcance, en cumplimiento del deber.

Señor Presidente y miembros del Patronato Nacional de Menores: vuestras resoluciones nos guían por el sendero trazado y os agradecemos el apoyo que nos ofrecéis siempre.

Vosotros, alumnos y egresados, afirmad conmigo que os sentís orgullosos de vivir la vida como la vivimos aquí; mostrad a vuestros familiares los lugares preferidos, esos que os recuerdan momentos de alegría o de sinsabores; decidles con franqueza todo lo que sentisteis en esta Casa cuando iniciastéis los cursos, cuando triunfasteis, cuando sufristeis algún tropiezo, y decidles de los esfuerzos que habéis hecho para seguir adelante, para llegar al fin; hacedles conocer nuestros procedimientos en esos casos que parecían injustos y que hoy mejor que nunca los veis justicieros y llenos de experiencia. Ellos, vuestros padres, reconocerán nuestra labor durante el tiempo en que los hemos reemplazado, y eso nos interesa, porque también con ellos debimos cumplir.

Y vosotros, Directores, Jefes de Reparticiones, Industriales o Comerciantes, a quienes debemos agradecer el haberos ocupado por algunos de nuestros egresados iniciándolos en el trabajo, aconsejados con respecto a nuestros errores, que aunque sean muchos, deben ser reparados.

Pero todos, señores visitantes, estáis para juzgarnos, ya que habéis respondido a nuestra invitación, honrándonos grandemente.

Al controlar nuestra tarea, encontraréis muchas deficiencias propias de la imperfección humana, de las dificultades administrativas, de nuestra misma incapacidad; pero encontraréis también reflejos reales de la labor sincera, hecha a conciencia, sin pretensiones, pero con empeño y constancia.

Por eso abrigamos la esperanza de que estos jóvenes que hoy egresan, triunfen, como están triunfando los que ya van encaminados por las rutas que el destino les trazó, y que con su ejemplo nos ayudan en la tarea que realizamos.

¡Ni uno solo se perdió! Todos, sin excepción, van camino de la vida abriendo paso a los que vienen, a pesar de cierta despreocupación que siempre se tiene en el mundo respecto a los que se inician, como si todos no nos hubiésemos iniciado alguna vez!

Es doloroso decirlo, pero es necesario porque se siente, que en todas partes se ponen trabas a los egresados de todas las escuelas, como si fuese posible entregar hombres experimentados a los 18 ó 20 años de

edad, de los cuales han pasado la totalidad formando su preparación, su carácter, su cultura y también su físico.

Desgraciadamente, existe una incompreensión de los problemas que se relacionan con la juventud, y éste, que es de mayor importancia, tiene mayor influencia, porque obra en aquellos jóvenes que, por haberse hecho cultos, necesitan llenar otras aspiraciones, otras necesidades. Por eso, el Establecimiento "Carlos Pellegrini" agota los recursos a su alcance para que la Institución no vea malogrados sus esfuerzos, para que no se sumen, al elevado número existente, un grupo más de postulantes y evitar así en lo posible que haya más jóvenes con títulos o diplomas que acrediten una preparación que no pueden demostrar en el desempeño de tareas de su especialidad.

Se trata de llegar a solucionar esa ecuación, empezando por una rigurosa selección, programas fuertes y bien cumplidos, exigencias de disciplinas y prácticas que más se ajusten a las necesidades y, sobre todo, borrar de los jóvenes citados, las inútiles ambiciones sin matar las necesarias, a medida que se les va inculcando conceptos claros de las cosas y de la vida.

Ayer, cuando empezaron a llegar al Colegio los que se fueron en 1936 o en 1937, estoy seguro que cada uno de los profesores ha buscado la forma de enterarse de su desempeño con el espíritu del experimentador que siempre busca con más interés evitar las fallas que puedan presentarse, que el logro definitivo hacia el que va, y tengo la seguridad de que en lo íntimo de su ser, habrán pensado satisfechos: "¡Bueno, éste también se va desarrollando!"

Y es que si no hubiera esa preocupación no tendrían objeto todas las otras tenidas oportunamente durante los cursos. No se concibe el maestro que cumple su deber limitándolo al período determinado por reglamentaciones o por el paso de cada alumno por las aulas. Si la continuación del discípulo, es el obrero o el profesional, es el padre o es el hombre, los que debemos ser maestros tenemos la obligación de controlar nuestro trabajo hasta mucho más allá de la Escuela.

Pero no olvidéis, alumnos, que si esa es nuestra responsabilidad, la vuestra llega hasta los límites que determinan las circunstancias en vuestras vidas, ya sea durante el perfeccionamiento, ya cuando seáis jefes o directores, ya cuando forméis a vuestros hijos, ya cuando ocupéis nuestros puestos.

Si la humanidad, con sus errores e imperfecciones no nos golpeará a cada paso, no gozaríamos de las emociones que sustentan nuestros corazones, ni tendríamos derecho a facilitar su continuidad y como to-

dos caminamos por el mundo, con ansias de llegar al mejor destino, procurad cumplir siempre con vuestro deber.

El diploma que vais a recibir es un parte a llevar a la meta propuesta, os servirá de talismán para abrir las puertas del porvenir. ¡No olvidéis vuestras obligaciones!

Muchas veces no se obtiene enseguida todo lo que uno desea, pero perseverando, insistiendo en el cumplimiento, no hay reconocimiento que no llegue, ni aspiración que no se cumpla. Es inevitable la lucha; por eso os prevengo, debéis ser fuertes y tesoneros.

Aquí, en la casa de ustedes, os recibiremos tanto más gustosos, cuanto más os haya costado triunfar. ¡Hasta siempre!

Señoras, Señores:

Como véis he sido breve, procurad interpretarme completamente. ¡Gracias!

OFICINA DE INFORMACIONES DEL
PATRONATO NACIONAL DE ME-
NORES. — TRABAJO REALIZADO Y
FORMA DE ACTUAR. — SRTA.
BLANCA CASSAGNE SERRES.

Fijación de cuotas para peculios. — Ingresos.— Acción Social que se cumple. — Egresos. — Visitas a las Instituciones Particulares que reciben becas del Patronato. — Observación de la salud de las menores internadas. — Centralización de clasificaciones de las menores mujeres y organización de su fichero. — Actuación de los Sres. Delegados. — Vigilancia a las menores egresadas.

N UMERO de informaciones practicadas por los Señores Delegados, desde el 15 de Marzo de 1934 al 30 de Octubre de 1938.	
Desde el 15 de Marzo de 1934, al 15 de Marzo de 1935 ...	588
Desde el 15 de Marzo de 1935 al 15 de Marzo de 1936 ...	800
Desde el 15 de Marzo de 1936 al 15 de Marzo de 1937	843
Desde el 15 de Marzo de 1937 al 30 de Octubre de 1938	976
	TOTAL 3.207

(En las cifras anteriores no se incluyen las comisiones especiales cumplidas por los Delegados, como son las visitas a consultorios médicos u odontológicos, acompañando a menores que necesiten asistencia; actuaciones como testigos ante el Registro Civil para inscripción de menores y obtención de partidas de nacimiento, legalización de uniones de padres de menores; etc.).

Se comenzó a fijar las cuotas destinadas a la formación del peculio de los menores, en el año 1935, y de acuerdo con el Decreto N.º 40.028.

Primeramente fueron fijadas las cuotas para peculios, a los padres, madres o tutores de los menores internados en la Colonia "Ricardo Gutiérrez", luego a los internados en la "Escuela de Artesanos Almafuer-te" y más tarde a los del Colegio "Carlos Pellegrini" y menores mujeres de los demás establecimientos.

Actualmente ingresan en Tesorería del Patronato Nacional de Me-nores, de \$ 900 a \$ 1.100, todos los meses. (no está incluida en esta su-ma, lo que es cobrado en la "Escuela de Artesanos Almafuer-te", por concepto de cuotas).

La fijación de cuotas resultó una tarea bastante ardua pues ,en general los padres de los menores internados, no concebían que des-pués de algún tiempo que nada abonaron debían comenzar a abonar una cuota.

He aprovechado tal motivo para intensificar la acción educativa que he procurado siempre, cumpla la sección a mi cargo explicando lo que significa la paternidad; las responsabilidades sobre las que se debe tener noción clara y profunda; el concepto de dignidad; etc.

Para la fijación de las cuotas, se ha tratado de proceder con la mayor equidad, calculándole en base a las informaciones aportadas por los Señores Delegados, y al concepto personal que *en cada caso* me he formado respecto de la persona a quién se le fijaría la obligación.

En los casos de menores dependientes de los Señores Jueces, se hicieron las correspondientes comunicaciones a los Juzgados, sin haber incurrido en ninguna omisión.

Cuando se produce un atraso en los pagos, se cita a las personas que corresponde, a fin de hacerles comprender su *deber moral* de seguir contribuyendo a la educación de su hijo, o bien, de notificarles que gozan de un plazo hasta que puedan volver a abonar su cuota, dando toda clase de facilidades para el cumplimiento de *mensualidades* atrasadas.

Todas las personas que solicitan ingresos de menores, son debidamente atendidas en sus razones y motivos, y asesoradas sobre la forma en que deben proceder para la internación de sus hijos o protegidos, y respecto de la forma en que pueden aliviar los males que los afligen. En cada caso —según proceda— se les indica situación de dispensarios antituberculosos; anti-venéreos; recreos infantiles municipales; comedores escolares, etc., facilitándole en lo posible, los trámites por medio de indicaciones precisas; notas para los jefes; llamados telefónicos; etc.

Cuando el Señor Secretario o el Señor Presidente solicitan los casos más urgentes para ser internados los menores, se procede a una comparación minuciosa, consciente y prolija a fin de indicar los casos más necesarios por el abandono moral o material en que se halla. Una vez autorizados los ingresos se cita a los recurrentes para informarles sobre la forma en que deberán actuar en las visitas a sus hijos o pupilos; cómo deben aconsejarlos, estimulándolos al buen comportamiento; cómo deben mostrarse dignos en sus actitudes y proceder; cómo deben observar una vida de trabajo y honradez para ser ejemplos para las jóvenes vidas que se están educando.

Los resultados son bastante buenos. Es con suma satisfacción que dejo constancia que son muchos los padres y madres que después de

cuatro o cinco años manifiestan un verdadero cambio en su modo de conducirse y de apreciar la acción del Estado: de amargados, desconfiados e irónicos que eran en sus expresiones, hoy se muestran afables, agradecidos e ilusionados respecto del porvenir de sus hijos.

Varias son las madres que hoy después de más de un año que sus hijos ingresaron ya, y trabajan con éxito — hacen un paréntesis a sus tareas, para llegar hasta el Patronato, con unas palabras amables.

Al ser solicitado el Egreso de un menor, y cumpliendo los trámites del caso, se explica la conveniencia de hallarle trabajo dentro del oficio aprendido para que se perfeccione y tenga más probabilidades de éxito. Se insiste en la forma en que debe vigilarse la conducta posterior del joven que egresa; la necesidad de que sus horas estén bien distribuídas para el trabajo; el estudio; y el reposo; etc. Son muchos los menores — especialmente mujeres — que visitan periódicamente la oficina: siempre reciben estímulos y palabras de aliento para que prosigan con fe en su camino honrado y de trabajo.

Mensualmente he visitado los distintos colegios en que se hallan menores becados por el Patronato Nacional, haciendo siempre en forma amable, las indicaciones del caso para mejorar los procedimientos educativos; conseguir más éxito en la reforma de alguna niña difícil; etc.

He mantenido continua comunicación con las Superiores de los Colegios, a fin de estar en todos los grandes y pequeños sucesos internos y tratar de cooperar con eficacia a obviar inconvenientes o dificultades. Hago constar que salvo algunos tropiezos inevitables, en todos los colegios se ha comprendido que el Patronato persigue un ideal superior de mejor educación; de mejor organización y de superación continua.

Las menores reciben con gran satisfacción las visitas que los Delegados les hacen, lo que les alienta y estimula. Muchas me han manifestado que están "más seguras de que sirven para algo" pues notan que las Delegadas aprecian sus progresos.

Esto demuestra que la acción de las Delegadas actúa como un apoyo para sus vidas, lo cual es muy importante para educar afirmando la personalidad de las niñas.

También se mantuvo relación con las Presidentas de las Sociedades de Damas que dirigen los distintos colegios, conversando respecto de los temas fundamentales que interesan en materia de readaptación social; indicando procederes acertados; salvando dificultades; armonizando opiniones y procurando en todo momento cumplir una acción de mejoramiento progresivo; de perfeccionamiento general, en todos los aspectos.

En mi trato con las niñas no escatimé nunca esfuerzos para lograr que SIENTAN con nobleza y PIENSEN con altura, actuando con espíritu conciliador y algo tolerante.

He observado con mucha atención la salud de las menores internadas en los colegios y en todos los casos de debilitamiento, o cualquier trastorno funcional, previa consulta con el señor Secretario, e informe médico sobre el particular, se procedió a trasladar a las niñas que así lo requerían, ya sea al campo (al Orfelinato San José en San Miguel; al Colegio María Mazzarello sito en 6 de Septiembre o bien a la Colonia San Francisco de Río Ceballos en Córdoba). El Dr. Ocampo ha visitado periódicamente los colegios, informando sobre el estado general de las menores, y facilitando intervenciones quirúrgicas en los Hospitales por medio de sus influencias personales.

Esta observación ha dado excelentes resultados, especialmente en el colegio Ma. Auxiliadora, Asilo San José y Asilo Colonia "Estrada de Martínez".

Mensualmente, TODOS los colegios que internan a menores mujeres, envían a la Oficina de Informaciones las clasificaciones a que fueron acreedoras las niñas en conducta, aplicación, aseo, gimnasia, trabajo y escuela las que se anotan en los respectivos legajos individuales, promediándose trimestralmente. También se anotan en el reverso de las fichas que cada menor tiene en el fichero que se ha formado de las mujeres internadas en todos los colegios; de modo que de inmediato, se puede apreciar la evolución que, en cada niña se va operando en el transcurso del tiempo.

OFICINA DE INFORMACIONES

La totalidad de los Delegados ha manifestado siempre muy buena voluntad y conciencia para cumplir con las tareas encomendadas. Hago resaltar el hecho de que siempre se tuvo en cuenta la CALIDAD de la información a realizar; en su acierto en todos los datos obtenidos pues es mal proceder, exigir CANTIDADES grandes de informaciones, dado que por cumplirlas, se resiente la calidad de las mismas.

He tratado en lo posible de que las niñas se sinceren, para que disminuya la tensión espiritual que muchas manifiestan al ingreso: se ha logrado con bastante facilidad en varias ocasiones. Actualmente, otros Delegados me ayudan con éxito, en esta tarea.

Desde el año 1936, se halla organizada la vigilancia a las menores que egresan. Estas son visitadas periódicamente por las Delegadas, quienes departen con ellas; las aconsejan amistosamente; las estimulan, e informan de cualquier inconveniente que no convenga, a fin de salvarlo, en beneficio de la menor. Sabiendo que en la oficina se las atiende siempre con cariño, son muchas las que vienen a consultar sus asuntos, a exponer sus dudas; a solicitar consejo. Cuando sus trabajos no resultan beneficiosos se les busca ocupación en otros más acertados; morales; y productivos. Se trata asimismo que mantengan vínculos de amistad convenientes y correctos, agotando procedimientos y argumentos para lograr éxito en ello.

Blanca A. Casagüe Ferrer



BIBLIOGRAFIA
Y
COMENTARIOS

Carlos de Arenaza — Le champ visuel dans la psychopathologie de l'enfance delinquante. Modifications consecutive au travail mental. Possible parallelisme entre la sesobilité psychique et la sensibilité retienne. La vision dans l'enfance delinquante. Editorial Atlas. Buenos Aires. 1938. (de la Rev. Vida Nueva — Cuba, Habana).

El Dr. C. de Arenaza, consagrado especialista argentino en el fecundo curso de su vida profesional, desde sus albores orientada hacia la medicina legal y especialmente hacia la psicopatología de la infancia delincuente ha tenido oportunidad de valorar la importancia de comprobar las impresiones personales —siempre subjetivas— con los métodos objetivos. Y por tal razón desde su ingreso en el Departamento Médico-Legal de la Penitenciaría Nacional (Set. 2 de 1905), decidió buscar en las gráficas del campo visual de los menores observados, un elemento de juicio, es decir, un fundamento que facilitase el diagnóstico, y confirmara o rectificara las impresiones recibidas en el examen personal del menor a clasificar. El examen del campo visual figura en la rutina de la investigación oftalmológica; pero se emplea también en psicología experimental aunque en este terreno no se le concede la importancia que tiene en realidad. S. Ottolenghi en 1891, en su "Anomalie del campo visivo nei psicopatisi e nei criminali con applicazioni alla Medicina legale ed alla Clinica psichiatrica" hizo esta aserción: **Il campímetro** per lo psichiatra deve reppresentare ciò che e il termometro pel clinico". El Dr. Arenaza sienta que la importancia del examen del campo visual es tan grande como procedimiento de exploración de las alteraciones del sistema nervioso periférico y central, que su conocimiento debe interesar, no solamente al neurólogo y al psiquiatra, sino también al médico del tribunal.

Por las observaciones que personalmente ha verificado sobre la visión de los menores internados, el campo visual y sus modificaciones por el trabajo mental, llega a las siguientes conclusiones generales:

Visión en los menores delincuentes:

1ro. — Que los menores delincuentes tienen ordinariamente una agudeza visual superior a la normal. (En 200 ojos correspondientes a 100 menores, de 8 a 18 años, se encontraron 134 ojos con una agudeza visual superior a la normal).

2do. — Que investigada la agudeza visual en 300 menores delincuentes, se comprobó que 63 (21 o/o) tenían una agudeza insuficiente, y 237 (79 o/o) poseían una agudeza visual normal o superior.

3ro. — Que la reducción de la agudeza visual afectaba a los dos ojos en 45 menores; al ojo derecho en 7 casos y al ojo izquierdo en 11 casos.

4to. — Que el daltonismo es excepcional en los menores delincuentes; no encontré más que dos casos incompletos entre 320 menores examinados.

5to. — Que por el contrario muy generalmente confunden el nombre para designar cada color. Esta confusión es consecuencia de la ignorancia y nunca de verdaderos defectos de la visión cromática, porque estos menores disponen correctamente los estambres de la caja de Holgreem.

6to. — Que las confusiones anteriormente expresadas, son más frecuentes en los niños de menor edad.

7mo. — Que el estrabismo fué observado en 13 menores, en una serie de 300, es decir en una proporción de 4.33 o/o.

8vo. — Que la anisocoria simple fué observada frecuentemente en los menores delincuentes; en 67 entre 300, o sea en 22.33 o/o.

9no. — Que la anisocoria aparece en los menores delincuentes, donde hay degeneración física o herencia alcohólica.

10. — Que por excepción se notó un caso de deformación de la pupila. (Un caso específico con adherencias del iris).

11. — Que los reflejos a la luz y a la acomodación eran normales en todos los menores examinados.

12. — Que en un solo menor tracomatoso, se comprobó una ulceración de la cornea.

13. — Que en cuatro menores se notaron cicatrices de la cornea consecutiva procesos anteriores de cicatrización por ulceraciones o traumatismos.

14. — En un menor examinado se comprobó una ligera exoftalmia.

15. — Que frecuentemente se notaron anomalías de forma de constitución de abertura e inclinación de los párpados en los menores delincuentes.

16. — Que en cuatro menores se comprobó conjuntivitis catarral y en otros cuatro conjuntivitis granulosa crónicas y tracomatosas.

17. — Que raramente se encuentra la blefaritis en los menores internados, hasta el punto de solo encontrarse en tres de ellos, después de varios meses de permanencia en el establecimiento.

En cuanto al campo visual de los menores examinados:

1ro. — Que el examen del campo visual tiene un gran valor como elemento de investigación en la psicopatología de la infancia delincuente y en la medicina legal infantil.

2do. Que la amplitud del campo visual de los menores delincuentes es inferior a la señalada como normal por los autores clásicos.

3ro. — Que si bien es verdad que he comprobado una limitación parcial del campo en sectores determinados, estas reducciones no reúnen ni la uniformidad ni las particularidades señaladas por Ottolenghi, como características del campo visual de los delincuentes o de los epilépticos.

4to. — Que el perímetro externo del campo visual en los menores delincuentes, sin llegar a los caracteres específicos indicados por Ottolenghi ni a las proporciones señaladas del perímetro externo del campo, se puede comprobar solamente con los campos visuales individuales, porque ella desaparece en el campo medio que resulta de los 21 menores examinados.

6to. — Que la irregularidad del perímetro depende de la visión periférica como dice Ottolenghi.

BIBLIOGRAFIA

7mo. — Que no he encontrado relaciones particulares entre la mayor o menor irregularidad del perímetro y la mayor o menor inteligencia del menor examinado.

8vo. — Que la circunstancia de no haber sido comprobada la irregularidad del perímetro por muchos observadores, debe atribuirse a un error de técnica, porque se ha buscado solamente el límite del campo visual en dos meridianos.

9no. — Que la mayor o menor amplitud del campo visual es independiente de la agudeza visual.

10. — Que los campos visuales correspondientes a los dos ojos de una persona, con relativa frecuencia son desiguales.

11. — Que existe un verdadero paralelismo entre la sensibilidad psíquica y la mayor o menor amplitud del campo visual, como han señalado Thompson y Oppenheim, hace algunos años.

a) — Que los semi-imbéciles, retardados mentales, etc., se caracterizan por dos campos visuales reducidos.

b) — Que los menores inteligentes y sobre todo con una afectividad normal o exagerada se caracterizan por campos visuales muy amplios.

12. — Que la diferente sensibilidad de los colores se marcan en las gráficas correspondientes por círculos concéntricos de rayas diferentes, pero conservando un orden siempre igual.

13. — Que es frecuente encontrar en los menores delincuentes entrecruzamientos diversos de las líneas que señalan los campos visuales de los diferentes colores.

14. — Que en los semi-imbéciles, retardados mentales, etc., se observa una visibilidad especial para el rojo, por lo cual su campo invade y rebasa el azul hecho ya señalado por Mitre y Bonnet en los idiotas.

En cuanto a la influencia del trabajo intelectual:

1. — El trabajo mental regulariza el perímetro externo del campo visual en los menores delincuentes.

2. — Que reduce invariablemente su amplitud.

3. — Que la reducción del campo es tanto más pronunciada cuando la sensibilidad psíquica del menor examinado es más grande.

4. — Que las reducciones del campo visual consecutivas al trabajo mental no son proporcionales a la duración de la experiencia (periodo de trabajo mental), observándose:

a) — En los menores inteligentes, afectivos, emotivos y en apariencia normales; la reducción de la amplitud del campo visual consecutiva a la primera media hora de trabajo mental, es tres veces mayor que la que se produce en la segunda media hora del trabajo mental.

b) — En los retrasados mentales y semi-imbéciles, la mayor reducción en la amplitud del campo, se observa en la segunda media hora de trabajo mental, siempre superior a la obtenida en la primera media hora.

5. — Que el trabajo mental hace desaparecer y reduce el entrecruzamiento de los colores, frecuente en los menores delincuentes.

7. — Que el campo visual para el azul sigue al blanco en su proceso de regularización y reducción, como una consecuencia del trabajo mental, y siendo la reducción del azul, sensiblemente inferior a la del blanco, permite la aproximación progre-

siva de las líneas que marcan los dos colores que corren aparejados en la última prueba.

8. — Que a diferencia de lo que sucede con el blanco, con el azul la oportunidad de la mayor reducción, consecutiva al trabajo mental, es diferente por lo que a veces se observa mayor durante la primera media hora de trabajo y otras veces en la segunda media hora.

9. — Que el campo visual del rojo se modifica tan irregularmente por la acción del trabajo mental, que a diferencia de lo que acontece en el campo del blanco y del azul, no es posible señalar reglas generales.

a) — Que media hora de trabajo mental modifica la amplitud del campo visual del rojo.

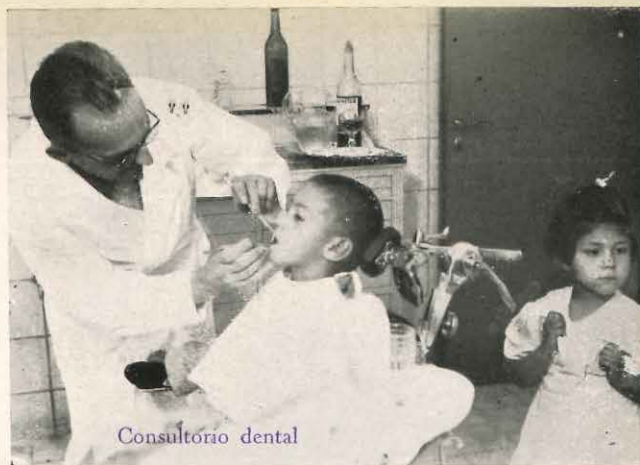
b) — Que una hora de trabajo mental reduce en proporciones limitadas el campo visual normal de la mayoría de los menores examinados.

c) — Que el campo visual del verde no es modificado por el trabajo mental anterior.

Las novedosas e interesantes conclusiones formuladas por el Dr. Arenaza en su obra, consolidan el valor del examen del campo visual en la clínica criminológica y forense. El documento, serio, imparcial y concienzudo trabajo del notorio especialista argentino, es una gallarda prueba de capacidad, preparación y voluntad. Su estructuración técnica es tan evidente, su fundamento científico es de tal calado, que el meritisimo autor ofrece su libro en francés para que surque airoso el mar de las grandes investigaciones y llegue a manos de sus sacerdotes. Ei libro del Dr. Carlos de Arenaza, pues se destacará entre las mejores monografías dedicadas a tan atrayente e interesante tema.

Agradecemos al ilustre publicista argentino la divulgación de sus investigaciones entre los estudiosos que desconocen nuestra lengua a fin de que conozcan mejor la vigorosa mentalidad americana y el mérito de sus hombres de ciencia.

CASA DEL NIÑO DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO (PROV. DE COR-
DOBA)





Sección recreo y gimnasia



Escuela



Cocina



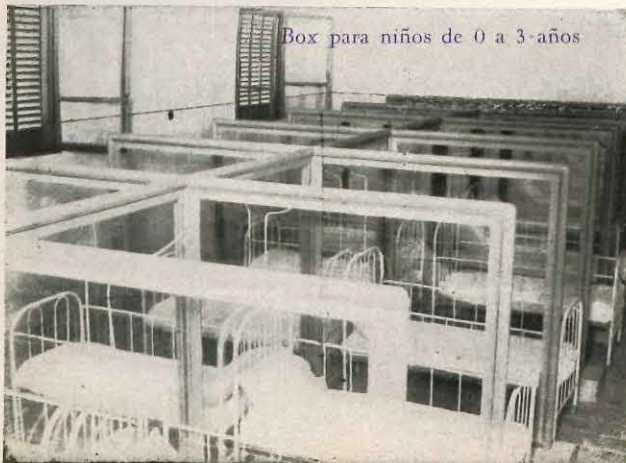
Baños para Segunda Infancia



Comedor de madres



Comedor Segunda Infancia



Box para niños de 0 a 3-años



Dormitorio para niñas

Decreto de creación. — Reglamento. — Estadística.

Art. 1.º — La Casa del Niño de la Ciudad de San Francisco es un Centro de Protección a la Infancia y a la Madre, y estará Administrado por un Director nombrado por el P. E. de la Provincia, por un período de dos años.

Art. 2.º — El Directorio se compondrá de cinco miembros que serán: Dos Médicos, un civil no médico, y dos Delegados propuestos por la Comisión Cooperadora y que deberán pertenecer a la misma. Los Miembros del Directorio prestarán sus servicios ad-honoren.

Art. 3.º — Serán Presidente y Vice del Directorio los Miembros Médicos, desempeñando los otros vocales las funciones de Administración y vigilancia.

Art. 4.º — El Directorio tendrá a su cargo la dirección técnica de la Casa y queda facultado para distribuir, crear, suprimir, dividir, o modificar los servicios de la misma.

Art. 5.º — El Directorio designará y removerá al personal Técnico y Administrativo de la Casa de acuerdo con el Reglamento Interno.

Art. 6.º — Administrará los fondos de la Casa del Niño, ya provengan de subvenciones del Estado o de cualquier otro origen.

Art. 7.º — Créase una Comisión Cooperadora de la Casa del Niño, compuesta de catorce miembros que designará el P. E. de la Provincia.

Art. 8.º — La Comisión Cooperadora además de la función administradora que se le fija por intermedio de sus delegados en el art. 2.º, deberá prestar todo concurso moral y material a la Institución proveyendo a su mejor dotación, para lo cual queda autorizada a recibir donaciones, realizar beneficios, gestionar subvenciones y en general toda actividad lícita destinada al cumplimiento de sus fines.

Art. 9.º — La Comisión Cooperadora podrá exigir del Directorio los balances y comprobantes de gastos mensuales y observar ante el Consejo Provincial de Higiene toda inversión que considere excesiva o innecesaria.

Art. 10. — El Directorio de la Casa del Niño proyectará su regla-

mento interno que será sometido a la aprobación del Consejo Provincial de Higiene.

Art. 11. — El Consejo Provincial de Higiene tendrá la super-intendencia técnica y administrativa de la Casa del Niño, y le corresponde la vigilancia de su buen funcionamiento así como su intervención cuando lo creyere conveniente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MIGUEL P. DEL PERO
Subsecretario de Gobierno

SABATTINI
S. H. DEL CASTILLO

Art. 1.º — La Casa del Niño está destinada a la asistencia social y médica del niño sano hasta los 10 años de edad.

Art. 2.º — Para el cumplimiento de los fines a que está destinada sus diversas dependencias funcionarán de acuerdo con el presente Reglamento.

FICHERO Y ARCHIVO

Art. 3.º — El Fichero y Archivo está destinado para:

- a) atención del público en general,
- b) Estadística.

Art. 4.º — Toda solicitud de asistencia por parte de la Casa del Niño será atendida previamente en el Fichero y Archivo que procederá a dar las instrucciones necesarias al solicitante y en los casos siguientes:

- a) Niños de 1a. Infancia y o sus madres,
- b) Madres (solteras, viudas o abandonadas) y sus hijos hasta 3 años de edad,
- c) Niños de 3 a 10 años, huérfanos, abandonados o de padres incapacitados.
- d) Niños internados de día de 0 a 3 años que, estando enfermos, concurren desde su domicilio al Consultorio Externo.

Art. 5.º — Para los casos a) b) c) el Fichero y Archivo extenderá la correspondiente Ficha Social y Sanitaria con todos los antecedentes necesarios para ser debidamente considerados por la Dirección o los Servicios respectivos con pleno conocimiento de las causas que motivan la petición de asistencia.

Art. 6.º — El Fichero y Archivo podrá exigir los certificados y documentos necesarios que se requieran como constatación del estado social de las personas que solicitan asistencia. Podrá disponer además del personal de visitación.

BIBLIOGRAFIA

Art. 7.º — Los Señores Directores y Médicos de la Casa del Niño tendrán a su disposición en el Archivo y Fichero todos los antecedentes que requieran para la eficaz asistencia de los solicitantes.

DISPENSARIO

Art. 8.º — El Dispensario está destinado a la asistencia médica de los niños de 1a. infancia y o sus madres en su condición de tales.

Art. 9.º — Dispondrá todo lo conveniente a la asistencia referida de los niños y sus madres, ya sean internos o externos, ordenando la entrega de los alimentos a la Gota de leche y Cocina dietética.

Art. 10. — Para el mejor desarrollo de sus funciones dispondrá asimismo del personal de Visitación a domicilio.

Art. 11. — El Dispensario propondrá a la Dirección el Internado de niños de 1a. infancia (Crèche o Internado de 0 a 3 años) así como la ayuda social a las madres toda vez que lo considere necesario para la mejor atención de los mismos.

CRECHE

Art. 12. — La Crèche recibirá en custodia durante las horas del día niños de 1a. infancia.

Art. 13. — Los niños recibidos en la Crèche tendrán toda la atención que requieran: alimento, ropa, higiene, asist. médica, etc.

Art. 14. — Serán admitidos los niños de las siguientes condiciones: madre soltera o abandonada, madre empleada, niños de 1a. inf. a cargo de terceros.

Art. 15. — El Dispensario determinará la asist. médica que requieran así como su régimen alimenticio, previa constatación del estado sanitario.

Art. 16. — Los niños que se enfermaran y cuando a juicio de la Dirección o del Dispensario constituyan un peligro para si mismo o para los otros internados, serán retirados de la Crèche.

INTERNADO DE 0 A 3 AÑOS

Art. 17. — En el internado de 0 a 3 años La Casa del Niño tomará a su cargo niños de las condiciones siguientes:

- a) madres solteras, viudas o abandonadas y sin hogar que no puedan atender la subsistencia de aquel o temporariamente incapacitada o físicamente incapacitada.

INFANCIA Y JUVENTUD

b) niños que a juicio de la Dirección requieran ser asistidos en el Internado.

INTERNADO DE 3 A 10 AÑOS

Art. 18. — La Casa del Niño tomará a su cargo niños de 3 a 10 años de edad de las condiciones siguientes:

- a) huérfanos, abandonados.
- b) a petición de los Poderes Públicos...

Art. 19. — El Directorio resolverá toda petición hecha para este Internado.

Art. 20. — Los niños internados recibirán, además, vestido, asistencia médica, cultura e instrucción adecuada.

INTERNADO DE MADRES

Art. 21. — Serán admitidas madres con su hijo hasta 3 años de edad, de las siguientes condiciones: madre soltera sin hogar, ni empleo; madre viuda o abandonada y sin hogar ni empleo.

Art. 22. — El tiempo del internado queda limitado a lo estrictamente indispensable para que las madres resuelvan su situación o encuentren ocupación.

COMEDOR DE MADRES

Art. 23. — Las madres de niños menores de 3 años, solteras o abandonadas, que atiendan su propia subsistencia y la de su hijo, podrán concurrir al comedor de madres.

Art. 24. — Tendrán derecho a una comida a mediodía.

GOTA DE LECHE Y COCINA DIETETICA

Art. 25. — Proporcionará alimentos a los internados y a los externos de acuerdo con las indicaciones del Dispensario o de la Dirección del Establecimiento.

CONSULTORIO EXTERNO (médico y dental)

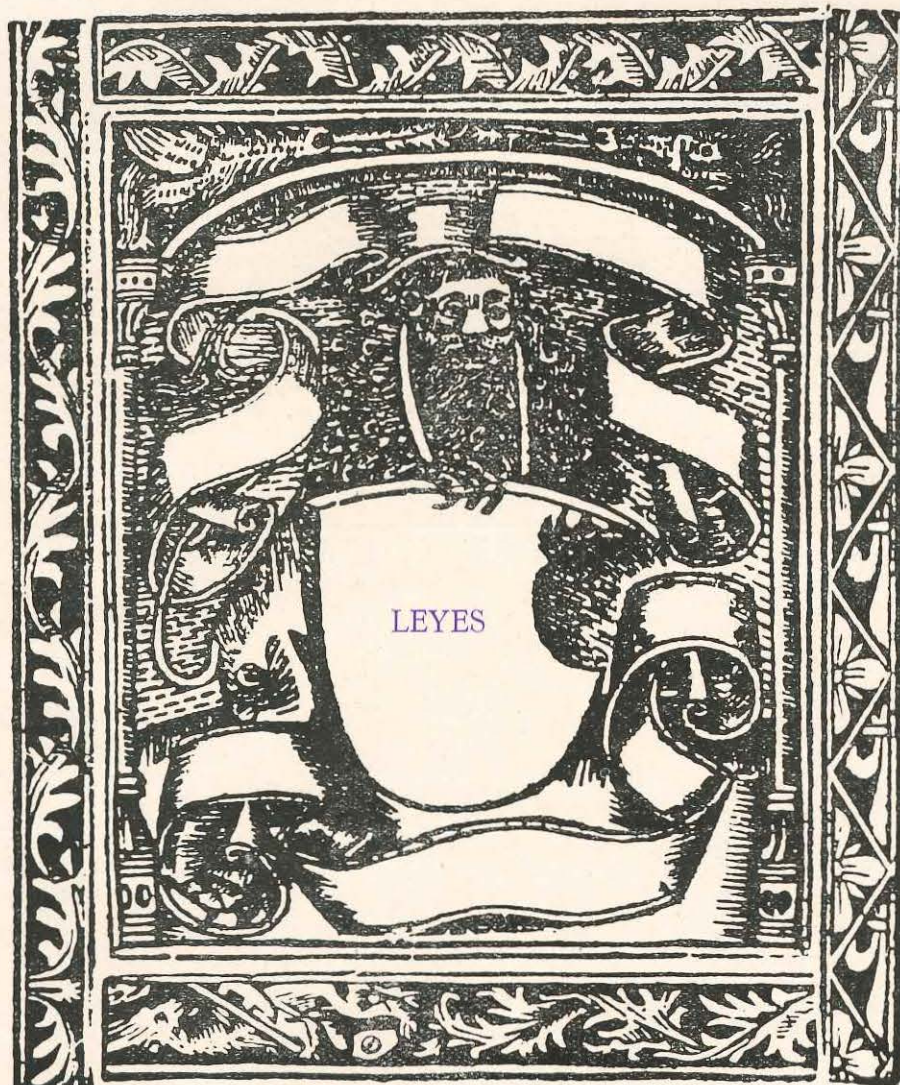
Art. 26. — Funcionará para la asistencia de los niños Internados o de Crèche, ó Dispensario.

COPIA DE LA ESTADISTICA GENERAL DE LA CASA DEL NIÑO DE SAN FRANCISCO DE CORDOBA,
CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1938

Niños revisados en el Consultorio Externo	115
Niños semiinternados en la Casa 1a. vez	4

BIBLIOGRAFIA

Niñas revisadas en el Consultorio Externo	120
Niñas semiinternadas en la Casa por 1a. vez	3
Asistencia total de niños de segunda infancia (Comedores)	994
Asistencia total de niñas de segunda infancia (Comedores) ...	867
Promedio diario de niños de segunda infancia que han asistido .	33
Promedio diario de niñas de segunda infancia que han asistido .	29
Niños semiinternados de primera infancia (Crèche)	2
Niñas semiinternadas de primera infancia (Crèche)	1
Asistencia total de niños de primera infancia (Crèche)	145
Asistencia total de niñas de primera infancia (Crèche)	187
Promedio diario de niñas de 1a. inf. (Crèche) que han asistido .	4
Promedio diario de niñas de 1a. inf. (Crèche) que han asistido ..	6
Raciones Especiales suministradas a internos de la Crèche	1.352
Promedio diario de raciones Esp. entregadas a internos de la Crèche	45
Raciones Especiales suministradas a externos (Gota de Leche)	4.794
Promedio diario de raciones Especiales entregadas a externos (Gota de Leche)	159
Leche pura suministrada a externos (Gota de Leche) en litros .	129
Promedio diario de leche pura entregada a ext. (Gota de Leche)	4
Total de niños externos que retiraron alimentos Especiales	1.019
Promedio diario de niños que retiraron alimentos Esp. (Ext.) .	33
Intervenciones Odontológicas realizadas en la Casa	14
Visitas efectuadas a domicilio durante el mes	31
Niños de 0 a 1 año semiinternados en la Casa 1a. vez	2
Niños de 1 a 3 años semiinternados en la Casa 1a. vez	3
Niños de 3 a 5 años semiinternados en la Casa 1a. vez	4
Niños de 5 a 7 años semiinternados en la Casa 1a. vez	1



Ley de Patronato de Menores sancionada en la Provincia de Mendoza.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de LEGISLACION SOCIAL, ha estudiado el Proyecto de ley, enviado en segunda revisión por el H. Senado, sobre protección legal de los menores, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja prestéis vuestra aprobación en la forma sancionada por el H. Senado.

Sala de Comisiones, diciembre 22 de 1938.

Estanislao H. Herrera

Rosendo Vila

Rafael Da Peña

Manuel A. Zuloaga

Ricardo Monfarrell

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

L E Y

TITULO I

CAPITULO I

Objeto y fines de la Ley

Artículo 1.º — Toda cuestión que afecte a la persona, conducta o bienes de un menor de 18 años, huérfano, material o moralmente abandonado, o en peligro moral, víctima de un delito o que lo haya cometido, será resuelta conforme a las disposiciones de las leyes nacionales pertinentes y a las de la presente ley.

Art. 2.º — Esta ley será interpretada siempre en el sentido más favorable a los intereses morales y materiales del menor.

Art. 3.º — Las autoridades administrativas y judiciales de la Provincia, como todas las reparticiones autárquicas de la misma, están obligadas a evacuar todos los informes que les sean solicitados por el Patronato de Menores o por los Tribunales de Menores, salvo cuando lo prohíba expresamente alguna ley nacional o provincial, y a colaborar con aquellos en la forma que le sea solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo anterior.

Art. 4.º — Todo menor debe hallarse bajo la autoridad de sus padres, tutor o guardador. Se entiende por guardador a la persona que, por cualquier motivo, tiene un menor momentánea o habitualmente, bajo la responsabilidad de su vigilancia, dirección, colocación o trabajo.

Art. 5.º — En los casos de pérdida de la patria potestad, de su ejercicio o suspensión de la misma, los menores quedarán bajo el Patronato de la Provincia el que se ejercerá atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor, por la Dirección del Patronato de Menores.

TITULO II

Del Patronato de Menores de la Provincia

CAPITULO I

Organización

Art. 6.º — El Patronato de Menores constituirá una repartición autárquica, con personería jurídica, y con capacidad común para adquirir bienes y derechos, contraer obligaciones, recibir herencias, legados y donaciones, administrar y disponer de sus rentas y también de las que se le fijen en el Presupuesto General de la Provincia, o en leyes especiales, ajustándose a la Ley de Contabilidad de la Provincia y a las limitaciones que le impone la presente ley.

Art. 7.º — El Patronato se ejercerá por una comisión que se denominará Dirección del Patronato de Menores, con asiento en la Ciudad de Mendoza y compuesta de ocho miembros; el Presidente y siete vocales, cuya relación con el Poder Ejecutivo se establece por intermedio del Ministerio de Gobierno.

Art. 8.º — El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y deberá ser argentino, universitario, mayor de treinta años, casado y caracterizado por su versación o vocación en derecho de menores.

Art. 9.º — Serán vocales: uno designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado;

Un representante de la Dirección de Escuelas de la Provincia;

El Jefe de la Oficina de Servicio Social;

Un representante del Departamento Provincial del Trabajo;

Un Juez de Menores de la Capital;

Un Defensor de Menores de la Capital, y

Un representante de las instituciones privadas para la asistencia y educación de los menores abandonados que se encuentren en las condiciones establecidas por el art. 49 de esta ley.

Art. 10. — Los vocales deben ser argentinos y si es mujer, argentina o casada con argentino, mayores de veinte y cinco años. Uno de los vocales, por lo menos, será mujer.

Art. 11. — El representante de la Dirección General de Escuelas deberá ser profesor nacional o maestro normal y especializado en pedagogía o en psicología.

Art. 12. — El representante de las instituciones privadas referidas, que podrá ser, indistintamente, hombre o mujer, será designado directamente por aquéllas, cada una de las cuales tendrá al efecto un voto, debiendo ocupar el cargo el candidato que obtenga simple mayoría. En caso de empate, decidirá el P. E. entre las dos personas que hayan reunido igual cantidad de votos.

Art. 13. — El Presidente, el Vocal designado por el Poder Ejecutivo y los representantes de la Dirección General de Escuelas, del Departamento del Trabajo y de las instituciones privadas, durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 14. — El Jefe de la Oficina de Servicio Social, el Juez de Menores y el Defensor de Menores integrarán la Dirección de pleno derecho mientras desempeñen tales cargos.

Art. 15. — El cargo de Presidente será rentado con la suma mensual de un mil pesos moneda nacional.

Los vocales desempeñarán sus cargos en la Dirección ad-honorem.

Art. 16. — La Dirección del Patronato de Menores estará representada en cada uno de los Departamentos de la Provincia por una Comisión Honoraria, compuesta por tres vocales: El Médico Escolar del Departamento o en su defecto el Médico Municipal o el Médico de Policía, por su orden; el Delegado Departamental de Libertad Vigilada y UNA DIRECTORA DE ESCUELA PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DESIGNADA POR EL PODER EJECUTIVO.

Art. 17. — Cualquiera de los miembros de la Dirección del Patronato o de las Comisiones Departamentales que faltare injustificadamente más de cinco veces al año a las reuniones ordinarias o extraordinarias que aquellos deban celebrar conforme a las disposiciones de la presente ley, INCURRIRA EN MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PODRA SER OBJETO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE ESTABLEZCA EL PODER EJECUTIVO AL REGLAMENTAR LA LEY. Tratándose de funcionarios sujetos a juicio político, la falta será considerada como mal desempeño de sus funciones y autorizará su remoción en razón de ella.

CAPITULO II

Funciones de la Dirección del Patronato

Art. 18. — Son funciones de la Dirección del Patronato:

- a) Intervenir directa y administrativamente en toda cuestión relacionada con la protección del niño, con la ayuda social a menores cuya precaria situación económica los coloque en condiciones perjudiciales para su salud, para su moral o para su educación e instrucción; la protección de menores huérfanos, desvalidos o abandonados material o moralmente, de los que acusen perversión o peligrosidad y de los que hubieren sido víctimas de infracciones o delitos o los hubieren cometido.
- b) Intervenir judicialmente para requerir de los tribunales competentes el nombramiento del representante legal para los menores que carezcan de él; para pedir pronunciamiento judicial respecto de la situación jurídica de los menores que se encuentren moral o materialmente abandonados o en peligro moral o material conforme a las disposiciones de las leyes nacionales pertinentes; para exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones testamentarias a favor de la infancia o destinadas a establecimientos tutelares o para crear nuevos establecimientos, aunque dichas disposiciones sean en favor de alguna sociedad privada de beneficencia o de asistencia de menores; para denunciar a los Tribunales de Menores las infracciones a las leyes de protección de menores, nacionales o provinciales, sea cualquiera que fuere la persona o entidad que cometa la infracción y para requerir contra el infractor la sanción consiguiente.
- c) Ejercer el contralor y superintendencia sobre todos los establecimientos oficiales y privados para la asistencia y protección de menores, estén éstos

subvencionados o no, excepción hecha de los establecimientos de educación común de carácter ordinario.

- d) Requerir de las demás autoridades el cumplimiento de las leyes referidas precedentemente, y la debida colaboración para el desempeño de sus funciones, pudiendo denunciar a quienes corresponda el incumplimiento de aquéllas, como la falta o demora en la colaboración que solicita.
- e) Proteger a los menores egresados de las colonias hogares y demás establecimientos bajo su dirección o control a cuyo efecto llevará un registro de dichos menores en que se consignarán sus datos personales, su vocación, su concepto moral y capacidad según los informes de las autoridades del Instituto de que egresan, procurándoles habitación y trabajo, ya sea en establecimientos particulares o en reparticiones oficiales.
- f) Vigilar el cumplimiento de las leyes referentes al trabajo de menores en fábricas, talleres, obrajes, labores de campo, trabajo a domicilio y servicio doméstico, a cuyo efecto sus delegados tendrán libre entrada en talleres fábricas, obrajes, minas y establecimientos industriales y agrícolas durante las horas de trabajo. Las infracciones que se constaten o de que tuviere noticias las pondrá en conocimiento de los Tribunales competentes.
- g) Administrar y disponer de los fondos destinados en la ley de Presupuesto o en leyes especiales a los establecimientos a su cargo conforme a las mismas y con sujeción a lo dispuesto en esta ley, en la contabilidad y en la N.º 1003.
- h) Administrar los inmuebles que pertenezcan al Patronato con sujeción a lo dispuesto por esta ley, necesitando autorización judicial para venderlos, cederlos y gravarlos, lo que sólo podrá hacer cuando su conservación fuere dispendiosa o hubiere manifiesta utilidad y urgencia en gravarlos.
- i) Recibir con beneficio de inventario herencias y legados y en la forma ordinaria, las donaciones que se le hicieren.
- j) Autorizar la venta, en la forma que estime conveniente, de las cosechas y manufacturas de los institutos a su cargo, depositando en una cuenta especial en el Banco de Mendoza su importe, el cual destinará, en las proporciones y con los fines establecidos en esta ley, únicamente a los establecimientos de que provengan.
- k) Autorizar y aprobar directamente las licitaciones públicas y privadas que realice para la compra de materiales, vestuarios, herramientas y útiles de trabajo en general; animales de labranza, semillas, plantas, etc.; para las construcciones que disponga de nuevos talleres y colonias o institutos y para la adquisición de los inmuebles que necesite para instalar nuevos establecimientos, sujetándose en las mismas a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- l) Proyectar el Presupuesto propio y el de los establecimientos a su cargo, que someterá al Poder Ejecutivo.
- ll) Autorizar gastos extraordinarios, con el voto de cinco de sus miembros, y controlar las cuentas y los libros de los establecimientos a su cargo y de las instituciones privadas, subvencionadas o no, bajo su control y superintendencia.
- m) Intervenir en las solicitudes de personería jurídica que presenten las instituciones privadas de protección y asistencia de menores, las que no serán

- acordadas por el Poder Ejecutivo sin mediar el informe de la Dirección: aprobar los proyectos de reglamentos y planes de los institutos o establecimientos a crearse por las mismas y autorizar su creación y funcionamiento conforme a lo dispuesto por esta ley; controlar la acción de aquéllas e inspeccionar sus establecimientos y pedir, en los casos que lo estime procedente, debidamente fundada, la cancelación de la personería jurídica de las mismas.
- n) Ordenar a las instituciones privadas bajo su superintendencia las reformas de los establecimientos de las mismas que estime conveniente, a los fines de lo dispuesto por esta ley; dirigir su acción, imponiendo las rectificaciones que sean necesarias para cumplir los fines de esta ley, persiguiendo siempre la mejor coordinación de los esfuerzos oficiales y privados y el mejor aprovechamiento de los recursos.
- ñ) Realizar convenios con las instituciones similares, oficiales y privadas de la nación y de otras provincias, para crear becas; establecer intercambio de menores en las colonias de vacaciones, cuando la salud de aquellos aconseje cambios de clima o de altura; establecer intercambio de publicaciones y convenir una acción común.
- o) A los efectos de la educación y protección del menor en el hogar, queda facultada la Dirección del Patronato para acordar, por dos tercios de votos y en las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo, subsidios a las madres viudas con hijos menores.
- p) Proyectar el plan de realización progresiva de establecimientos tutelares para la Provincia, debiendo considerar especialmente en su oportunidad la creación de los establecimientos en las distintas zonas de la misma, contemplando las necesidades de aquellas, ajustándose en dicho plan para lo dispuesto por esta Ley y procurando la coordinación y unidad de acción necesarias a sus fines. A tal objeto, como para pronunciarse respecto de los proyectos de las instituciones privadas, podrá requerir del Ministerio de Obras Públicas el asesoramiento de la Dirección de Arquitectura y el estudio y confección de los planos.
- q) Dictar su propio reglamento y los reglamentos de los institutos a su cargo; proyectar y dictar los planes de estudio y trabajo para cada uno de sus establecimientos de conformidad a lo dispuesto en el título III de esta ley; fijar los horarios de las escuelas de los establecimientos; aprobar los programas y textos a usarse en los mismos; controlar los exámenes en las mismas y en la dependientes de instituciones privada; expedir los certificados correspondientes y gestionar de los gobiernos nacional y provincial las becas a que se refiere el art. 36.
- r) Disponer la admisión de los menores comprendidos en las leyes sobre minoridad en los establecimientos, conforme a los reglamentos de los mismos; resolver su traslado a otros establecimientos cuando ello resulte conveniente por la conducta del menor o por sus condiciones físicas o psíquicas, a cuyo efecto deberá solicitar obligatoriamente el informe del médico respectivo y la ficha correspondiente al menor, dando conocimiento de ello al Tribunal de Menores si dependiere el menor del mismo, y recabar de dicho Tribunal autorización necesaria para permitir a los menores —en los casos que lo crea conveniente para la readaptación y educación de aquellos y sin peligro

para los mismos— salir a trabajar fuera del establecimiento en que estén internados, debidamente controlados y vigilados por los delegados del Tribunal o bien devolverles su libertad bajo vigilancia. Respecto de los menores dependientes del Tribunal, será indispensable la autorización judicial en los dos últimos casos.

- s) Proponer las ternas al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los directores de los establecimientos a su cargo, de su propio personal, y de los institutos oficiales dependientes del Patronato; disponer la creación de nuevos cargos de acuerdo a lo establecido por el art. 26; acordar licencias al personal del Patronato y de los establecimientos a su cargo o imponer sanciones disciplinarias, pudiendo solicitar su remoción al Poder Ejecutivo.
- t) Publicar informaciones periodísticas; propender a la difusión y conocimiento público de la obra que realiza; evacuar los informes que soliciten las autoridades nacionales y provinciales; cooperar con la Oficina de Servicio Social y con la Dirección General de Escuelas; entender en toda cuestión concerniente a la infancia; representar a la Provincia en los congresos que se realicen sobre la materia y estudiar y proponer al Poder Ejecutivo soluciones respecto de los problemas mencionados en el art. 19, inc. i) y sobre todo otro vinculado con la asistencia de menores abandonados y pervertidos.
- u) Controlar la elección de vocal por las instituciones privadas que se encuentren en las condiciones establecidas por el art. 49 y llevar el registro que por dicha disposición se crea.
- v) Controlar el cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 97 y 102 y autorizar o denegar la exhibición de películas, obras teatrales u otros espectáculos se incluyan en los programas de las funciones destinadas a menores de 16 años.

CAPITULO III

Atribuciones de la Dirección del Patronato

Art. 19. — Son atribuciones de la Dirección del Patronato:

- a) Requerir directamente de cualquier autoridad judicial o administrativa, los informes conducentes al cumplimiento de sus funciones.
 - b) Formar y elevar al Poder Ejecutivo, en su oportunidad, las ternas respectivas para que sean designadas las personas que desempeñarán los cargos a que se refiere el art. 40, inc. i).
 - c) Proponer al Poder Ejecutivo el personal de los institutos dependientes del patronato, debiendo tener en cuenta especialmente, aparte de las condiciones exigidas por esta ley, los informes de los jefes de los institutos cuando se trate del personal inferior; el de la Escuela de Servicio Social y los antecedentes de salud de familia y de medio ambiente, para lo cual, levantará la información del caso por medio de un delegado de Libertad Vigilada.
 - d) Dictar su propio reglamento y de los institutos a su cargo.
 - e) Designar reemplazante interino del Presidente.
 - f) Aprobar o desaprobado las resoluciones tomadas por la Presidencia y los gastos autorizados por la misma en los casos previstos por el artículo 20, inc. c).
- c). La Dirección del Patronato necesitará el voto de cinco de sus miembros

LEYES

y quorum de seis, para desaprobar la gestión del Presidente, quien deberá ser oído en todos los casos antes de la votación.

- g) Autorizar o denegar el permiso necesario para que se exhiban películas, obras teatrales y otros espectáculos en las funciones destinadas a los menores de diez y seis años.
- h) Inpeccionar, en la medida que lo considere necesario, las instituciones privadas y los libros de las mismas.
- i) Estudiar y proponer al Poder Ejecutivo, en la memoria que elevará anualmente, las medidas necesarias para hacer efectiva y eficiente la aplicación de esta ley; para la mejora de los institutos a su cargo o bajo su control y para resolver los problemas conexos con la asistencia de menores abandonados y delincuentes en cuanto a sus relaciones con la misma, especialmente de los siguientes: vivienda, uniones irregulares, salario familiar, enfermedades sociales, urbanismo, instrucción y educación.

CAPITULO IV

Atribuciones del Presidente

Art. 20. — El Presidente de la Dirección del Patronato de Menores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión, con voz y voto, salvo en el caso previsto en el art. 19, inc. f).
- b) Ejecutar las resoluciones de la misma.
- c) Dirigir por sí solo la obra general del Patronato atendiendo la administración general del mismo y de sus institutos y tomar, en caso de urgencia, resoluciones sobre cuestiones de competencia de la Comisión como autorizar gastos, con cargo de informar a aquélla en la primera sesión y de rendir cuenta de los mismos.
- d) Citar a los miembros de la Dirección, a las sesiones que la misma deberá realizar por lo menos dos veces al mes, y a las sesiones extraordinarias que considere necesarias, debiendo en este caso notificar la celebración de la misma a aquellos, con veinte y cuatro horas de anticipación. Esta notificación se hará por carta certificada con aviso de entrega.
- e) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las comunicaciones y órdenes que se expidan y cheques.
- f) Suscribir con el Contador las rendiciones de cuentas.
- g) Representar a la Dirección ante las demás autoridades y en los actos públicos que correspondan.

CAPITULO V

DEL PERSONAL

Secretario Habilitado

Art. 21. — El Secretario y demás personal del Patronato será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna de la Dirección del mismo.

Art. 22. — El Secretario deberá ser argentino, casado, mayor de treinta años, egresado de la Escuela de Servicio Social o reconocidamente versado en asistencia

INFANCIA Y JUVENTUD

social de menores abandonados y delincuentes y de reconocida idoneidad y moralidad, pudiendo ser indistintamente, hombre o mujer. Este cargo será rentado con la suma de \$ 600.00 y deberá rendir fianza por \$ 10.000.00.

Art. 23. — Son funciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones, que deberá firmar conjuntamente con los asistentes a la misma y suscribir con el Presidente, las comunicaciones y resoluciones que expida la Comisión y los cheques y órdenes de pago.
- b) Llevar el control de la asistencia de los miembros de la Comisión a las sesiones de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el art. 17.

Contador

Art. 24. — El Contador deberá ser contador con título nacional o provincial, mayor de veinte y cinco años y persona de reconocida idoneidad y moralidad. Su cargo será rentado con la suma de \$ 500.00.

Art. 25. — Son funciones del Contador:

- a) Llevar los libros de entradas de egresos y recursos del Patronato, con el libro Diario y demás que se juzgue conveniente.
- b) Controlar las rendiciones de cuentas y los libros de las instituciones privadas.

Personal de oficinas y de servicio

Art. 26 — El personal restante dependiente de la Dirección lo compondrán las personas que se juzgue necesario aquella, por mayoría de cinco votos.

Art. 27. — Las personas designadas para desempeñar estos cargos deberán reunir las siguientes condiciones: Ser mayores de veinte y dos años, de reconocida idoneidad y moralidad y después de cinco años de la vigencia de esta ley, egresados de la Escuela de Servicio Social, siempre que ello fuere posible, salvo el personal de servicio, que no requerirá este último requisito.

Art. 28. — El sueldo básico del Secretario Habilitado, Contador y demás personal del Patronato y de los establecimientos oficiales a su cargo, será aumentado en diez pesos por cada hijo a su cargo, siempre que estos sean más de dos, y un diez por ciento sobre la suma base por cada cinco años de servicio prestado, salvo el caso de que durante dicho lapso de tiempo haya tenido más de tres suspensiones. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión llevará una ficha individual de cada empleado en que se consignarán, aparte de los datos personales y de familia que se estime procedentes, sus méritos y faltas y el concepto que al final de cada año merezca aquél.

CAPITULO VI

De las Comisiones Departamentales

Art. 29. — Las Comisiones Departamentales dependientes de la Dirección del Patronato de Menores tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejercer la vigilancia y el amparo inmediato respecto de los menores que se encuentren moral o materialmente abandonados o en peligro moral o

material en los departamentos, informando de inmediato a la Dirección del Patronato, a los efectos que sean procedentes.

- b) Vigilar el cumplimiento de las leyes nacionales de asistencia y trabajo de menores; de las leyes de educación y de la presente ley, levantando informaciones sumarias cuando constate infracciones, que elevará a la Dirección, sin perjuicio de tomar las medidas de urgencia que la gravedad del caso requiera, para lo cual solicitará, de las autoridades competentes, la colaboración necesaria. En caso de que fuere indispensable la detención de un menor, se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 77, 78, 79 y 83.
- c) Informará anualmente a la Dirección del Patronato la situación de los menores en el Departamento, sus condiciones económicas de vivienda, de la salubridad, haciendo conocer de aquella los problemas que juzgue más importantes en su jurisdicción.
- d) Evacuará los informes que le solicite la Dirección y dará cumplimiento a las funciones y misiones que la misma le encomiende.
- e) Propenderá a la difusión de los fines de esta ley y a la formación de instituciones privadas destinadas a apoyar la acción y obras del Patronato dentro de su jurisdicción.

Art. 30. — El Presidente de las Comisiones Departamentales mantendrá las relaciones de la misma con la Comisión Directiva y con las demás autoridades; firmará las comunicaciones correspondientes; atenderá la correspondencia y conservará la documentación de aquella y el libro de Actas.

Art. 31. — Las actas serán firmadas por los concurrentes a la sesión de la Delegación, que deberán realizarse por lo menos dos veces al mes.

Art. 32. — En caso que las delegaciones departamentales lo juzguen necesario, podrán solicitar la designación de personal para las mismas, fundando debidamente el pedido. La Comisión Directiva del Patronato resolverá lo que corresponda, siendo necesario cinco votos para acordar la creación de los cargos.

TITULO III

CAPITULO UNICO

De los establecimientos oficiales para la Asistencia y Readaptación de Menores

Art. 33. — Los establecimientos públicos existentes y que se creen en la Provincia para la asistencia, protección y readaptación de menores, tendrán por objeto, principalmente, la educación moral y espiritual de aquellos, y además, su educación primaria, impartíendoseles, como educación especial, las de artes, oficios, comercio y agricultura, dándosele preferencia a ésta.

Art. 34. — La enseñanza especial se impartirá sobre la base de la aptitud y vocación que cada menor individualmente tenga, dándose preferencia, dentro de esa norma, a la enseñanza de los oficios que, en la práctica, sean más útiles al menor, a la Sociedad y a la Institución. En lo que respecta a la agricultura su enseñanza deberá contemplar las características de aquella en Mendoza.

Art. 35. — Los diplomas y certificados que expida el Patronato habilitarán para el ingreso a otros Institutos del Estado y para el ejercicio en la Provincia de los oficios y profesiones cuyo conocimiento acredite.

En las reparticiones oficiales dependientes del Poder Ejecutivo y en las re-

particiones autárquicas, se dará preferencia en las designaciones a los menores egresados de los establecimientos bajo el control del Patronato.

Art. 36. — Los menores que demuestren mayor aptitud y dedicación a su trabajo, tendrán derecho a proseguir sus estudios gratuitamente en las instituciones especiales de la Provincia, en la forma que se reglamente por el Patronato, a cuyo efecto el P. E. creará las becas que, previa consulta con aquél estime conveniente y gestionará otro tanto de las autoridades nacionales.

Art. 37. — Los menores abandonados no serán separados de los que hayan cometido infracciones o delitos, en razón de éstos hechos, debiendo separárselos únicamente teniendo en cuenta su anormalidad psíquica, perversión o su peligrosidad, en base a la ficha psicopedagógica que se hará de cada uno.

Art. 38. — Los institutos de clasificación para menores anormales, pervertidos o peligrosos serán oficiales, pudiendo las entidades particulares cooperar con los mismos en la forma que reglamente el Patronato.

Art. 39. — Los menores pervertidos o peligrosos o que se revelen como tales dentro de los demás establecimientos, serán internados en un pabellón de disciplina, anexo a la Colonia Hogar más próxima, organizados según el sistema celular, mientras se cree un instituto especial con dicho fin.

Art. 40. — Las Colonias-Hogares existentes que pasen a depender del Patronato, como las demás que se creen para mujeres o para varones, que también dependerán exclusivamente de aquel, deberán —con excepción de los establecimientos para menores pervertidos, anormales o enfermos— organizarse sobre las siguientes bases:

- a) Sistema de casa-Hogares para un máximo de treinta menores cada una, a cargo de un matrimonio si son varones, pudiendo serlo también una educadora si son mujeres.
- b) Cada establecimiento deberá contar con un pabellón de ingreso, observación y clasificación, donde se adoptará un sistema mixto de Casa-Hogar y celular, el que se encontrará a cargo de un médico especializado en psicología infantil o en psiquiatría, en lo posible, y donde se hará el estudio y clasificación de los menores.
- c) Los establecimientos deberán ubicarse preferentemente en la campaña.
- d) Los edificios destinados a los menores deberán ser construídos de modo que sean esencialmente higiénicos, de agradable aspecto, de acuerdo a las condiciones climatológicas de Mendoza y confortables sin lujo, debiendo las casas hogares contar con todas las dependencias propias de hogares particulares.
- e) En los establecimientos deberá llevarse una ficha de cada menor que ingrese.
- f) Cada establecimiento contará con un pabellón para indisciplinados, organizados según el sistema celular.
- g) El importe de los productos o manufacturas que se vendan por los establecimientos constituirán un recurso propio del que dispondrá el Patronato de acuerdo al art. 18 inc. j), debiendo destinar hasta la tercera parte de él a formar el peculio de los menores, dictando la reglamentación correspondiente.

- h) Tanto el Director como el resto del personal permanente de cada establecimiento, deberá vivir dentro del mismo.
 - i) Los directores de los establecimientos existentes y a crearse, serán designados por el Poder Ejecutivo de una terna que le presentará al efecto el Patronato.
 - j) Los directores de establecimientos deberán ser argentinos, casados, mayores de treinta años, universitarios o profesores o maestros normales especializados en pedagogía o psicología infantil, y con vocación conocida por la asistencia de menores debiendo desempeñar dicho cargo hombres o mujeres, según se destine el establecimiento a varones o niñas.
 - k) El Personal inferior deberá reunir además de las condiciones establecidas por la ley, las que, para cada cargo exijan los reglamentos de los institutos, debiendo darse preferencia a los egresados de la Escuela de Servicio social.
 - l) El personal de los establecimientos dependientes del Patronato que se encuentre en las condiciones establecidas por el art. 28, gozará de los beneficios que establece el mismo.
 - II) En todos los establecimientos dependientes del Patronato se prestará especial atención a la educación física de los menores.
- Art. 41. — El Patronato propenderá a crear con los fondos de que disponga y a medida que los mismos lo permitan, especialmente institutos.
- a) Instituto General de Observación y clasificación de los menores ante el Tribunal o el Patronato de Menores.
 - b) Instituto para menores anormales abandonados o que hayan cometido delito que sea propio de anormales.
 - c) Colonia para los menores antes referidos pre tuberculosos.
 - d) Casas de perseverancia.
 - e) Para los menores comprendidos en esta ley que sean tuberculosos, se construirá un pabellón especial en el hospital "Carlos Ponce", a cuyo efecto autorizase al Poder Ejecutivo a invertir una suma no mayor de cien mil pesos moneda nacional, que se tomará del producido líquido de la partida asignada a dicho Hospital en el inciso 9, art. 30, de la ley N.º 1235, la que se refuerza a tal efecto, en la suma de \$ 50.000 moneda nacional, que se toman del importe asignado en el mismo inciso al Hospital "Emilio Civit".

TITULO IV

CAPITULO UNICO

De las instituciones privadas para la asistencia de menores

Art. 42. — Las instituciones privadas constituídas a los efectos de prestar asistencia a los menores deben tener personería jurídica deberán desarrollar su acción ajustándose a las normas establecidas en esta Ley y a las que les dicte el Patronato de Menores, que ejercerá el control y superintendencia de las mismas.

Art. 43. — La personería jurídica se acordará a dichas instituciones por el Poder Ejecutivo, previo informe del Patronato de Menores, a cuyo efecto deberán presentarse a éste los estatutos de la sociedad que solicite personería jurídica y la nómina de las personas asociadas.

Art. 44. — Las instituciones privadas existentes y las que se creen, deberán

adoptar en sus institutos; las primeras progresivamente, el sistema establecido por el artículo 40 de esta ley para los establecimientos oficiales, estando obligadas a solicitar al Patronato autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos que funde o para la modificación bajo cualquier aspecto de los existentes, a cuyo efecto deberán presentar al Patronato, para su aprobación, los reglamentos, planes de enseñanza y educación y planos proyectados.

El Patronato podrá imponer reformas a uno y otros cuando no se ajusten a las directivas establecidas por esta ley o negar la respectiva autorización si se destaca su resolución sobre reformas. Podrá igualmente, resolver temporariamente y definitivamente, que los establecimientos privados existentes o que en lo sucesivo se creen, para menores en edad pre-escolar, no sigan el sistema adoptado.

Art. 45.º — Las instituciones privadas deberán informar anualmente al Patronato sobre la acción que desarrollen; sobre el funcionamiento de sus establecimientos y sobre la forma como invierten las sumas que reciben como subvenciones de la Provincia y de las municipalidades y los demás recursos con que cuenten estando obligados a remitir al Patronato, en cualquier momento, a requerimiento de éste, dichos informes u otros que considere pertinentes; a facilitar las inspección de sus libros y establecimientos y acatar las resoluciones que aquél dicte imponiéndoles modificaciones o rectificaciones en la dirección de sus institutos, a los efectos de ajustar su funcionamiento a las prescripciones de esta Ley.

Art. 46. — Las instituciones privadas de protección a la infancia, los asilos, las escuelas primarias y especiales de práctica-técnica particulares, subvencionadas por la Provincia o por las municipalidades, están obligadas a poner a disposición del Patronato y de los tribunales de menores un número de becas proporcionados a la subvención que reciben.

Art. 47. — Las sociedades o instituciones privadas que infrinjan los artículos anteriores o que no den cumplimiento a las resoluciones que dicte el Patronato conforme a los mismos y a las demás disposiciones de esta Ley, perderán la subvención que les tenga acordada la Provincia, y a las personas responsables de su dirección les será impuesta una multa no mayor de mil pesos, a cuyo efecto el Patronato denunciará la infracción al tribunal de menores. La parte de la subvención aún no entregada a la sociedad infractora y el importe de las multas que se apliquen, será puesta a disposición del Patronato a los fines del cumplimiento de sus funciones.

Art. 48. — Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo precedente, el Patronato de Menores podrá solicitar en cualquier momento la cancelación de la personería jurídica de las instituciones privadas que no cumplan las disposiciones de esta ley o que no se sometan al control y a la Dirección del Patronato en las condiciones que la misma prescribe.

Art. 49. — Las instituciones privadas con personería jurídica que manifiesten expresa y legalmente aceptar las directivas del Patronato a los efectos de la mejor coordinación de los esfuerzos oficiales y privados en la asistencia de menores abandonados y pervertidos y del mejor aprovechamiento de los recursos y que cumplan las disposiciones de esta Ley y las resoluciones del Patronato — se encuentren subvencionadas o no —, tendrán derecho a elegir, con las condiciones, en la forma y por el término establecido en los artículos 9, 10, 12 y 13, un vocal de la Dirección que ejercerá el Patronato. A tal efecto, éste llevará un registro, del que podrá ex-

cluir a las sociedades inscriptas que infrinjan esta ley o no cumplan con las resoluciones o sugerencias del Patronato, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran.

TITULO V

DE LOS TRIBUNALES DE MENORES

CAPITULO I

Objeto y competencia de los Tribunales de Menores

Art. 50. — El objeto del juicio es comprobar el abandono material o el peligro moral en que se encuentra el menor, a fin de proceder a su protección y juzgamiento, si hubiere lugar, resolviéndose al propio tiempo las cuestiones vinculadas al hecho principal conforme a los preceptos del derecho común.

Art. 51. — Los tribunales de menores conocerán en única instancia:

- a) En los casos en que uno o más menores de 18 años aparezca como autor o partícipe de un delito en que no intervengan mayores de edad;
- b) Cuando un menor, en las condiciones de edad referidas precedentemente, hubiere cometido una contravención al Código de Policía o ésta se hubiere cometido por una persona mayor en perjuicio de un menor;
- c) En todos los casos en que debe resolverse sobre la persona de un menor en estado de abandono material o peligro moral, conforme a las leyes vigentes en materia de minoridad, o cuando se infrinjan, por los menores o por sus padres, tutores, guardadores o terceros, las disposiciones referentes a la instrucción y educación y al trabajo de menores y en la aplicación de cualquier precepto legal que afecte sus derechos a consecuencias de orfandad, abandono material o moral y peligro moral;
- d) En los casos de infracciones por los menores, sus padres, tutores, guardadores o cualquier otra persona o entidad a las disposiciones de esta Ley;
- e) Cuando la inconducta del menor obligue a sus padres, tutor o guardador a recurrir a la justicia.

Art. 52. — Cuando algún menor cometiera o resultara víctima de falta o contravención cometida por un tercero, distinta de la prevista por el artículo anterior, inc. b) la autoridad a quien compete resolver respecto de la misma, deberá poner el hecho en conocimiento del Tribunal de Menores de su jurisdicción consignando el nombre del o de los autores, día, lugar y hora del hecho y demás circunstancias referentes al mismo, a los efectos de que el Tribunal tome las medidas que considere pertinentes para la protección del menor conforme a las disposiciones legales sobre minoridad en vigencia, sin perjuicio de la intervención de oficio que podrá tomar el Tribunal si tuviere conocimiento de los hechos por otro conducto.

Art. 53. — Cuando en los procesos correccionales o criminales se encuentren imputados conjuntamente adultos y menores de 18 años, los jueces ordinarios no se pronunciarán sobre la responsabilidad penal del o de los menores. El juzgamiento de éstos, en lo que atañe a su responsabilidad penal, compete exclusivamente al Tribunal de Menores. Terminada por el Juez ordinario la instrucción, o dictada en su caso, la sentencia con relación al o a los sujetos mayores de 18 años, remitirá al

Tribunal de Menores una información sumaria con relación a la participación del menor en la causa. El menor será puesto desde el primer momento y en todos los casos a disposición del Tribunal de Menores. El Juez ordinario no podrá requerir la comparencia del menor para que declare en ninguna causa criminal o correccional en que el menor aparezca como imputado.

Art. 54. — Cuando en juicios civiles, criminales o en actuaciones administrativas resultaren indicios de que un menor se encuentra en estado de abandono material o en peligro moral o hubiere sido víctima de un delito, el Juez o el funcionario que entienda en la causa, pondrá el hecho en conocimiento del Tribunal de Menores competente, a los efectos de que éste tome las medidas procedentes para su asistencia y protección.

Art. 55. — Si el delito hubiere sido cometido por el menor antes de cumplir los 18 años, pero la acción se iniciare después de esa fecha, serán competentes para entender en dicho caso los Tribunales ordinarios.

Art. 56. — El Asesor de Menores actuará como defensor de los derechos de todo menor, debiendo dársele intervención a tal efecto no sólo en las contiendas judiciales, sino también en las actuaciones administrativas que puedan lesionar intereses o derechos de menores.

Las contiendas de competencia que se planteen entre los Tribunales de Menores y cualquier otra autoridad o Tribunal, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, que ejercerá también la superintendencia sobre aquellos Tribunales.

CAPITULO II

Organización de los Tribunales de Menores

Art. 57. — Los Tribunales de Menores serán unipersonales y estarán a cargo de jueces letrados; argentinos; mayores de treinta años; casados, debiendo reunir además las condiciones exigidas para los jueces ordinarios y ser especializados en derecho de menores o tener reconocida versación sobre el mismo.

Art. 58. — Los jueces y asesores de menores tendrán las mismas garantías y remuneración que los jueces letrados de primera instancia y los asesores de menores de estos tribunales y serán designados y removidos conforme a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia respecto de éstos.

Art. 59. — Cada Tribunal de Menores tendrá como auxiliares los siguientes funcionarios y empleados:

- a) Un asesor de menores, que además de reunir las condiciones exigidas para dichos funcionarios de los Tribunales ordinarios, deberá ser mayor de treinta años, casado y especializado en derecho de menores y con reconocida versación al respecto;
- b) Un médico, casado, argentino, mayor de treinta años y especializado en psicopedagogía;
- c) Un secretario, argentino, mayor de edad, casado, abogado o escribano y de reconocida moralidad o idoneidad;
- d) Un receptor, un oficial primero, dos auxiliares y un ordenanza, que deberán ser argentinos, mayores de veinte y dos años y de reconocida moralidad o idoneidad.

Art. 60. — El personal de los Tribunales de Menores será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia a propuesta de los jueces respectivos, que elevarán a aquélla, conjuntamente con el nombre del candidato, una información sobre sus condiciones personales de capacidad o idoneidad y títulos que tengan, en su caso. Tendrán la misma remuneración mensual que los empleados de la misma categoría de los Tribunales ordinarios de primera instancia.

Art. 61. — Intertanto se cree el Instituto de Observación y Clasificación de Menores, el Médico Jefe del Pabellón de Ingreso, observación y clasificación de la Colonia Hogar de Menores Varones asesorará también a los Tribunales de Menores, encontrándose obligado a evacuar cuanto informe le soliciten éstos y a practicar las pericias que se le encomienden.

Art. 62. — Los Tribunales de Menores deberán funcionar en locales distintos a los de cualquier otro Tribunal, pudiendo instalarse el o los de la Capital en la sede del Patronato si ello se estimase conveniente o menos oneroso.

Art. 63. — El Cuerpo de Delegados de Libertad Vigilada dependerá de los Jueces de Menores, siendo su jefe el Defensor de Menores de la Capital, quien conserva las facultades que le confieren las leyes en vigencia en tanto en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente.

El Defensor de Menores confeccionará el reglamento de este Cuerpo, que deberá ser aprobado por la Dirección del Patronato. Estará constituido por:

- a) Dos inspectores generales, uno varón y otro mujer. El primero atenderá casos de varones mayores de 13 años y la segunda de varones menores de esa edad y de mujeres;
- b) Un delegado por cada treinta menores sometidos al Tribunal o al Patronato, que se encuentren en libertad vigilada;
- c) Un delegado en cada Departamento de la Provincia, salvo el caso de que en el mismo existan más de treinta menores en libertad vigilada, en cuyo supuesto se adoptará la norma del inciso anterior.

Art. 64. — Los inspectores generales y los delegados, que podrán ser hombres o mujeres, de acuerdo a la cantidad de varones menores de trece años y menores mujeres que se encuentren en libertad vigilada, deberán ser personas de reconocida moralidad, mayores de 25 años, preferentemente casados, argentinos egresados de la Escuela de Servicio Social, con preparación especializada para su función.

Art. 65. — Si a la fecha de la promulgación de la presente Ley no existiera el número suficiente de egresados de la Escuela de Servicio Social, podrán designarse otras personas que reúnan las condiciones del artículo anterior y suficiente preparación general, las que deberán aprobar los cursos respectivos en la Escuela de Servicio Social.

Art. 66. — La Escuela de Servicio Social creará los cursos mixtos necesarios a objeto que los egresados de la misma tengan, además de la preparación básica, común sobre asistencia social, una preparación especializada para ejercer, respecto de menores, funciones de investigación y vigilancia, y convendrá con el Patronato la forma y oportunidad de dictar cursos especiales para el personal de los institutos oficiales no egresados de dicha Escuela.

Art. 67. — Los inspectores ejercerán funciones de investigación y vigilancia o una de ellas solamente, según su especialización y capacidad, debiendo continuar a cargo de los mismos menores, aunque éstos cambien su domicilio a otro departa-

mento, villa o ciudad, salvo el caso de que la distancia los haga imposible o inconveniente, a juicio del Jefe a cuyas órdenes estén.

Art. 68. — Los cargos de inspector general y delegados serán rentados con las sumas de \$ 200 y de \$ 150 y tendrán además un viático de \$ 100 y de \$ 50, respectivamente, de las cuales quedan exonerados de rendir cuentas.

Art. 69. — Cuando unos y otros se encuentren en las condiciones establecidas por el Art. 28 gozarán de los beneficios que el mismo acuerda.

Art. 70. — Los Estudiantes de la Escuela de Servicio Social y las personas de reconocida moralidad y preparación que voluntariamente quieran hacerlo y que acepte el Patronato, previa información levantada por los delegados, cooperarán con éstos en la forma y medida que aquél disponga.

Art. 71. — Los Inspectores Generales y los Delegados tendrán libre acceso a todo lugar público y a los locales cerrados donde se llevaren a cabo actos públicos o funciones o actos destinados al público, a los efectos de controlar si en los mismos se cumplen y respetan las disposiciones de las leyes de fondo sobre menores y las de esta Ley. En caso de que en esa o en otra forma tuvieren conocimiento de cualquier infracción, están obligados a informar de inmediato al Tribunal de Menores, expresando los nombres del o de los infractores, hecho imputado y lugar, día y hora en que se cometió. Cuando se trate de un hecho grave, que pusiere en peligro inmediato a algún menor, podrán intervenir directamente solicitando la colaboración del agente de policía más cercano el que procederá a la detención del infractor si es una persona mayor, y colaborará con el delegado en caso que se tratase de un menor, conduciendo aquella a la Comisaría que corresponda y a éste, a la sede del Tribunal o bien al pabellón de Ingreso y Observación de la Colonia Hogar para Menores más próxima. El delegado actuante informará dentro de las 24 horas al Tribunal lo acontecido, debiendo éste pronunciarse sobre la detención del infractor en el término legal.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

De la Denuncia

Art. 72. — Los Tribunales de Menores procederán de oficio cuando directa o indirectamente tengan conocimiento de un hecho que sea materia de su competencia. A los efectos de la protección del menor y de la adopción de las medidas necesarias para asegurar los intereses materiales y morales de éste, podrán actuar de oficio aún cuando se trate de delitos de acción privada o dependientes de instancia privada. La falta de denuncia impide el procesamiento del menor cuando se trate de un delito dependiente de instancia privada.

Art. 73. — Ni en los delitos de acción pública, ni en los dependientes de instancia privada se admitirá la intervención del particular ofendido en el carácter de querellante.

La acción civil por daños emergentes de delitos, deberá deducirse ante los tribunales ordinarios, pero no podrá dictarse sentencia en este último punto sin que previamente recaiga resolución del Tribunal de Menores.

Art. 74. — Los Tribunales, la Policía, el Patronato de Menores o cualquier funcionario público que tenga conocimiento que un menor se encuentra material-

mente abandonado o en peligro moral, hubiera cometido una falta o delito o hubiera resultado víctima de una falta o delito, cometido por una persona mayor de diez y ocho años en perjuicio de un menor de esa edad, están obligados a poner ese hecho en conocimiento del Tribunal de Menores dentro de las veinte y cuatro horas.

Art. 75. — Toda persona capaz está obligada a denunciar al Tribunal de Menores o al Patronato los siguientes hechos:

- a) Los delitos y faltas cometidos por un menor de diez y ocho años o por una persona mayor de esa edad en perjuicio de un menor, menos los delitos que dan lugar a la acción dependiente de instancia privada o acción privada, con las excepciones previstas en el artículo 72 del Código Penal;
- b) Cuando algún menor no tuviere domicilio ni medios de subsistencia por enfermedad, extrema indigencia o detención de los padres tutor o guardador;
- c) Cuando los padres, tutor o guardador de un menor se encontrasen ausentes ignorándose su paradero o padecieren de incapacidad física o mental o hubiesen fallecido;
- d) Cuando los padres, tutor o guardador, tuviesen a los hijos o pupilos en habitaciones perjudiciales a su salud o en promiscuidad moral;
- e) Cuando los padres o terceras personas tengan consigo, ejerciendo la mendicidad, niños en edad de lactancia y menores de 18 años;
- f) Cuando los padres, tutor o guardador hubieren sido condenados a más de tres años de prisión o reclusión;
- g) Cuando los padres, tutor o guardador hubieren sido condenados por cualquier delito en perjuicio de algunos de sus hijos o pupilos o por los delitos de violación, estupro, corrupción, rapto o abuso deshonesto en perjuicio de algún menor;
- h) Cuando los padres, tutor o guardador fuesen delincuentes habituales, reincidentes o personas viciosas o de mala vida;
- i) Cuando algún menor ejerza la mendicidad, se encuentren en estado de vagancia o, siendo varón menor de 14 años o mujer menor de 18 años, ejerzan alguna ocupación en la vía pública;
- j) Cuando algún menor por motivos de crueldad, abuso de autoridad, negligencia o propósitos de lucro de sus padres, tutor o guardador, sea víctima por parte de ellos o de terceras personas, de malos tratamientos físicos o morales, exceso de trabajo, castigos inmoderados o sean privados de alimentos y de los cuidados indispensables a su salud o cuando fueren empleados en ocupaciones prohibidas por las leyes o reglamentaciones o contrarias a la moral y buenas costumbres;
- k) Cuando un menor, viviendo con sus padres, tutor o guardador fugue del hogar, falte frecuentemente a la escuela, sea refractario a recibir educación o a ocuparse en los trabajos apropiados o falte gravemente al respeto que debe a aquéllos;
- l) Cuando algún menor se dedique a la prostitución en lugares públicos, en la casa que habita o en cualquier sitio, frecuente lugares mal afamados o impropios para personas de su edad, se dedique al juego o tenga tratos con personas viciosas o de mala vida;
- ll) Cuando algún empresario o propietario de teatro o cinematógrafo u otros

espectáculos, infringiere lo dispuesto por los artículos 19, inc. g), 97 y 104, o cualquiera otra persona cometiera infracciones a esta Ley.

Art. 76. — Las denuncias podrán hacerse por escrito o verbalmente. En el primer caso deberá indicarse sumariamente el nombre y domicilio del menor, hecho que se le imputa o de que ha sido o es víctima, el nombre del autor o autores en tal caso, de los testigos si los hubiere y firma y domicilio del denunciante. Si la denuncia se hiciese verbalmente, el Secretario del Tribunal, el funcionario policial o del patronato que la recibiere, labrará un acta donde se consignarán los mismos datos.

Cuando el Tribunal de Menores recibiere denuncia de algún delito o contravención cometido por un adulto y del que fuere víctima un menor de 18 años o del que resultare perjuicio para uno de éstos, remitirá testimonio de aquélla al Juez o autoridad competente.

Art. 77. — Los funcionarios policiales y los delegados de libertad vigilada, solo procederán a detener un menor cuando fuese estrictamente indispensable hacerlo por la gravedad del hecho que se le sorprendiera cometiendo, por la peligrosidad revelada por el menor en tal acto, por el peligro en que éste se encuentre o porque de otra manera fuese imposible averiguar el domicilio del menor o de su familia.

Cuando se proceda a la detención de un menor se lo conducirá, evitando publicidad al local del Tribunal, si fuere en horas hábiles, y en caso contrario al Instituto Oficial dependiente del Patronato Provincial de Menores que corresponda. Si por razón de la distancia o de fuerza mayor, fuere preciso detenerlo en una Comisaría o concurra a alguna, será atendido de inmediato, habilitándose en el primer caso un local especial, donde no se encuentren detenidas personas mayores de 18 años, debiendo ser remitido dentro de las 24 horas, bien sea al Tribunal o al Instituto Oficial que proceda. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la detención se hará conocer de inmediato y telegráficamente al Tribunal de Menores.

Art. 78. — Cuando la autoridad Policial intervenga en un hecho cometido por un menor o en perjuicio de un menor, intertanto se avoque el conocimiento del asunto el Tribunal de Menores, procederá a reunir todos los antecedentes del caso averiguando todos los datos personales de quienes hayan intervenido en el mismo y de los testigos; tomando declaraciones de unos y otros realizando los secuestros y demás comprobaciones necesarias para establecer la verdad. Estos antecedentes serán remitidos al Tribunal juntos con el menor y en caso que no mediare la detención de éste, dentro del término fijado en el artículo anterior.

Art. 79. — Tanto al detener menores como al hacer averiguaciones respecto de los hechos imputados a aquéllos o cometidos en su perjuicio, los funcionarios que intervengan, sean policiales o no deberán absoluta reserva, evitando llamar la atención del público como cualquier clase de publicidad, y poniendo el mayor celo en preservar el concepto moral del menor, respecto del cual queda absolutamente prohibido toda violencia material o moral en los interrogatorios, como en los demás procedimientos que fuesen necesarios.

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Art. 80. — El Procedimiento ante los Tribunales de Menores será verbal, no pudiéndose admitir en ninguna oportunidad, ni por razón alguna, la presentación de escritos por las partes, ni aún para transcribirse en las actas. Se labrará acta circunstanciada de la denuncia que deberá ser firmada por el Juez, el Asesor, el Secre-

tario y en la que se consignarán los datos indispensables para establecer la identidad de las personas, las circunstancias de tiempo y lugar de los hechos; las cuestiones peticionadas fundadas concisamente; lo que resulte de los interrogatorios, expresado con la mayor fidelidad posible, y las resoluciones que dicte el Juez en las audiencias, fundadas brevemente.

Cuando el Tribunal lo considere conveniente, y a su exclusivo juicio podrá ordenar que se tome una versión taquigráfica de los interrogatorios y de los careos.

Art. 81. — El Juez interrogará personalmente a los menores llevados ante el Tribunal, bajo la pena de nulidad, que podrá ser alegada por el Asesor, por las partes o por el representante del Patronato que haya asistido a la audiencia o entienda en el caso. Aparte de las circunstancias particulares del hecho que dé lugar a la intervención del Tribunal, el interrogatorio tenderá en todos los casos, especialmente, a reconocer la capacidad mental, afectividad, tendencias, hábitos, instrucción y demás circunstancias de orden moral y de ambiente referente al menor.

Art. 82. — Cuando el Tribunal se avoque al conocimiento de una causa de su competencia como primera medida y en todos los casos, declarará secreto el procedimiento, salvo para las partes, los funcionarios judiciales y los del Patronato de Menores, pudiendo asistir a las audiencias solo las personas que el Tribunal expresamente autorice, cuando alguna razón seria y justificada lo haga conveniente.

Ordenará también en todos los casos e inmediatamente:

- a) La identificación del menor, requiriendo de quien corresponda los antecedentes del mismo;
- b) Que un delegado de libertad vigilada levante una amplia investigación respecto del menor; de su familia; del medio ambiente en que vive; de la educación que ha recibido; del concepto que merece de las personas de su relación y de sus maestros y de la salud que tiene tratando de establecer las enfermedades que ha padecido y antecedentes de salud de sus padres y ascendientes;
- c) El examen médico-psicológico del menor.

Art. 83. — En ningún caso se dictará la prisión preventiva del menor, ni será éste internado en una prisión común. El Tribunal propenderá a dejar al menor con su familia o guardadores; pero si ésto no fuera posible o resultara inconveniente para su salud física o moral o por su peligrosidad, el menor será entregado en custodia a una persona idónea; a una institución privada dependiente del Patronato o a la institución oficial que corresponda. En los tres primeros supuestos, el Tribunal designará un delegado de libertad vigilada que observe e informe sobre la conducta del menor y que guíe y aconseje a éste.

Art. 84. — El Tribunal podrá ordenar, además de las medidas que deberá tomar conforme a lo dispuesto por el art. 82, todas las medidas de prueba que considere procedentes para el debido esclarecimiento de los hechos con intervención del Asesor de Menores, quedando facultado para ordenar la detención de las personas que, citadas para ante el Tribunal por el mismo, no comparezcan a la primera citación, como también para matener su arresto hasta el día fijado para que presten declaración.

El Gobernador de la Provincia; sus Ministros; los Miembros del Congreso de la Nación, de la Legislatura de la Provincia y de los Tribunales Superiores; los Jueces y los Militares que tengan un grado superior al de Teniente Coronel, serán exa-

minados como lo dispone el art. 222 del Código de Procedimientos Civiles de la Provincia.

Art. 85. — Sin perjuicio de las medidas que el Juzgado ordene, citará para una audiencia dentro del tercero día al menor; a la persona que hubiere cometido contravención policial en perjuicio de un menor, o una contravención a esta Ley en su caso; a los padres, tutor o guardadores del menor y al Asesor de Menores. En dicha audiencia las partes podrán formular sus defensas y pedir la apertura del juicio a prueba. El Tribunal deberá abrir el juicio a prueba en tal caso y podrá hacerlo, aunque no medie petición de parte, cuando lo juzgue pertinente.

Art. 86. — El Juez procurará recibir la prueba en una sola audiencia. Si ello no fuere posible podrá fijar un término de prueba improrrogable, cuyo máximo no podrá exceder de diez días y dentro del cual se fijarán las audiencias necesarias para su recepción. Solo podrá fijarse el término extraordinario, que en ningún caso excederá de treinta días, cuando sea menester girar despacho rogatorio o producir pericias, siempre que el hecho no pueda acreditarse por otra prueba.

Art. 87. — Vencido el término de prueba, el Juez fijará audiencia para tres días después, pudiéndose alegar en ella sobre la prueba producida.

Terminada la audiencia, el Juez procederá a dictar sentencia en ella misma, si fuere posible, pudiendo dilatar por cuarenta y ocho horas el pronunciamiento del fallo.

El Juez fallará de acuerdo a su libre convicción y la sentencia se concretará a la relación sucinta de los hechos probados y de las disposiciones legales en que se funde el fallo.

Art. 88. — La sentencia dictada por el Tribunal de Menores es susceptible del recurso de aclaratoria que debe interponerse dentro de las veinte y cuatro horas.

Solo procederá el recurso de apelación para ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, en los casos previstos en los incisos 3 y 9, art. 144 de la Constitución de la Provincia. El recurso se concederá en relación, y al solo efecto devolutivo, debiendo substanciarse en el término de diez días.

El trámite ante la Cámara de Apelaciones será verbal, reduciéndose a una sola audiencia secreta, después de la cual y dentro de las veinte y cuatro horas de producida la misma, el Tribunal dictará el fallo.

Art. 89. — Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Tribunal de Menores podrá modificar sus sentencias a requerimiento de los padres de los menores, del Asesor o del Patronato, en los casos en que, conforme a las disposiciones penales y civiles en vigencia o a las de esta ley, si se tratare de contravenciones, ello proceda.

Art. 90. — En los juicios de competencia de estos Tribunales, actuará como defensor de los menores, únicamente el Asesor de Menores; pero las demás partes podrán nombrar defensores particulares o hacerse asesorar por letrados.

Art. 91. — Las notificaciones de citaciones, de emplazamientos y de sentencias, se harán por oficios certificados con aviso de retorno, el que, con la copia del oficio se agregará a las actuaciones. Las demás notificaciones se harán por nota en los expedientes los días fijados por el Tribunal para notificaciones en Secretaría.

DE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

Art. 92. — Los Jueces y Asesores de Menores y los Secretarios de aquéllos,

solo podrán excusarse y ser recusados por las causales de recusación previstas por el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia y en la primera audiencia que se celebre, salvo que la causal sea sobreviniente.

El Tribunal resolverá la incidencia en la misma audiencia; pero si se pidiera apertura a prueba de aquélla o el Tribunal lo considerara conveniente, designará, a los efectos de la presentación de la misma, una audiencia dentro del tercero día, en la cual también resolverá la incidencia.

Art. 93. — Si el recusado fuera el Juez y éste no hiciere lugar a la recusación, la resolución será apelable por ante la Cámara en lo Comercial y Criminal, debiendo interponerse dicho recurso en la misma audiencia en que se dicte aquélla. El procedimiento en segunda instancia será el mismo establecido en el artículo anterior y la resolución de la Cámara definitiva. Si se rechazara la recusación, las costas se impondrán al recusante.

Art. 94. — El Asesor de Menores del Tribunal no podrá ser recusado por haber denunciado anteriormente o en esa oportunidad alguna infracción.

Art. 95. — Los Jueces, Asesores y Secretarios de los Tribunales de Menores, se reemplazarán entre sí en caso de excusación o recusación, cuando haya más de un Tribunal en la circunscripción judicial correspondiente. En caso contrario, serán reemplazadas por los Jueces, Asesores y Secretarios de los Tribunales ordinarios en el orden que establezca la Suprema Corte de Justicia.

LEYES PROCESALES SUPLETORIAS

Art. 96. — Las disposiciones de los Códigos de Procedimientos en lo Criminal y Civil y Comercial de la Provincia, que no sean incompatibles con las de esta Ley, ni con el propósito de la misma de establecer para estos juicios un procedimiento sumario, donde no se admitirán incidencias que tiendan a dilatar los juicios en cualquier forma, serán aplicadas supletoriamente por los Tribunales de Menores.

TITULO VI

Contravenciones y otras disposiciones

Art. 97. — Queda prohibido en el territorio de la Provincia a los niños menores de 16 años, —de uno y otro sexo— concurrir a espectáculos cinematográficos o teatrales —o de otra índole—, comunes. Solo podrán asistir a funciones especiales diurnas donde se exhibirán únicamente películas u obras teatrales o espectáculos en general de carácter instructivo y cultural, destinados a hacer conocer de los menores la historia, tradiciones, costumbres, geografía, industrias, ciencias y artes, dándose preferencia a las referentes a la Provincia y al país. Podrán incluirse en las funciones películas y obras teatrales o espectáculos de carácter recreativos, siempre que no fueren de las llamadas policiales o de otra especie que pudiese inducir a los niños en la comisión de hechos delictuosos o incorrectos, y que no afecten la moral.

En todo caso, tanto las películas u obras teatrales, como el resto del programa, deberán ser previamente aprobados por el Patronato de Menores, el cual se expedirá dentro de las 24 horas de serle sometido el programa. Vencido este plazo, se tendrá por aprobado dicho programa.

Art. 98. — Queda prohibido en todos los establecimientos de educación y asilos oficiales y privados, el suministro de bebidas alcohólicas a menores de 16 años. Solo podrá suministrárseles vino previa autorización médica.

Art. 99. — Queda prohibido a los despachos de bebidas, bares, confiterías, hoteles y demás establecimientos destinados al público, que en una u otra forma expendan bebidas alcohólicas, suministrarlas a los menores de 16 años.

Art. 100. — Queda prohibido vender o suministrar tabaco en cualquier forma a menores de 16 años.

Art. 101. — Queda prohibido a menores de 16 años tomar bebidas alcohólicas o fumar en lugares públicos, debiendo procederse al inmediato decomiso de las bebidas y tabacos, sin perjuicio de las sanciones en que incurran los menores y quienes se las hayan vendido o suministrado.

Art. 102. — Queda prohibida la concurrencia de menores de 18 años, a Cafés-Concierto y Cabarets.

Art. 103. — Serán reprimidas con arresto de treinta días, con multa hasta de mil pesos o con ambas penas a la vez:

Los que infrinjan los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 y sin perjuicio de ordenarse la clausura del local en caso de reincidencia por un término no mayor de un mes.

Art. 104. — Los propietarios, empresarios o directores de salas de espectáculos, serán reprimidos con multas de \$ 20.— a \$ 50.— por cada menor que se encontrar presenciendo espectáculos de los que prohíbe el art. 97.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, pudiéndose ordenar por el Tribunal la clausura de la sala de espectáculos hasta por un mes.

Si la persona inculpada fuera insolvente, se le aplicará pena de arresto no mayor de un mes.

Los empresarios o directores de salas de espectáculos que dieran funciones destinadas a menores sin previa aprobación de los programas por la Dirección del Patronato incurrirán en pena de multa no mayor de \$ 1.000 y, en caso de reincidencias, podrá clausurarse la sala por el término establecido en el párrafo segundo, siempre que esos programas no se incluyan películas, obras o espectáculos de los que prohíbe esta ley, en cuyo caso se aplicarán las penalidades establecidas en los apartados precedentes.

Art. 105. — Se impondrá hasta seis meses de arresto:

- a) Al que deliberadamente o por negligencia, prive a un menor de 14 años de alimentos o cuidados al punto de comprometer su salud;
- b) Al que imponga trabajos o castigos excesivos o malos tratos habituales a un menor de 16 años —cualquiera sea la relación que tenga con él— que puedan comprometer su salud o desarrollo intelectual;
- c) Al que obligue o incite a mendigar a un menor de menos de 16 años; a quien mendigue con niños en estado de lactancia o procure a otras personas un menor de menos de 14 años para que les acompañe en el ejercicio de la mendicidad;
- d) En caso que fueran los padres, tutores o guardadores quienes cometan los hechos referidos en los incisos precedentes o autoricen a menores bajo su patria potestad, tutela o guarda a mendigar, la pena será de un año de arresto.

Art. 106. — Serán reprimidos con pena de arresto hasta de tres meses o con multa hasta de \$ 500 o con ambas a la vez:

- a) Los padres, tutores o guardadores que tengan a los menores bajo su patria potestad, tutela o guarda, en estado de abandono material o moral por dolo o negligencia, cuando el hecho no importe otra contravención a esta ley o delito;
- b) Los que infringieren la obligación de abonar la pensión por alimentos;
- c) Los que entregaren o se hicieren cargo de menores sin autorización judicial;
- d) Los padres, tutores, guardadores u otra persona que requeridos por el Tribunal de Menores para que presenten un menor a su cargo no lo hicieren;
- e) Los que quebrantaren en cualquier forma lo dispuesto por el art. 79;
- f) Los que dificultaren o trabaren a los delegados de libertad vigilada el ejercicio legítimo de sus funciones de vigilancia e inspección;
- g) Los que cometieren alguna infracción a esta Ley, que no tenga pena especialmente determinada;
- h) Los que cometieren hechos contra menores penados por el Código de Policía, siempre que no tuvieren otra pena determinada en esta ley.

Art. 107. — Cuando algún menor infrinja las disposiciones de esta ley o cometa alguna contravención policial, los Tribunales de Menores teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, las condiciones del medio ambiente en que vive el menor, sus condiciones de desarrollo físico o intelectual y la peligrosidad revelada, podrán tomar las siguientes resoluciones:

- a) Ordenar que el niño sea devuelto a sus padres o guardadores lisa y llanamente, disponiendo que un delegado de libertad vigilada lo acompañe o investigue las condiciones en que vive;
- b) Reprender al menor y a sus padres o guardadores, intimando a éstos que velen mejor por aquél;
- c) Imponer al menor una pequeña multa, que deberá pagar con su trabajo o con lo que cuente para sus diversiones;
- d) Someter al menor a la vigilancia y control de un delegado de libertad vigilada por un tiempo determinado, que podrá ampliarse a juicio del Tribunal;
- e) Internarlo por un período no mayor de dos años en una colonia hogar o en la institución que corresponda, según el caso. Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las medidas que pudieran corresponder de acuerdo a las disposiciones de fondo en vigencia sobre minoridad y en cuanto no sean incompatibles con éstas.

Art. 108. — Las resoluciones dictadas por los Tribunales de Menores en los casos previstos por los incisos d) y e) del artículo precedente, podrán ser modificadas, de oficio o a petición del Asesor del Director del Instituto que esté internado el menor:

- a) Si no hubiere cometido otra infracción;
- b) Si fuere considerado moralmente regenerado;
- c) Si se hallase apto para ganarse la vida o tuviese medios de subsistencia o quien se los suministre.

En caso que la sanción impuesta al menor fuera la del inciso c) del art. 107, antes de concedérsele la libertad completa, será puesto en libertad

vigilada por un período determinado, admitiéndosele salir a trabajar durante el día para volver al Instituto que esté internado, o bien, vivir fuera de éste, pero bajo el control y vigilancia de un delegado de libertad vigilada.

Art. 109. — Los Tribunales de Menores podrán dejar en suspenso la ejecución de las condenas privativas de libertad que impongan por contravenciones a esta ley o al Código de Policía, cuando se trate de contraventores primarios que no revelen peligrosidad, para juzgar lo cual deberá tenerse en cuenta la contravención cometida, los antecedentes personales del contraventor y el medio ambiente en que vive.

Los Tribunales podrán someter o no a vigilancia a los contraventores respecto de quienes dejen en suspenso la ejecución de la condena.

El contraventor en estas condiciones que cometa nueva contravención o eluda la vigilancia a que haya sido sometido, cumplirá la pena impuesta.

Art. 110. — Las penas que impongan los Tribunales de Menores a personas de menos de 18 años de edad, se cumplirán en los establecimientos que se creen por la presente ley, pudiendo el Juez que entendió en la causa ordenar en cualquier momento su traslado de un establecimiento a otro. No se hará separación en los establecimientos en razón de la causa que determinó la internación del menor. Toda separación o diferencia de régimen, deberá basarse en razones psico-pedagógicas, fisiológicas o de orden médico.

TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 111. — Créanse dos Tribunales de Menores, con asiento en la Ciudad de Mendoza y jurisdicción en todo el territorio de la provincia, que entenderán en las causas fijadas en los artículos 51, 52 y 55 de acuerdo con el turno que establezca la Corte Suprema de Justicia.

Art. 112. — Estos Tribunales deberán encontrarse instalados y comenzarán a funcionar dentro de los tres meses de promulgada esta ley, debiendo remitirse a los mismos las causas de su competencia, en el estado en que se encuentren, y proseguirse ante ellos los trámites o diligencias pendientes en cuantos sean compatibles con las disposiciones de esta ley.

Las causas falladas pendientes de recursos, seguirán tramitándose ante el Tribunal que esté conociendo.

Art. 113. — Las disposiciones de esta Ley referentes a procedimientos y a penalidades, entrarán en vigencia en el término fijado en el artículo precedente.

Art. 114. — Dentro del mes de promulgada esta Ley, deberán hacerse las designaciones de Presidente y Vocales del Patronato, que deberá organizarse en la forma dispuesta dentro del término fijado por el art. 112. Inmediatamente de constituida la Dirección General de Patronato, abrirá el Registro referido en el art. 49 a los efectos del mismo, debiendo realizarse la elección de representante de las instituciones privadas al cumplirse los tres meses de promulgada esta ley.

Art. 115. — Las instituciones oficiales de la Provincia, comprendidas en el Título III, ya existentes, pasarán a depender de la Dirección del Patronato al cumplirse el término fijado en el artículo 112.

LEYES

Art. 116. — La Dirección del Patronato proyectará su presupuesto de gasto dentro del término fijado por el art. 112 sometiéndolo al Poder Ejecutivo a los efectos de su aprobación.

Cada tribunal de menores tendrá una partida mensual para gastos ordinarios igual a la de los demás Tribunales de primera instancia.

Art. 117. — A los efectos de la instalación de los Tribunales de Menores y de la Dirección del Patronato, vótase la suma de TREINTA MIL PESOS moneda nacional, que será distribuída por partes iguales entre cada uno de los Tribunales que se crean y la Dirección.

Art. 118. — Los gastos extraordinarios votados por la presente ley, los ordinarios de los Tribunales que se crean y de la Dirección, como los sueldos fijados en la misma para las funciones y empleos que se crea, serán pagados de Rentas Generales debiendo incluirse oportunamente los gastos ordinarios y sueldos en la Ley de presupuesto de la Provincia.

Art. 119. — Deróganse todas las disposiciones legales de la Provincia que se opongan a las de esta ley.

Art. 120. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INDICE

Inauguración del Hogar Santa Rosa y juicios acerca de la Institución — Discurso del Excmo. Sr. Ministro de Justicia e I. Pública y del Sr. Presidente del Patronato Nacional de Menores	11
Como se hace una mujer	25
Valor del Elemento Biológico en las Infracciones Juveniles. — Por Jorge Gallegos	35
Ineficacia de la distinción entre menores Abandonados y Delincuentes. — Por el Dr. Julio Alfonsín	41
Fiesta de Fin de Curso en el Colegio Carlos Pellegrini	47
Oficina de Informaciones del Patronato Nacional de Menores. — Por Blanca C. Serres	57
Bibliografía	65
Casa del niño de la ciudad de San Francisco (Córdoba)	71
Ley de Patronato de Menores de la Provincia de Mendoza	79

La Habana, 27 de Febrero de 1939.

Director de

Infancia y Juventud

Habiendo tenido la oportunidad de conocer en la Biblioteca de nuestra Universidad de La Habana, la revista "Infancia y Juventud" por haberme graduado de doctora en Pedagogía —este año— y ser mi tesis de grado **Influencia del medio ambiente en la Educación del Niño**, he tomado de la citada revista, que para mí es un tesoro de ciencia nacido de la práctica y de la experiencia, mis mejores datos. Pero sería para mí un gran placer conocer todos los números que se encuentren publicados, para saborear siquiera con la vista lo que no puedo encontrar aquí prácticamente.

Por lo tanto mucho agradeceré de su gentileza me informara el modo de recibir lo que tanto estimo, y que será sin duda la lectura predilecta de mi biblioteca.

Envío una felicitación calurosa a todo el que trabaja en "Infancia y Juventud", que debería ser traducida a todos los idiomas para que hubiera muchos imitadores de la misma.

Quedo de Ud. atte.

Violeta Languhein Morillas



H 0018827



Patronato Nacional de Menores
Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez"
Talleres Gráficos